Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Propuesta para la compilación de los marcos técnicos de información financiera del Grupo 1

Consejeros

Wilmar Franco Franco – Presidente

Gabriel Gaitán Leon – Consejero

Luis Henry Moya Moreno – Consejero

Leonardo Varón García – Consejero

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá, 10 de agosto de 2018

INTRODUCCIÓN

1. Este documento resume las diferencias entre la versión oficial en español del libro rojo 2017 (NIIF completas) y la información incorporada en el Decreto 2496 de 2015, y las modificaciones que se incorporan en el Decreto 2131 de 2016 y 2170 de 2017.

2. Estos resúmenes son la base para la compilación de las normas de información financiera emitidas en Colombia, lo cual se hace necesario para una mejor comprensión de preparadores, usuarios y otros interesados, del marco técnico aplicable, y tiene como propósito fundamentar la propuesta de compilación que será remitida a las autoridades de regulación.

3. Se espera que estos documentos compile las normas técnicas del Grupo 1, que son de obligatoria aplicación en Colombia para el año 2019. En ella también se incorporan los ajustes realizadas a las traducciones oficiales de la norma, y que representan ajustes editoriales que no modifican el contenido de la norma.

ANTECEDENTES

4. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) "Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1". Según el artículo 2° de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF completas (incluyendo las interpretaciones CINIIF y SIC).

5. El 27 de diciembre de 2013, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 3023 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) "Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012."

6. El 17 de diciembre de 2014, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2615 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) "Por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013."

7. El 14 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2420 "Por medio del cual se expide el Decreto

Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"

8. El 23 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2496 "Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones".

9. El 22 de diciembre de 2016, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron los Decretos 2131 y 2132 "Por medio de los cuales se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

10. El 22 de diciembre de 2017, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2170 "Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones"

11. Durante el segundo semestre de 2017 la Fundación IFRS publicó las versiones oficiales en español de las siguientes normas: a) participaciones de largo plazo en asociadas y negocios conjuntos (modificaciones a la NIC 28, publicada en octubre de 2017); b) características de cancelación anticipada con compensación negativa (modificaciones a la NIIF 9, publicada en octubre de 2017); c) Mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017, publicada en diciembre de 2017); y d) Documento de práctica de las NIIF No. 2 Realización de juicios sobre materialidad o importancia relativa, emitido en septiembre de 2017. El CTCP dispuso para discusión pública las enmiendas antes indicadas, en el período febrero-abril de 2018. Así mismo, y por considerarlo de interés público, también se suministraron los documentos que contienen los Fundamentos de las Conclusiones de las normas antes referidas. El documento de práctica de materialidad aun cuando no forma parte de los anexos técnicos de las normas de información financiera expedidas en Colombia, si representa un instrumento de alta pertinencia para la comprensión y aplicación de las normas técnicas por parte de preparadores, usuarios y otros interesados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

El CTCP después de haber analizado la totalidad de las diferencias que se identificaron entre los ficheros oficiales del libro rojo 2017, suministrados por el IASB, y la información incorporada en los anexos técnicos de los decretos reglamentarios 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, el CTCP ha concluido que todos los cambios, distintos de cambios editoriales originados por cambios en la traducción al español de la norma, han sido incorporados en los marcos técnicos.

Por lo tanto, el CTCP recomienda que se emita un nuevo decreto reglamentario que actualice el anexo Técnico No. 1 del Decreto 2496 de 2015, modificado por los decretos 2131 de 2016 y 2170 de 2017, y que incluya los cambios editoriales incorporados por el emisor internacional en sus traducciones oficiales. Este Decreto tendría aplicación a partir del 1 de enero del 2019, y deberá ser tenido en cuenta en la preparación de los informes financieros de propósito general de las entidades del Grupo 1.

El CTCP ha concluido, que no es necesario que este documento sea sometido a un proceso de discusión pública, por cuanto los cambios en las normas, ya fueron incorporados en los decretos reglamentarios 2131 y 2170 de 2017, o corresponden a ajustes editoriales de la traducción que no conllevan ajustes de fondo en la norma.

En el anexo 1, se incorpora un resumen de las recomendaciones para cada norma (NIC/NIIF) o interpretación (SIC/CINIIF), y en el anexo 2 el detalle de las diferencias identificadas al comparar el archivo base del decreto 2496 de 2015, que incorporó el libro rojo versión 2015, y los ficheros oficiales del libro rojo versión 2017, que fue suministrado por la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

APROBADO POR:

WILMAR FRANCO FRANCO
LEONARDO VARÓN GARCÍA
LUIS HENRY MOYA MORENO
GABRIEL GAITÁN LEÓN

FECHA: 10 de agosto de 2018

Proyectó: Wilmar Franco Franco
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Aprobó: WFF/LHMM/LVG/GGL

Anexo 1: Resumen de las Recomendaciones

Norma	Recomendación CTCP
Marco Conceptual	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 1 Presentación de Estados Financieros	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 2 Inventarios	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 7 Estado de Flujos de efectivo	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

Norma	Recomendación CTCP
NIC 8 Políticas contables, cambios en estimaciones y errores	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 10 Eventos ocurridos después de la fecha de cierre	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 12 Impuestos a las Ganancias	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes identificados fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017 (Ver decretos 2131 de 2016 y 2170 de 2017). Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 12 Impuestos a las Ganancias – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017	El CTCP después de realizar el proceso de discusión pública recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.
NIC 16 Propiedades, planta y equipo	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma,

Norma	Recomendación CTCP
	otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 19 Beneficios de empleados	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 20 Subvenciones del Gobierno	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 23 Costos de préstamos	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y

Norma	Recomendación CTCP
	2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 23 Costos de préstamos – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017	El CTCP después de realizar el proceso de discusión pública recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.
NIC 24 Revelaciones de partes relacionadas	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 26 Informes financieros de planes por beneficios por retiro	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. No se identificaron ajustes al comparar el AT del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 27 Estados Financieros separados	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 28 Inversiones en Asociadas	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma,

Norma	Recomendación CTCP
	otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 28 Inversiones en Asociadas – Adiciones y modificaciones del proyecto de mejoras	El CTCP después de realizar el proceso de discusión pública recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.
NIC 29 Información Financiera en Economías hiperinflacionarias	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 32 Instrumentos Financieros – Presentación y revelación	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 33 Ganancias por Acción	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

Norma	Recomendación CTCP
NIC 34 Información financiera en economías hiperinflacionarias	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 36 Deterioro de valor de los activos	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 37 Provisiones, activos y pasivos contingentes	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 38 Activos intangibles	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

Norma	Recomendación CTCP
NIC 39 Instrumentos financieros – reconocimiento y medición	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 40 Propiedades de inversión	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIC 41 Agricultura	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 1 Aplicación por primera vez de las NIIF	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

Norma	Recomendación CTCP
NIIF 2 Pagos basados en acciones	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 3 Combinaciones De Negocios	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 3 Combinaciones de negocios – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017	El CTCP después de realizar el proceso de discusión pública recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.
NIIF 4 Contratos de seguros	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma,

Norma	Recomendación CTCP
	otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 6 Sector minero	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 7 Instrumentos Financieros: Revelaciones	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 8 Segmentos De operación	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 9 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y

Norma	Recomendación CTCP
	2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 9 Instrumentos Financieros– Adiciones y modificaciones del proyecto de mejoras	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 10 Estados Financieros Consolidados	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 11 Acuerdos Conjuntos	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 11 Acuerdos Conjuntos – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se

Norma	Recomendación CTCP
	requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 12 Revelaciones De participaciones en otras entidades	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 13 Mediciones de valor razonable	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 14 Cuentas regulatorias diferidas	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de clientes	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se

Norma	Recomendación CTCP
	requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 16 Arrendamientos	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes, resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2170 de 2017 (ver lo relacionado con la NIIF 16) y los ficheros oficiales del libro rojo 2017 son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
NIIF 17 Contratos de Seguros	Esta norma fue emitida a finales del año 2017 y fue puesta en discusión pública por el CTCP. Se espera remitir la recomendación final a comienzos del año 2019. Se prevé que esta norma modifique la NIIF 4 a partir del 1 de enero de 2021.
CINIIF 1 Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
CINIIF 2 Aportaciones de socios en entidades cooperativas e instrumentos similares	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	Esta norma no debe ser compilada, por cuanto su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018. La norma fue derogada por la NIIF 16 Arrendamientos, que aplicará a partir del 1 de enero de 2019.
CINIIF 5 Derechos para la	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que

Norma	Recomendación CTCP
participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental.	han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
CINIIF 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.
CINIIF 7 Aplicación del procedimiento de re expresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
CINIIF 10 Información financiera intermedia y deterioro de valor	Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.
CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
CINIIF 14 El límite de un activo por beneficios definidos,	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos

Norma	Recomendación CTCP
obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
CINIIF 16 Cobertura de una inversión neta en un negocio extranjero	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma. Nota: Incorporar el grafico del párrafo GA2. Este gráfico forma parte de las versiones del libro rojo del año 2015 y 2017 pero por alguna razón no fue incorporado. Existe un error en el gráfico incorporado en el fichero oficial, el cual no corresponde con la versión oficial del libro rojo emitido por el IASB.
CINIIF 17 Distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
CINIIF 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
CINIIF 20 Costos de desmonte en la fase de	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes

Norma	Recomendación CTCP
producción de una mina a cielo abierto	a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma. Nota: Incorporar el apéndice A y B de la norma. Los apéndices forman parte de las versiones oficiales del libro rojo del año 2015 y 2017 pero por alguna razón no fue incorporado.
CINIIF 21 Gravámenes	Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.
CINIIF 22 Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. En el caso de la CINIIF 22, en la propuesta de aplicación de la NIIF 16 emitida por el IASB en el primer semestre de 2016 y de las enmiendas emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016, remitidas en el mes de junio de 2017, se incluyeron referencias a la CINIIF 22, particularmente en lo relacionado con las diferencias entre las bases contables y fiscales. En los comentarios recibidos y en las evaluaciones realizadas por el CTCP no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar inconvenientes para la aplicación de esta norma en Colombia. Por lo anterior se recomienda que esta norma sea incorporada en la compilación que se realizará en el año 2018, con fundamento en el libro rojo versión 2017.
CINIIF 23 La incertidumbre frente al tratamiento del impuesto a las ganancias	**Dada la importancia de esta interpretación para comprender los requerimientos de la NIC 12, el CTCP recomienda que dicha norma sea incorporada en el proyecto de mejoras del año 2017. Ello permitiría llenar un vacío en la norma actual y permitiría direccionar temas relacionados con el reconocimiento de impuestos corrientes y diferidos en condiciones de incertidumbre.** **Para obtener el fichero oficial, se requiere utilizar la información incorporada en el libro rojo versión 2018 que será suministrado por el INCP en virtud del contrato suscrito con el Ministerio.**
SIC 7 Introducción al Euro	Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.

Norma	Recomendación CTCP
SIC 10 Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.
SIC 15 Arrendamientos operativos - incentivos	Esta norma no debe ser compilada, por cuanto su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018. La norma fue derogada por la NIIF 16 Arrendamientos, que aplicará a partir del 1 de enero de 2019.
SIC 25 Impuestos a las ganancias – cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas	Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.
SIC 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	Esta norma no debe ser compilada, por cuanto su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018. La norma fue derogada por la NIIF 16 Arrendamientos, que aplicará a partir del 1 de enero de 2019.
SIC 29 Acuerdos de concesión de servicios – Información a revelar	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.
SIC 32 Activos Intangibles – costos de sitios web	Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en el decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

Anexo 2:
Diferencias entre el libro rojo 2017 y el DR 2496 de 2015 y sus modificatorios

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

MARCO CONCEPTUAL 23
NIC 1 Presentación de Estados Financieros 25
NIC 2 Inventarios 30
NIC 7 Estado de Flujos de efectivo 32
NIC 8 Políticas contables, cambios en estimaciones y errores 35
NIC 10 Eventos ocurridos después de la fecha de cierre 37
NIC 12 Impuestos a las Ganancias 38
NIC 12 Impuestos a las Ganancias – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017 43
NIC 16 Propiedades, planta y equipo 45
NIC 19 Beneficios de empleados 48
NIC 20 Subvenciones del Gobierno 52
NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio 54
NIC 23 Costos de préstamos 56
NIC 23 Costos de préstamos – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017 57
NIC 24 Revelaciones de partes relacionadas 58
NIC 26 Informes financieros de planes por beneficios por retiro 60
NIC 27 Estados Financieros separados 61
NIC 28 Inversiones en Asociadas 62
NIC 28 Inversiones en Asociadas – Adiciones y modificaciones del proyecto de mejoras 64
NIC 29 Información Financiera en Economías hiperinflacionarias 66
NIC 32 Instrumentos Financieros – Presentación y revelación 67
NIC 33 Ganancias por Acción 70
NIC 34 Información financiera en economías hiperinflacionarias 71
NIC 36 Deterioro de valor de los activos 73
NIC 37 Provisiones, activos y pasivos contingentes 76
NIC 38 Activos intangibles 78
NIC 39 Instrumentos financieros – reconocimiento y medición 80
NIC 40 Propiedades de inversión 83
NIC 41 Agricultura 91
NIIF 1 Aplicación por primera vez de las NIIF 93
NIIF 2 Pagos basados en acciones 94
NIIF 3 Combinaciones De Negocios 95
NIIF 3 Combinaciones de negocios – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017 95
NIIF 4 Contratos de seguros 96
NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta 108

NIIF 6 Sector minero 109
NIIF 7 Instrumentos Financieros: Revelaciones 110
NIIF 8 Segmentos De operación 111
NIIF 9 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición 112
NIIF 10 Estados Financieros Consolidados 114
NIIF 11 Acuerdos Conjuntos 115
NIIF 11 Acuerdos Conjuntos – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017 115
NIIF 12 Revelaciones De participaciones en otras entidades 116
NIIF 13 Mediciones de valor razonable 117
NIIF 14 Cuentas regulatorias diferidas 118
NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de clientes 119
NIIF 16 Arrendamientos 120
NIIF 17 Contratos de Seguros 124
CINIIF 1 Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares 125
CINIIF 2 Aportaciones de socios en entidades cooperativas e instrumentos similares 127
CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento 128
CINIIF 5 Derechos para la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental. 129
CINIIF 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos 130
CINIIF 7 Aplicación del procedimiento de re expresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias 131
CINIIF 10 Información financiera intermedia y deterioro de valor 132
CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios 133
CINIIF 14 El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción 135
CINIIF 16 Cobertura de una inversión neta en un negocio extranjero 136
CINIIF 17 Distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo 138
CINIIF 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio 139
CINIIF 20 Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto 140
CINIIF 21 Gravámenes 141
CINIIF 22 Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas 142
CINIIF 23 La incertidumbre frente al tratamiento del impuesto a las ganancias 143
SIC 7 Introducción al Euro 144
SIC 10 Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación 145
SIC 15 Arrendamientos operativos - incentivos 146
SIC 25 Impuestos a las ganancias – cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas 147
SIC 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento 148
SIC 29 Acuerdos de concesión de servicios – Información a revelar 149
SIC 32 Activos Intangibles – costos de sitios web 150

MARCO CONCEPTUAL

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
OB2 El objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. Esas decisiones conllevan, comprar, vender o mantener patrimonio e instrumentos de deuda y proporcionar o liquidar préstamos y otras formas de crédito.	OB2 El objetivo de la información financiera con propósito general[1] es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. Esas decisiones conllevan, comprar, vender o mantener patrimonio e instrumentos de deuda, y proporcionar o liquidar préstamos y otras formas de crédito.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
OB4 Para evaluar las perspectivas de entrada de efectivo neta futura de una entidad, los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales necesitan información sobre los recursos de la entidad, los derechos de los acreedores contra la entidad y la medida en que la gerencia y el órgano de gobierno han cumplido eficiente y eficazmente con sus responsabilidades relacionadas con el uso de los recursos de la entidad. Ejemplos de estas responsabilidades incluyen proteger los recursos de la entidad contra efectos desfavorables de factores económicos, tales como cambios tecnológicos o en precios, y asegurar que la entidad cumple con la legislación, la regulación y las disposiciones contractuales que le sean aplicables. La información sobre el cumplimiento de la gerencia con sus responsabilidades es también útil para las decisiones de inversores, prestamistas y otros acreedores existentes que tienen el derecho de aprobar las acciones de la gerencia u otro tipo de influencia.	OB4 Para evaluar las perspectivas de entrada de efectivo neta futura de una entidad, los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales necesitan información sobre los recursos de la entidad, los derechos de los acreedores contra la entidad y la medida en que la gerencia y el órgano de gobierno[2] han cumplido eficiente y eficazmente con sus responsabilidades relacionadas con el uso de los recursos de la entidad. Ejemplos de estas responsabilidades incluyen proteger los recursos de la entidad contra efectos desfavorables de factores económicos, tales como cambios tecnológicos o en precios, y asegurar que la entidad cumple con la legislación, la regulación y las disposiciones contractuales que le sean aplicables. La información sobre el cumplimiento de la gerencia con sus responsabilidades es también útil para las decisiones de inversores, prestamistas y otros acreedores existentes que tienen el derecho de aprobar las acciones de la gerencia u otro tipo de influencia.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
OB10 Otras partes, tales como los reguladores y el público distinto de los inversores, prestamistas y otros acreedores, pueden encontrar también útiles los informes financieros con propósito general. Sin embargo, esos informes no están principalmente dirigidos a estos otros grupos.	OB10 Otras partes, tales como los reguladores y el público distinto de los inversores, prestamistas y otros acreedores, pueden encontrar también útiles los informes financieros con propósito general. Sin embargo, esos informes no están principalmente dirigidos a estos otros grupos.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
CC3 Las características cualitativas de la información financiera útil se aplican a la información financiera proporcionada en los estados financieros, así como a la información financiera proporcionada por otras vías. El costo, que es una restricción dominante a la capacidad de la entidad que informa para proporcionar información financiera útil, se aplica de forma similar. Sin embargo, las consideraciones al aplicar las características cualitativas y la restricción del costo pueden ser diferentes para diversos tipos de información. Por ejemplo, si se aplican a la información proyectada al futuro, pueden ser diferentes de si se hace a la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores existentes y a los cambios en esos recursos y derechos de los acreedores.	CC3 Las características cualitativas de la información financiera útil[3] se aplican a la información financiera proporcionada en los estados financieros, así como a la información financiera proporcionada por otras vías. El costo, que es una restricción dominante a la capacidad de la entidad que informa para proporcionar información financiera útil, se aplica de forma similar. Sin embargo, las consideraciones al aplicar las características cualitativas y la restricción del costo pueden ser diferentes para diversos tipos de información. Por ejemplo, si se aplican a la información proyectada al futuro, pueden ser diferentes de si se hace a la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores existentes y a los cambios en esos recursos y derechos de los acreedores.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
4.28 Realizar distinciones entre partidas de ingresos y gastos, y combinarlas de diferentes formas, también permite que se presenten diversas medidas del rendimiento. Estas medidas se diferencian en cuanto a las partidas que incluyen. Por ejemplo, el estado de	4.28 Realizar distinciones entre partidas de ingresos y gastos, y combinarlas de diferentes formas, también permite que se presenten diversas medidas del rendimiento. Estas medidas se diferencian en cuanto a las partidas que incluyen. Por ejemplo, el estado de resultados puede presentar	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

1 A lo largo de este Marco Conceptual, los términos informes financieros e información financiera hacen referencia a informes financieros con propósito general e información financiera con propósito general a menos que se indique específicamente otra cosa.

2 A lo largo de este Marco Conceptual, el término gerencia hace referencia a la gerencia y al órgano de gobierno de una entidad a menos que se indique específicamente otra cosa.

3 A lo largo de este Marco Conceptual, los términos características cualitativas y restricciones se refieren a las características cualitativas y restricciones de la información financiera útil.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
resultados puede presentar el margen bruto, el resultado de operación antes de impuestos, el resultado de operación después de impuestos y la el resultado del periodo.	el margen bruto, el resultado de operación antes de impuestos, el resultado de operación después de impuestos y ~~la~~ el resultado del periodo.				
4.38 Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que: (a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta; y (b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.	4.38 Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que: (a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta; y (b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad~~.~~ [4].	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

4 La información es fiable cuando es completa, neutral y libre de error.

NIC 1 Presentación de Estados Financieros

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
7 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Los estados financieros con propósito de información general (denominados "estados financieros") son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.	7. Los términos siguientes ~~términos~~ se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican: Los estados financieros con propósito ~~de información~~ general (denominados "estados financieros") son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Materialidad (o importancia relativa) Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.	Materialidad (o importancia relativa) Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, ~~enjuiciada~~determinada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido éstas. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden: (a) las Normas Internacionales de Información Financiera; (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) las Interpretaciones CINIIF; y (d) Interpretaciones del SIC.	Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden: (a) las Normas Internacionales de Información Financiera; (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) ~~las~~ Interpretaciones CINIIF; ~~y~~e (d) Interpretaciones del SIC5 .	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Las notas contienen información añadida a la que se presenta en el estado de situación financiera, estado (estados) del resultado del periodo y otro resultado integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo. Las notas suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.	Las notas contienen información ~~añadida~~adicional a la que se presenta en el estado de situación financiera, estado (estados) del resultado del periodo y otro resultado integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo. Las notas suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
(h) los cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término al separar el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el elemento al contado, y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de un instrumento financiero al excluirlo de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véase el Capítulo 6 de la NIIF 9).	(h) los cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término al separar el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el elemento al contado, y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero al excluirlo de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véase el Capítulo 6 de la NIIF 9).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Conjunto completo de estados financieros 10 Un juego completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado del periodo y otro resultado integral del periodo; (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa;	~~Conjunto~~Juego completo de estados financieros 10 Un juego completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado ~~del periodo~~ y otro resultado integral del periodo; (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa;	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

5 Definición de las NIIF modificada después de los cambios de nombre introducidos mediante la Constitución revisada de la Fundación IFRS en 2010.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
(ea) información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior como se especifica en los párrafos 38 y 38A; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior comparativo, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D.	(ea) información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior como se especifica en los párrafos 38 y 38A; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior ~~comparativo~~, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o ~~realice~~haga una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D.				
16 Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de éstas.	16 Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de ~~éstas~~estas.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
17 En casi la totalidad de las circunstancias, una entidad logrará una presentación razonable cumpliendo con las NIIF aplicables. Una presentación razonable también requiere que una entidad: (c) suministre información adicional, siempre que el cumplimiento con los requerimientos especificados por las NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, de otros sucesos o condiciones, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.	17 En casi la totalidad de las circunstancias, una entidad logrará una presentación razonable cumpliendo con las NIIF aplicables. Una presentación razonable también requiere que una entidad: . (c) ~~suministre~~Suministre información adicional, siempre que el cumplimiento con los requerimientos especificados por las NIIF ~~resulte insuficiente~~resulten insuficientes para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, de otros sucesos o condiciones, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
20 Cuando una entidad no aplique un requerimiento establecido en una NIIF de acuerdo con el párrafo 19, revelará: (a) que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo;	20 Cuando una entidad no aplique un requerimiento establecido en una NIIF de acuerdo con el párrafo 19, revelará: (a) que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, ~~el~~ rendimiento financiero y los flujos de efectivo;	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
25 Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.	25 Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia es conocedora, al realizar ~~estasu~~ evaluación, ~~sea consciente de la existencia de de~~ incertidumbres ~~importantes, relativas a eventos~~significativa relacionadas con sucesos o condiciones que ~~puedan aportar~~pudieran arrojar dudas significativas sobre la ~~posibilidad~~ capacidad de la entidad de ~~que~~continuar como negocio en marcha, la entidad ~~siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros~~revelará esas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
34 La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes requiere que una entidad mida los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes por el importe de la contraprestación a la cual la entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos.	34 La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias ~~Procedentes~~procedentes de Contratos con Clientes requiere que una entidad mida los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes por ~~el importe de~~ la contraprestación a la ~~cual la entidad~~que espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
38 A menos que las NIIF permitan o requieran otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del periodo corriente. Una	38 A menos que las NIIF permitan o requieran otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del periodo corriente. Una	Son ajustes de la traducción que no	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente.	entidad incluirá información comparativa ~~para la~~sobre información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para ~~la comprensión de~~comprender los estados financieros del periodo corriente.	modifican la norma.			
48 Esta Norma a menudo utiliza el término "información a revelar" en un sentido amplio, incluyendo partidas presentadas en los estados financieros. Otras NIIF también requieren revelar información. A menos que en esta Norma o en otras NIIF se especifique lo contrario, estas revelaciones de información pueden realizarse en los estados financieros.	48 Esta Norma a menudo utiliza el término "información a revelar" en un sentido amplio, incluyendo partidas presentadas en los estados financieros. Otras NIIF también requieren revelar información. A menos que en esta ~~Norma o~~Norma o en otras NIIF se especifique lo contrario~~, estas revelaciones de~~ o con otra NIIF esta información ~~pueden realizarse~~a revelar podría estar en los estados financieros.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
79 Una entidad revelará lo siguiente, sea en el estado de situación financiera, en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: (b) una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva que figure en el patrimonio.	79 Una entidad revelará lo siguiente, sea en el estado de situación financiera, en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: (b) una descripción de la naturaleza y destino de cada ~~reserva~~partida de reservas que figure en el patrimonio~~.~~;	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
82 Además de las partidas requeridas por otras NIIF, la sección del resultado del periodo o el estado del resultado del periodo incluirán las partidas que presenten los importes siguientes para el periodo: (c) participación en el resultado del periodo de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen con el método de la participación; (f)–(i) [eliminados]	82 Además de las partidas requeridas por otras NIIF, la sección del resultado del periodo o el estado del resultado del periodo incluirán las partidas que presenten los importes siguientes para el periodo: (c) participación en el resultado del periodo de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen ~~con~~por el método de la participación; (f)–(i) [~~eliminados~~eliminado]	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
85 Una entidad presentará partidas adicionales (incluyendo aquellas por desagregación de las partidas enumeradas en el párrafo 82), encabezados y subtotales en el estado (estados), que presente los resultados del periodo y otro resultado integral, cuando dicha presentación sea relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad.	85 Una entidad presentará partidas adicionales (incluyendo aquellas por desagregación de las partidas enumeradas en el párrafo 82), ~~encabezados~~encabezamientos y subtotales en el estado (estados), que presente los resultados del periodo y otro resultado integral, cuando dicha presentación sea relevante para ~~comprender el~~una comprensión del rendimiento financiero de la entidad.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
87 Una entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado (estados) que presenten el resultado del periodo y otro resultado integral o en las notas. Resultado del periodo	87 Una entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en ~~el estado (~~los estados~~)~~ que presenten el resultado del periodo y otro resultado integral o en las notas.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
118 Para una entidad es importante informar a los usuarios acerca de la base, o bases, de medición utilizada en los estados financieros (por ejemplo: costo histórico, costo corriente, valor neto realizable, valor razonable o importe recuperable), puesto que esa base, sobre la que una entidad elabora los estados financieros, afecta significativamente al análisis realizado por los usuarios. Cuando una entidad utiliza más de una base de medición en los estados financieros, por ejemplo, cuando se han revaluado clases de activos concretas, será suficiente con proporcionar una indicación con respecto a las categorías de activos y pasivos a los que se ha aplicado cada una de las bases de medición.	118 Para una entidad es importante informar a los usuarios acerca de la base, o bases, de medición utilizada en los estados financieros (por ejemplo: costo histórico, costo corriente, valor neto realizable, valor razonable o importe recuperable), puesto que esa base, sobre la que una entidad elabora los estados financieros, afecta significativamente al análisis realizado por los usuarios. Cuando una entidad utiliza más de una base de medición en los estados financieros, por ejemplo~~,~~ cuando se han revaluado clases concretas de activos~~ concretas~~, será suficiente con proporcionar una indicación ~~con respecto a~~de las categorías de activos y pasivos a los que se ha aplicado cada una de las bases de medición.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
119 Al decidir si una determinada política contable debe revelarse, la gerencia considerará si la revelación ayudaría a los usuarios a comprender la forma en la que las transacciones y otros sucesos y condiciones se reflejan en la información presentada sobre el rendimiento y la situación financiera. Cada entidad considerará la naturaleza de sus operaciones, y las políticas que los usuarios de sus estados financieros esperaría que se	119 Al decidir si una determinada política contable debe revelarse, la gerencia considerará si la revelación ayudaría a los usuarios a comprender la forma en la que las transacciones y otros sucesos y condiciones se reflejan en la información ~~presentada~~ sobre el rendimiento y la situación financiera. Cada entidad considerará la naturaleza de sus operaciones, y las políticas que los usuarios de sus estados financieros ~~esperaría~~esperarían que se revelasen para ese tipo de entidad. La revelación	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
revelasen para ese tipo de entidad. La revelación de políticas contables particulares será especialmente útil para los usuarios cuando ellas se seleccionen entre las alternativas permitidas en las NIIF. Un ejemplo es revelar información sobre si una entidad aplica el modelo del valor razonable o del costo a sus propiedades de inversión (véase la NIC 40 Propiedades de Inversión). Algunas NIIF requieren, de forma específica, información a revelar acerca de determinadas políticas contables, incluyendo las opciones seleccionadas por la gerencia entre las diferentes políticas permitidas. Por ejemplo, la NIC 16 requiere revelar información acerca de las bases de medición utilizadas para las distintas clases de propiedades, planta y equipo.	de políticas contables particulares será especialmente útil para los usuarios cuando ellas se seleccionen entre las alternativas permitidas en las NIIF. Un ejemplo es revelar información sobre si una entidad aplica el ~~modelo del~~ valor razonable o el modelo del costo a sus propiedades de inversión (véase la NIC 40 Propiedades de Inversión). Algunas NIIF requieren, de forma específica, información a revelar acerca de determinadas políticas contables, incluyendo las opciones ~~seleccionadas~~escogidas por la gerencia entre las diferentes políticas permitidas. Por ejemplo, la NIC 16 requiere revelar información acerca de las bases de medición utilizadas para las distintas clases de propiedades, planta y equipo.				
122 Una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de aquéllos que involucren estimaciones (véase el párrafo 125), que la gerencia haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.	122 Una entidad revelará, ~~en el resumen de las~~junto con sus políticas contables significativas ~~o en~~u otras notas, los juicios, ~~diferentes~~distintos de ~~aquéllos~~los que ~~involucren~~implican estimaciones (véase el párrafo 125), que ha realizado la gerencia ~~haya realizado~~ en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que ~~tengan un~~tienen el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros~~.~~	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
123 En el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, la gerencia realizará diversos juicios, diferentes de los relativos a las estimaciones, que pueden afectar significativamente a los importes reconocidos en los estados financieros. Por ejemplo, la gerencia realizará juicios profesionales para determinar: (a) [eliminado] (b) cuándo se han transferido sustancialmente a otras entidades todos los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad de los activos financieros y de los activos arrendados;	123 En el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, la gerencia realizará diversos juicios, diferentes de los relativos a las estimaciones, que pueden afectar significativamente a los importes reconocidos en los estados financieros. Por ejemplo, la gerencia realizará juicios profesionales para determinar: (a) [eliminado] (b) cuándo se han transferido sustancialmente a otras entidades todos los riesgos y las ventajas significativos inherentes a la propiedad de los activos financieros y ~~de~~, para el arrendador, los activos ~~arrendados~~sujetos a arrendamiento se transfieren;	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
133 Otras NIIF requieren la revelación de algunos de los supuestos que de otra forma sería requerida de acuerdo con el párrafo 125. Por ejemplo, la NIC 37 requiere la revelación, en circunstancias específicas, de las principales hipótesis sobre los sucesos futuros que afecten a las diferentes clases de provisiones. La NIIF 13 Medición del Valor Razonable requiere que se revelen las suposiciones significativas (incluyendo las técnicas de valoración) que la entidad aplica en la medición del valor razonable de los activos y pasivos, que se contabilicen al valor razonable.	133 Otras NIIF requieren la revelación de algunos de los supuestos que de otra forma sería requerida de acuerdo con el párrafo 125. Por ejemplo, la NIC 37 requiere la revelación, en circunstancias específicas, de las principales hipótesis sobre los sucesos futuros que afecten a las diferentes clases de provisiones. La NIIF 13 Medición del Valor Razonable requiere que se revelen las suposiciones significativas (incluyendo las técnicas de valoración y los datos de entrada) que la entidad aplica en la medición del valor razonable de los activos y pasivos, que se contabilicen al valor razonable.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
139D Mejoras a las NIIF emitido en abril de 2009 modificó el párrafo 69. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2010. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.	139D Mejoras a las NIIF emitido en abril de 2009, modificó el párrafo 69. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2010. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ~~ese~~este hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
139J Presentación de Partidas de Otro Resultado Integral (Modificaciones a la NIC 1), emitido en junio de 2011, modificó los párrafos 7, 10, 82, 85 a 87, 90, 91, 94, 100 y 115, añadió los párrafos 10A, 81A, 81B y 82A, y eliminó los párrafos 12, 81, 83 y 84. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2012. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un período que comience con anterioridad, revelará este hecho.	139J Presentación de Partidas de Otro Resultado Integral (Modificaciones a la NIC 1), emitido en junio de 2011, modificó los párrafos 7, 10, 82, 85~~ a ~~–87, 90, 91, 94, 100 y 115, añadió los párrafos 10A, 81A, 81B y 82A, y eliminó los párrafos 12, 81, 83 y 84. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2012. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase ~~las modificaciones~~la modificación en un ~~período~~periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
139L Mejoras Anuales, Ciclo 2009–2011, emitido en mayo de 2012, modificó los	139L Mejoras Anuales, Ciclo 2009~~–~~2011, emitido en mayo de 2012, modificó los párrafos 10,	Son ajustes de la	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
párrafos 10, 38 y 41, eliminó los párrafos 39 y 40 y añadió los párrafos 38A a 38D y 40A a 40D. Una entidad aplicará esa modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad utilizase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.	38 y 41, eliminó los párrafos 39 y 40 y añadió los párrafos 38A a 38D y 40A a 40D. Una entidad ~~aplicará esa modificación de forma retroactiva~~debe aplicar esas modificaciones retroactivamente de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores ~~para~~en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad utilizase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.	traducción que no modifican la norma.			
Modificación no incorporada	139Q La NIIF 16 Arrendamientos, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 123. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 2 Inventarios

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Definiciones Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable).	Definiciones Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes ~~de~~del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
8 Entre los inventarios también se incluyen los bienes comprados y almacenados para su reventa, entre los que se encuentran, por ejemplo, las mercaderías adquiridas por un minorista para su reventa a sus clientes, y también los terrenos u otras propiedades de inversión que se tienen para ser vendidos a terceros. También son inventarios los productos terminados o en curso de fabricación mantenidos por la entidad, así como los materiales y suministros para ser usados en el proceso productivo. Los costos incurridos para cumplir un contrato con un cliente que no dan lugar a inventarios (o activos dentro del alcance de otra Norma) se contabilizarán de acuerdo con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.	8 Entre los inventarios también se incluyen los bienes comprados y almacenados para su reventa, entre los que se encuentran, por ejemplo, las mercaderías adquiridas por un minorista para su reventa a sus clientes, y también los terrenos u otras propiedades de inversión que se tienen para ser vendidos a terceros. También son inventarios los productos terminados o en curso de fabricación mantenidos por la entidad, así como los materiales y suministros ~~para ser~~que serán usados en el proceso productivo. Los costos incurridos para cumplir un contrato con un cliente que no dan lugar a inventarios (o activos dentro del alcance de otra Norma) se contabilizarán de acuerdo con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
12 Los costos de transformación de los inventarios comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa. También comprenderán una distribución sistemática de los costos indirectos de producción, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados. Son costos indirectos fijos de producción los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción, tales como la depreciación y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, así como el costo de gestión y administración de ésta. Son costos indirectos variables de producción los que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción obtenida, tales como los materiales y la mano de obra indirecta.	12 Los costos de transformación de los inventarios comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa. También comprenderán una distribución sistemática de los costos indirectos de producción, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados. Son costos indirectos fijos de producción los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción, tales como la depreciación y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica y los activos por derecho de uso utilizados en el proceso de producción, así como el costo de gestión y administración de ~~ésta~~la planta. Son costos indirectos variables de producción los que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción obtenida, tales como los materiales y la mano de obra indirecta.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
14 El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de transformación de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá el costo total entre los productos utilizando bases uniformes y racionales. La distribución puede basarse, por ejemplo, en el valor de ventas relativo de cada producto ya sea como producción en proceso, en el momento en que los productos pasan a poder identificarse por separado, o cuando se termine el proceso de producción. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo. Cuando este es el caso, se miden frecuentemente al valor neto realizable, deduciendo esa cantidad del costo del producto principal. Como resultado, el importe en libros del producto principal no resultará significativamente diferente de su costo.	14 El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de transformación de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá el costo total entre los productos utilizando bases uniformes y racionales. La distribución puede basarse, por ejemplo, en el valor de ventas relativo de cada producto ya sea como producción en proceso, en el momento en que los productos pasan a poder identificarse por separado, o cuando se termine el proceso de producción. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo. Cuando este es el caso, se miden frecuentemente al valor neto realizable, deduciendo esa cantidad del costo del producto principal. Como resultado de esta distribución, el importe en libros del producto principal no resultará significativamente diferente de su costo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
35 Algunos inventarios pueden ser incorporados a otras cuentas de activo, por ejemplo los inventarios que se emplean como un componente de las propiedades, planta y equipo de propia construcción. Los inventarios	35 Algunos inventarios pueden ser incorporados a otras cuentas de activo, por ejemplo los inventarios que se emplean como un componente de las propiedades, planta y equipo de propia construcción. Los inventarios asignados a otros	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
asignados a otros activos de esta manera se reconocerán como gasto a lo largo de la vida útil de los mismos.	activos de esta manera, se ~~reconocerán~~reconocerá como gasto a lo largo de la vida útil de los mismos.				
No incorporada	40G La NIIF 16 Arrendamientos, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 12. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 7 Estado de Flujos de efectivo

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
7 Los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por tanto, una inversión será un equivalente al efectivo cuando tenga un vencimiento próximo, por ejemplo, de tres meses o menos desde la fecha de adquisición. Las participaciones en el capital de otras entidades quedarán excluidas de los equivalentes al efectivo a menos que sean, sustancialmente, equivalentes al efectivo, como por ejemplo las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento, siempre que tengan una fecha determinada de reembolso.	7 Los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por ~~tanto~~ello, una inversión ~~será~~ normalmente cumple los requisitos de un equivalente al efectivo cuando ~~tenga~~tiene un periodo de vencimiento ~~próximo, por ejemplo~~corto, digamos, de tres meses o menos desde la fecha de la adquisición. Las ~~participaciones en el capital de otras entidades quedarán excluidas~~inversiones en patrimonio se excluyen de los equivalentes al efectivo a menos que sean, ~~sustancialmente~~en sustancia, equivalentes al efectivo, ~~como~~ por ejemplo ~~las~~en el caso de acciones preferentes adquiridas ~~con proximidad a~~dentro un corto periodo de tiempo hasta su vencimiento~~, siempre que tengan~~ y con una fecha ~~determinada~~ de ~~reembolso~~rescate especificada.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
14 Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad. Por tanto, proceden de las operaciones y otros sucesos que entran en la determinación de las ganancias o pérdidas. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:	14 Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad. Por tanto, proceden de las operaciones y otros sucesos que entran en la determinación de las ganancias o pérdidas netas. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
17 Es importante la presentación separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, puesto que resulta útil al realizar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes: (a) cobros procedentes de la emisión de acciones u otros instrumentos de capital; (b) pagos a los propietarios por adquirir o rescatar las acciones de la entidad; (c) cobros procedentes de la emisión de obligaciones sin garantía, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo, ya sea a largo o a corto plazo; (d) reembolsos en efectivo de fondos tomados en préstamo; y (e) pagos realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.	17 Es importante la presentación separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, puesto que resulta útil al realizar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes: (a) cobros procedentes de la emisión de acciones u otros instrumentos de capital; (b) pagos a los propietarios por adquirir o rescatar las acciones de la entidad; (c) cobros procedentes de la emisión de obligaciones sin garantía, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo, ya sea a largo o a corto plazo; (d) reembolsos en efectivo de fondos tomados en préstamo; y (e) pagos realizados por el arrendatario para reducir ~~la~~una deuda pendiente procedente de un arrendamiento ~~financiero~~.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
42B Los cambios en las participaciones en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control, tales como la compra o venta posteriores por la controladora de instrumentos de patrimonio de una subsidiaria, se contabilizarán como transacciones de patrimonio (véase la NIIF 10), a menos que la subsidiaria se mantenga por una entidad de inversión, y que se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados. Por consiguiente, los flujos de efectivo resultantes se clasificarán de la misma forma que otras transacciones con los propietarios descritas en el párrafo 17.	42B Los cambios en las participaciones en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control, tales como la compra o venta posteriores por la controladora de instrumentos de patrimonio de una subsidiaria, se contabilizarán como transacciones de patrimonio (véase la NIIF 10), a menos que la subsidiaria se mantenga por una entidad de inversión, y que se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados. Por consiguiente, los flujos de ~~efectivo~~efectivos resultantes se clasificarán de la misma forma que otras transacciones con los propietarios descritas en el párrafo 17.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
44 Muchas actividades de inversión o financiación no tienen un impacto directo en los flujos de efectivo del periodo, a pesar de que afectan a la estructura de los activos y del capital utilizado por la entidad. La exclusión de esas transacciones no monetarias del estado de flujos de efectivo resulta coherente con el objetivo de	44 Muchas actividades de inversión o financiación no tienen un impacto directo en los flujos de efectivo del periodo, a pesar de que afectan a la estructura de los activos y del capital utilizado por la entidad. La exclusión de esas transacciones no monetarias del estado de flujos de efectivo resulta coherente con el objetivo de un estado de flujos de	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
un estado de flujos de efectivo, puesto que tales partidas no producen flujos de efectivo en el periodo corriente. Ejemplos de transacciones no monetarias de este tipo son: (a) la adquisición de activos, ya sea asumiendo directamente los pasivos relacionados o mediante operaciones de arrendamiento financiero; (b) la compra de una entidad mediante una ampliación de capital; y (c) la conversión de deuda en patrimonio.	efectivo, puesto que tales partidas no producen flujos de efectivo en el periodo corriente. Ejemplos de transacciones no monetarias de este tipo son: (a) la adquisición de activos, ya sea asumiendo directamente los pasivos relacionados, o mediante ~~operaciones de~~un arrendamiento ~~financiero~~; (b) la compra de una entidad mediante una ampliación de capital; y (c) la conversión de deuda en patrimonio.				
No incorporada	Cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación 44A Una entidad revelará la información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en pasivos producidos por actividades de financiación, incluyendo tanto los derivados de flujos de efectivo como los que no implican flujos de efectivo.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No
No incorporada	44B En la medida en que sea necesaria para satisfacer el requerimiento del párrafo 44A, una entidad revelará los cambios siguientes en los pasivos que surgen de actividades de financiación: (a) cambios procedentes de los flujos de efectivo por financiación; (b) cambios que surgen de la obtención o pérdida del control de subsidiarias u otros negocios; (c) Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. (d) cambios en el valor razonable; y (e) otros cambios.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No
No incorporada	44C Los pasivos que se derivan de actividades de financiación son pasivos para los que los flujos de efectivo se han clasificado, o se clasificarán en el futuro, en el estado de flujos de efectivo como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación. Además, el requerimiento de información a revelar del párrafo 44A también se aplica a cambios en los activos financieros (por ejemplo, activos que cubren pasivos que surgen de actividades de financiación) si los flujos de efectivo procedentes de esas actividades de financiación se han incluido, o se incluirán en el futuro, dentro de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No
No incorporada	44D Una forma de satisfacer el requerimiento del párrafo 44A es proporcionar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del estado de situación financiera para pasivos que surgen de actividades de financiación, que contenga los cambios identificados en el párrafo 44B. Cuando una entidad revela esta conciliación, proporcionará información suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros vincular las partidas incluidas en la conciliación con el estado de situación financiera y el estado de flujos de efectivo.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No
No incorporada	44E Si una entidad revela la información requerida por el párrafo 44A en combinación con la de los cambios en otros activos y pasivos, revelará los cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación por separado de los cambios en los demás activos y pasivos.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No
49 Existen diversas circunstancias en las que los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo mantenidos por la entidad no están disponibles para su uso por parte del grupo. Un ejemplo de tal situación son los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo de una subsidiaria que opera en un país donde existen controles de cambio u otras restricciones legales, cuando los citados saldos no están disponibles para uso de la controladora o de las demás subsidiarias.	49 Existen diversas circunstancias en las que los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo mantenidos por la entidad no están disponibles para su uso por parte del grupo. Un ejemplo de tal situación son los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo de una subsidiaria que opera en un país donde existen controles de cambio u otras restricciones legales, ~~cuando~~de manera que los citados saldos no están disponibles para uso de la controladora o de las demás subsidiarias	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
No incorporada	59 La NIIF 16 Arrendamientos, emitida en enero de 2016, modificó los párrafos 17 y 44. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
No incorporada	60 Iniciativa sobre Información a Revelar (Modificaciones a la NIC 7), emitida en enero de 2016, añadió los párrafos 44A a 44E. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Cuando una entidad aplique por primera vez esas modificaciones, no se requiere que proporcione información comparativa sobre periodos anteriores.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2131 de 2016 y 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 8 Políticas contables, cambios en estimaciones y errores

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden: (a) Normas Internacionales de Información Financiera; (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) las Interpretaciones CINIIF; y (d) las Interpretaciones del SIC.	Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden: (a) las Normas Internacionales de Información Financiera; (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) las Interpretaciones CINIIF; y (d) las Interpretaciones del SIC. 6 .	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
6 La evaluación acerca de si una omisión o inexactitud puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, considerándose así material o con importancia relativa, requiere tener en cuenta las características de tales usuarios. El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera establece, en el párrafo 25, que: "se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, así como de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia". En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo puede esperarse que, en términos razonables, usuarios con las características descritas se vean influidos, al tomar decisiones económicas.	6 La evaluación acerca de si una omisión o inexactitud puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, considerándose así material o con importancia relativa, requiere tener en cuenta las características de tales usuarios. El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera establece, en el párrafo 25 7 , que: "se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, así como de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia". En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo puede esperarse que, en términos razonables, los usuarios con las características descritas se vean influidos, al tomar decisiones económicas.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
11 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá, en orden descendente, a las siguientes fuentes a la hora de considerar su aplicabilidad: (a) los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados; y (b) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual.	11 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá, en orden descendente, a las siguientes fuentes a la hora de considerar su aplicabilidad: (a) los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados; y (b) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual. 8 .	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
13 Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NIIF requiera o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una NIIF exige o permite el establecimiento de tales categorías, la entidad seleccionará una política contable adecuada para cada una de ellas y la aplicará de manera uniforme.	13 Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NIIF requiera o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una NIIF ~~exige~~requiere o permite ~~el establecimiento de tales~~establecer esas categorías, ~~la entidad~~se seleccionará una política contable adecuada ~~para cada una de ellas,~~ y ~~la~~se aplicará de manera uniforme a cada categoría.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
14 La entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio: (a) se requiere por una NIIF; o (b) lleve a que los estados financieros proporcionen información más fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros acontecimientos o circunstancias que afecten a la situación financiera de la entidad, su rendimiento financiero o sus flujos de efectivo.	14 La entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio: (a) se requiere por una NIIF; o (b) ~~lleve~~lleva a que los estados financieros ~~proporcionen~~suministren información ~~más~~ fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros ~~acontecimientos~~eventos o ~~circunstancias~~condiciones que afecten a la situación financiera ~~de la entidad, su,~~ el rendimiento financiero o ~~sus~~los flujos de efectivo de la entidad.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
17 La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NIC 16 Propiedades,	17 La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NIC 16 Propiedades, Planta y	Son ajustes de la traducción	No	No	No

6 Definición de las NIIF modificada después de los cambios de nombre introducidos mediante la *Constitución revisada de la Fundación IFRS* en 2010.

7 El *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros* del IASC fue adoptado por el IASB en 2001. En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*. El párrafo 25 fue derogado por el Capítulo 3 del *Marco Conceptual*.

8 En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Planta y Equipo, o con la NIC 38 Activos Intangibles, es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la NIC 16 o con la NIC 38, en lugar de aplicar las disposiciones contenidas en esta Norma.	Equipo, o con la NIC 38 Activos Intangibles~~,~~ es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la NIC 16 o ~~con~~ la NIC 38, en lugar de aplicar las disposiciones contenidas en esta Norma.	que no modifican la norma.			
29 Cuando un cambio voluntario en una politca contable tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior, o bien tendria efecto en ese periodo si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o bien pudiera tener efecto sobre periodos futuros, la entidad revelará:	29 Cuando un cambio voluntario en una ~~politca~~política contable tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior, o bien ~~tendria~~tendría efecto en ese periodo si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste~~,~~ —o bien pudiera tener efecto sobre periodos futuros, la entidad revelará:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
30 Cuando una entidad no haya aplicado una nueva NIIF que, habiendo sido emitida, todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar: (a) este hecho; e	30 Cuando una entidad no haya aplicado una nueva NIIF que, habiendo sido emitida, todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar: (a) este hecho; ~~e~~y	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
45 Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, de un error sobre todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa comgiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.	45 Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo ~~corriente~~actual, de un error sobre todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa ~~comgiendo~~corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
46 El efecto de la corrección de un error de periodos anteriores no se incluir en el resultado del periodo en el que se descubra el error. Cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a periodos anteriores, tales como resúmenes históricos de datos financieros, será objeto de reexpresión, yendo tan atrás como sea posible.	46 El efecto de la corrección de un error de periodos anteriores no se ~~incluir~~incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error. Cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a periodos anteriores, tales como resúmenes históricos de datos financieros, será objeto de reexpresión, yendo tan atrás como sea posible.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 10 Eventos ocurridos después de la fecha de cierre

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
3 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Los hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Pueden identificarse dos tipos de eventos: (a) aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste); y (b) aquéllos que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste).	3 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Los hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. ~~Pueden~~Dos tipos de sucesos pueden identificarse ~~dos tipos de eventos~~: (a) aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste); y (b) ~~aquéllos~~aquellos que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
12 Si, después del periodo sobre el que se informa, una entidad acuerda distribuir dividendos a los poseedores de instrumentos de patrimonio (según se han definido en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación), no reconocerá esos dividendos como un pasivo al final del periodo sobre el que se informa.	12 Si, después del periodo sobre el que se informa, una entidad acuerda distribuir dividendos a los poseedores de instrumentos de patrimonio (según se han definido en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación), la entidad no reconocerá esos dividendos como un pasivo al final del periodo sobre el que se informa.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
14 Una entidad no elaborará sus estados financieros sobre la hipótesis de negocio en marcha si la gerencia determina, después del periodo sobre el que se informa, o bien que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo.	14 Una entidad no elaborará sus estados financieros sobre la hipótesis de negocio en marcha si la gerencia determina, después del periodo sobre el que se informa, ~~o bien que~~ tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
17 Una entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación y quién ha concedido esa autorización. Si los propietarios de la entidad u otros tienen poder para modificar los estados financieros tras la publicación, la entidad revelará ese hecho.	17 ~~Una~~La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación~~ y~~, así como quién ha ~~concedido esa~~dado esta autorización. Si los propietarios de la entidad u otros tienen poder para modificar los estados financieros tras la publicación, la entidad revelará ese hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
21 Si los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste son materiales, no revelar esta información puede influir en las decisiones económicas que los usuarios puedan tomar sobre la base de los estados financieros. Por consiguiente, una entidad revelará la siguiente información sobre cada categoría significativa de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste:	21 Si~~ los~~ hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste son materiales, no revelar esta información puede influir en las decisiones económicas que los usuarios puedan tomar sobre la base de los estados financieros. Por consiguiente, una entidad revelará la siguiente información sobre cada categoría significativa de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 12 Impuestos a las Ganancias

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
2 Para los propósitos de esta Norma, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El impuesto a las ganancias incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o acuerdo conjunto, cuando proceden a distribuir ganancias a la entidad que informa.	2 Para los propósitos de esta Norma, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El impuesto a las ganancias incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o acuerdo conjunto~~, cuando proceden a distribuir ganancias a~~ sobre las distribuciones de la entidad que informa.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Definiciones Ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).	Definiciones Ganancia fiscal (pérdida~~)~~ fiscal) es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por ~~la autoridad fiscal,~~las autoridades fiscales sobre la que se ~~calculan~~pagan (recuperan) los impuestos a ~~pagar (recuperar)~~las ganancias.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
7 La base fiscal de un activo es el importe que será deducible a efectos fiscales de los beneficios económicos imponibles que, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no fueran imponibles, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.	7 La base fiscal de un activo es el importe que será deducible a efectos fiscales de los beneficios económicos imponibles que, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no ~~fueran imponibles~~tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
8 La base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal pasivo en periodos futuros. En el caso de ingresos de actividades ordinarias que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su importe en libros, menos cualquier eventual importe de ingresos de actividades ordinarias que no resulte imponible en periodos futuros.	8 La base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal ~~pasivo~~partida en periodos futuros. En el caso de ingresos de actividades ordinarias que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su importe en libros, menos cualquier eventual importe de ingresos de actividades ordinarias que no resulte imponible en periodos futuros.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
9 Algunas partidas tienen base fiscal pero no se reconocen como activos ni pasivos en el estado de situación financiera. Por ejemplo, los costos de investigación contabilizados como un gasto, al determinar la ganancia bruta contable en el periodo en que se incurren, que no son gastos deducibles para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal hasta un periodo posterior. La diferencia entre la base fiscal de los costos de investigación, esto es el importe que la autoridad fiscal permitirá deducir en periodos futuros, y el importe en libros nulo es una diferencia temporaria deducible que produce un activo por impuestos diferidos.	9 Algunas partidas tienen base fiscal ~~pero~~aunque no ~~se reconocen~~figuren reconocidas como activos ni pasivos en el estado de situación financiera. Por ejemplo, los costos de investigación contabilizados como un gasto, al determinar la ganancia ~~bruta~~ contable en el periodo en que se incurren, que no son gastos deducibles para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal hasta un periodo posterior. La diferencia entre la base fiscal de los costos de investigación, esto es el importe que la autoridad fiscal permitirá deducir en periodos futuros, y el importe en libros nulo es una diferencia temporaria deducible que produce un activo por impuestos diferidos.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
11 En los estados financieros consolidados, las diferencias temporarias se determinarán comparando el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en ellos con la base fiscal que resulte apropiada para los mismos. La base fiscal se calculará tomando como referencia la declaración fiscal consolidada en aquellas jurisdicciones en las que esta declaración se presenta. En otras jurisdicciones, la base fiscal se determinará tomando como referencia las declaraciones fiscales de cada entidad del grupo en particular.	11 En los estados financieros consolidados, las diferencias temporarias se determinarán comparando el importe en libros de los activos y pasivos ~~incluidos en ellos~~ con la base fiscal que resulte apropiada para los mismos. La base fiscal se calculará tomando como referencia la declaración fiscal consolidada en aquellas jurisdicciones, o países en su caso, en las que ~~esta~~tal declaración se presenta. En otras jurisdicciones, la base fiscal se determinará tomando como referencia las declaraciones fiscales de cada entidad del grupo en particular.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
20 Las NIIF permiten o requieren que ciertos activos se contabilicen a su valor razonable, o bien que sean revaluados (véanse, por ejemplo, la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, la NIC 38 Activos Intangibles, la NIC 40 Propiedades de Inversión y la NIIF 9 Instrumentos Financieros). En algunas jurisdicciones, la revaluación o cualquier otra reexpresión del valor del activo a valor	20 Las NIIF permiten o requieren que ciertos activos se contabilicen a su valor razonable, o bien que sean revaluados (véanse, por ejemplo, la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, la NIC 38 Activos Intangibles, la NIC 40 Propiedades de Inversión ~~y~~, la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIIF 16 Arrendamientos). En algunas jurisdicciones, la revaluación o cualquier otra reexpresión del valor del activo a valor razonable afecta a la ganancia	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
razonable afecta a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo corriente. Como resultado de esto, se ajusta la base fiscal del activo, y no surge ninguna diferencia temporaria. En otras jurisdicciones, sin embargo, la revaluación o reexpresión de un activo no afecta a la ganancia fiscal del periodo en que una u otra se llevan a efecto, y por tanto no se ajusta la base fiscal. No obstante, la recuperación futura del importe en libros producirá un flujo fiscal de beneficios económicos para la entidad, y los importes que serán deducibles para efectos fiscales serán diferentes de las cuantías de esos beneficios económicos. La diferencia entre el importe en libros de un activo revaluado y su base fiscal, es una diferencia temporaria, y da lugar a un activo o pasivo por impuestos diferidos. Esto se cumple incluso cuando:	(pérdida) fiscal del periodo corriente. Como resultado de esto, se ajusta la base fiscal del activo, y no surge ninguna diferencia temporaria. En otras jurisdicciones, sin embargo, la revaluación o reexpresión de un activo no afecta a la ganancia fiscal del periodo en que una u otra se llevan a efecto, y por tanto no se ajusta la base fiscal. No obstante, la recuperación futura del importe en libros producirá un flujo fiscal de beneficios económicos para la entidad, y los importes que serán deducibles para efectos fiscales serán diferentes de las cuantías de esos beneficios económicos. La diferencia entre el importe en libros de un activo revaluado y su base fiscal, es una diferencia temporaria, y da lugar a un activo o pasivo por impuestos diferidos. Esto se cumple incluso cuando:				
24 Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que: (a) no es una combinación de negocios; y	24 Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que: (a) no ~~es~~sea una combinación de negocios; y	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No
26 Los siguientes son ejemplos de diferencias temporarias deducibles que dan lugar a activos por impuestos diferidos: (d) ciertos activos pueden ser contabilizados por su valor razonable, o pueden ser revaluados sin que se haga un ajuste similar para fines fiscales (véase el párrafo 20). En tal caso, aparecerá una diferencia temporaria deducible, siempre que la base fiscal del activo exceda a su importe en libros.	26 Los siguientes son ejemplos de diferencias temporarias deducibles que dan lugar a activos por impuestos diferidos: (d) ciertos activos pueden ser contabilizados por su valor razonable, o pueden ser revaluados sin que se haga un ajuste similar para fines fiscales (véase el párrafo 20). En tal caso, aparecerá una diferencia temporaria deducible, siempre que la base fiscal del activo exceda a su importe en libros. Ejemplos que ilustran el párrafo 26(d) Identificación de una diferencia temporaria deducible al final del Año 2: La Entidad A compra por 1.000 u.m., al comienzo del Año 1 un instrumento de deuda con un valor nominal de 1.000 u.m. pagadero al vencimiento dentro de 5 años con una tasa de interés del 2% pagaderos al final de cada año. La tasa efectiva de interés es del 2%. El instrumento de deuda se mide al valor razonable. Al final del Año 2, el valor razonable del instrumento de deuda ha disminuido a 918 u.m. como consecuencia de un incremento en las tasas de interés del mercado al 5%. Es probable que la Entidad A reciba todos los flujos de efectivo contractuales si se retiene hasta su vencimiento. Cualquier ganancia (pérdida) sobre el instrumento de deuda es imponible (deducible) solo cuando se realice. Las ganancias (pérdidas) que surgen de la venta o vencimiento del instrumento de deuda se calculan a efectos fiscales como la diferencia entre el importe cobrado y el costo original del instrumento de deuda. Por consiguiente, la base fiscal del instrumento de deuda es su costo original. La diferencia entre el importe en libros del instrumento de deuda en el estado de situación financiera de la Entidad A de 918 u.m. y su base fiscal de 1.000 u.m. da lugar a una diferencia temporaria deducible de 82 u.m. al final del Año 2 [véanse los párrafos 20 y 26(d)], independientemente de si la Entidad A espera recuperar el importe en libros del instrumento de deuda mediante la venta o el uso, es decir, reteniéndolo y cobrando los flujos de efectivo contractuales, o una combinación de ambos.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	Esto es porque las diferencias temporarias deducibles son diferencias entre el importe en libros de un activo o un pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal, que dan lugar a cantidades que serán deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal de periodos futuros, cuando el importe en libros del activo o del pasivo sea recuperado o liquidado (véase el párrafo 5). La Entidad A obtiene una deducción equivalente a la base fiscal del activo de 1.000 u.m. al determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal) en el momento de la venta o del vencimiento.				
No incorporado en la norma	27A Cuando una entidad evalúa si estarán disponibles las ganancias fiscales contra las cuales se pueda utilizar una diferencia temporaria deducible, considerará si la legislación fiscal restringe las fuentes de las ganancias fiscales contra las que pueda realizar deducciones en el momento de la reversión de esa diferencia temporaria deducible. Si la legislación fiscal no impone estas restricciones, una entidad evaluará una diferencia temporaria deducible en combinación con todas las demás. Sin embargo, si las leyes fiscales restringen la utilización de pérdidas a deducir contra el ingreso de un tipo específico, una diferencia temporaria deducible se evaluará en combinación solo con otras diferencias temporarias deducibles del tipo apropiado.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No
29 Cuando el importe de las diferencias temporarias imponibles, relacionadas con la misma autoridad fiscal y a la misma entidad fiscal, sea insuficiente, solo se reconocerán activos por impuestos diferidos en la medida que se den cualquiera de estos supuestos: (a) cuando sea probable que la entidad vaya a tener suficientes ganancias fiscales, relacionadas con la misma autoridad fiscal y a la misma entidad fiscal, en el mismo periodo en el que reviertan las diferencias temporarias deducibles (o en los periodos en los que la pérdida fiscal, procedente de un activo por impuestos diferidos, pueda ser compensada con ganancias anteriores o posteriores). Al evaluar si la entidad tendrá suficientes ganancias fiscales en periodos futuros, se han de ignorar las partidas imponibles que procedan de diferencias temporarias deducibles que se esperen en periodos futuros, puesto que los activos por impuestos diferidos, que surjan por causa de esas diferencias temporarias deducibles, requerirán ellos mismos ganancias futuras para poder ser realizados efectivamente; o (b) cuando la entidad tenga la posibilidad de aprovechar oportunidades de planificación fiscal para crear ganancias fiscales en los periodos oportunos.	29 Cuando el importe de las diferencias temporarias imponibles, relacionadas con la misma autoridad fiscal y a la misma entidad fiscal, sea insuficiente, solo se reconocerán activos por impuestos diferidos en la medida que se den cualquiera de estos supuestos: (a) cuando sea probable que la entidad vaya a tener suficientes ganancias fiscales, relacionadas con la misma autoridad fiscal y a la misma entidad fiscal, en el mismo periodo en el que reviertan las diferencias temporarias deducibles (o en los periodos en los que la pérdida fiscal, procedente de un activo por impuestos diferidos, pueda ser compensada con ganancias anteriores o posteriores). ~~Al evaluar si la entidad tendrá suficientes ganancias fiscales en periodos futuros, se han de ignorar las partidas imponibles que procedan de diferencias temporarias deducibles que se esperen en periodos futuros, puesto que los activos por impuestos diferidos, que surjan por causa de esas diferencias temporarias deducibles, requerirán ellos mismos ganancias futuras para poder ser realizados efectivamente; o~~Para evaluar si habrá suficiente ganancia fiscal en periodos futuros, una entidad: (i) comparará las diferencias temporarias deducibles con ganancias fiscales futuras que excluyan las deducciones fiscales procedentes de la reversión de dichas diferencias temporarias deducibles. Esta comparación muestra la medida en que la ganancia fiscal futura será suficiente para que la entidad deduzca los importes procedentes de la reversión de las diferencias temporarias deducibles. (ii) ignorará los importes imponibles que procedan de diferencias temporarias deducibles que se espera surjan en periodos futuros, puesto que los activos por impuestos diferidos, que surjan por causa de dichas diferencias temporarias deducibles, requerirán ellos mismos ganancias futuras para poder ser realizados efectivamente. o (b) cuando la entidad tenga la posibilidad de aprovechar oportunidades de planificación fiscal para crear ganancias fiscales en los periodos oportunos.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No
No incorporada en la norma	29A La estimación de la ganancia fiscal futura probable podría incluir la recuperación de algunos de los activos de una entidad por un importe superior a su importe en libros si existe evidencia suficiente de que es probable que la entidad logre esto. Por ejemplo, cuando se mide un activo a valor razonable, la entidad considerará si existe evidencia suficiente para concluir que es probable que	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	recuperará el activo por más de su importe en libros. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando una entidad espera mantener un instrumento de deuda de tasa fija y recauda los flujos de efectivo contractuales.				
34 Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados, pero solo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra los cuales utilizar esas pérdidas o créditos fiscales no usados.	34 Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados~~, pero solo en la medida en~~ que ~~sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras,~~la ganancia impositiva futura estará disponible contra ~~los cuales utilizar esas~~la que puedan utilizarse las pérdidas ~~o~~ fiscales no utilizadas y los créditos fiscales no ~~usados~~utilizados.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
38 Aparecen diferencias temporarias cuando el importe en libros de las inversiones financieras en subsidiarias, sucursales y asociadas, o de las participaciones en acuerdos conjuntos (igual a la porción que represente la participación del inversor en los activos netos de la subsidiaria, sucursal, asociada o participada, contando incluso con el importe en libros de la plusvalía) sea diferente de su base fiscal (que a menudo coincide con el costo). Estas diferencias pueden surgir en las más variadas circunstancias, como por ejemplo: (a) por la existencia de ganancias no distribuidas en las subsidiarias, sucursales, asociadas o acuerdos conjuntos; (b) por las diferencias de cambio, cuando la controladora y su subsidiaria estén situadas en diferentes países; y (c) por una reducción en el importe en libros de las inversiones en una asociada, su importe recuperable.	38 Aparecen diferencias temporarias cuando el importe en libros de las inversiones financieras en subsidiarias, sucursales y asociadas, o de las participaciones en acuerdos conjuntos (igual a la porción que represente la participación del inversor en los activos netos de la subsidiaria, sucursal, asociada o participada, contando incluso con el importe en libros de la plusvalía) sea diferente de su base fiscal (que a menudo coincide con el costo). Estas diferencias pueden surgir en las más variadas circunstancias, como por ejemplo: (a) por la existencia de ganancias no distribuidas en las subsidiarias, sucursales, asociadas o acuerdos conjuntos; (b) por las diferencias de cambio, cuando la controladora y su subsidiaria estén situadas en diferentes países; y (c) por una reducción en el importe en libros de las inversiones en una asociada, ~~su~~como consecuencia de haber disminuido el importe recuperable de la misma.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
47 Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo de presentación hayan sido aprobadas, o prácticamente aprobadas, terminado el proceso de aprobación.	47 Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas ~~fiscales~~impositivas que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo de presentación hayan sido aprobadas, o prácticamente aprobadas, terminado el proceso de aprobación.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
51A En algunos países, la forma en que la entidad vaya a recuperar (liquidar) el importe en libros de un activo (pasivo), puede afectar alguna o ambas de las siguientes circunstancias: (a) la tasa a aplicar cuando la entidad recupere (liquide) el importe en libros del activo (pasivo); y (b) la base fiscal del activo (pasivo). En tales casos, la entidad procederá a medir los activos y los pasivos por impuestos diferidos utilizando la tasa y la base fiscal que sean coherentes con la forma en que espere recuperar o pagar la partida correspondiente.	51A En algunos países, la forma en que la entidad vaya a recuperar (liquidar) el importe en libros de un activo (pasivo), puede afectar alguna o ambas de las siguientes circunstancias: (a) la tasa a aplicar cuando la entidad recupere (liquide) el importe en libros del activo (pasivo); y (b) la base fiscal del activo (pasivo). En tales casos, la entidad procederá a medir los activos y los pasivos por impuestos diferidos utilizando la tasa y la base ~~fiscal~~impositiva que sean ~~coherentes~~congruentes con la forma en que espere recuperar o pagar la partida correspondiente.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
58 Los impuestos corrientes y diferidos se reconocerán como ingreso o gasto y se incluirán en el resultado del periodo, excepto en la medida en que el impuesto surja de:	58 ~~Los impuestos corrientes~~El impuesto corriente y ~~diferidos~~el diferido se ~~reconocerán~~reconocerá como ingreso o gasto ~~y se incluirán~~e incluirá en el resultado del periodo~~,~~ (véase el párrafo 58), excepto en la medida en que el impuesto surja de:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
71 Una entidad compensará los activos por impuestos y los pasivos por impuestos si, y solo si, la entidad: (a) tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y (b) tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.	71 Una entidad compensará los activos por impuestos corrientes y los pasivos por impuestos corrientes si, y solo si, la entidad: (a) ~~tenga~~tiene el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y (b) ~~tenga~~tiene la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
74 Una entidad debe compensar activos por impuestos diferidos con pasivos por impuestos diferidos si, y solo si: (a) tiene reconocido legalmente el derecho de compensar, frente a la autoridad fiscal, los importes reconocidos en esas partidas; y	74 Una entidad debe compensar activos por impuestos diferidos con pasivos por impuestos diferidos si, y solo si: (a) tiene reconocido legalmente el derecho de compensar, ~~frente a la autoridad fiscal, los importes reconocidos en esas partidas~~activos corrientes por impuestos contra pasivos corrientes por impuestos; y	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
75 A fin de evitar la necesidad de establecer un calendario detallado de los momentos en que cada diferencia temporaria revertirá, esta Norma exige a las entidades la compensación de activos y pasivos por impuestos diferidos de la misma entidad o sujeto fiscal si, y solo si, se relacionan con impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma administración fiscal, siempre y cuando la entidad tenga reconocido legalmente el derecho de compensar los activos corrientes por impuestos diferidos, con los pasivos corrientes de la misma naturaleza.	75 A fin de evitar la necesidad de establecer un calendario detallado de los momentos en que cada diferencia temporaria revertirá, esta Norma exige a las entidades la compensación de activos y pasivos por impuestos diferidos de la misma entidad o sujeto fiscal si, y solo si, se relacionan con impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma administración fiscal, siempre y cuando la entidad tenga reconocido legalmente el derecho de compensar los activos ~~corrientes~~ por impuestos ~~diferidos,~~corrientes con los pasivos por impuestos corrientes ~~de la misma naturaleza~~.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
91 Los párrafos 52A, 52B, 65A, 81(i), 82A, 87A, 87B y 87C, y la eliminación de los párrafos 3 y 50, tendrán vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos comenzados a partir del 1 de enero de 2001. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la adopción anticipada afecta a los estados financieros, una entidad revelará este hecho.	91 Los párrafos 52A, 52B, 65A, 81(i), 82A, 87A, 87B y 87C, y la eliminación de los párrafos 3 y 50, tendrán vigencia para los estados financieros anuales~~.~~[9] que cubran periodos comenzados a partir del 1 de enero de 2001. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la adopción anticipada afecta a los estados financieros, una entidad revelará este hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
94 Por ello, las entidades no ajustarán la contabilización de combinaciones de negocios anteriores si los beneficios fiscales no cumplieron los criterios para su reconocimiento separado a partir de la fecha de la adquisición y se reconocerán con posterioridad a la adquisición, a menos que los beneficios se reconozcan dentro del periodo de medición y procedan de información nueva sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición. Cualesquiera otros beneficios por impuestos reconocidos deberán llevarse a resultados (o si esta Norma así lo requiere, fuera del resultado).	94 Por ello, las entidades no ajustarán la contabilización de combinaciones de negocios anteriores si los beneficios fiscales no ~~cumplieron~~satisfagan los criterios para su reconocimiento separado a partir de la fecha de la adquisición y se reconocerán con posterioridad a la adquisición, a menos que los beneficios se reconozcan dentro del periodo de medición y procedan de información nueva sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición. Cualesquiera otros beneficios por impuestos reconocidos deberán llevarse a resultados (o si esta Norma así lo requiere, fuera del resultado).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
98 El párrafo 52 se renumeró como 51A, se modificaron el párrafo 10 y los ejemplos que siguen al párrafo 51A, y se añadieron los párrafos 51B y 51C y el ejemplo siguiente y los párrafos 51D, 51E y 99 mediante Impuestos Diferidos: Recuperación de Activos Subyacentes, emitido en diciembre de 2010. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2012. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.	98 El párrafo 52 se renumeró como 51A, se modificaron el párrafo 10 y los ejemplos que siguen al párrafo 51A, y se añadieron los párrafos 51B y 51C y el ejemplo siguiente y los párrafos 51D, 51E y 99 mediante Impuestos Diferidos: Recuperación de Activos Subyacentes, emitido en diciembre de 2010. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del domingo, 1 de enero de 2012. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
98C El documento Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, modificó los párrafos 58 y 68C. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite la aplicación anticipada del documento Entidades de Inversión. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, aplicará también todas las modificaciones incluidas en el documento Entidades de Inversión al mismo tiempo.	98C El documento Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, modificó los párrafos 58 y 68C. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del miércoles, 1 de enero de 2014. Se permite la aplicación anticipada ~~del documento~~ de Entidades de Inversión. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, ~~aplicará~~utilizará también todas las modificaciones incluidas en ~~el documento~~ Entidades de Inversión al mismo tiempo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

9 El párrafo 91 hace referencia a los "estados financieros anuales" para aclarar más explícitamente la expresión de las fechas de vigencia adoptadas en 1998. El párrafo 89 hace referencia a "estados financieros".

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
No incorporada en la norma	98G La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 20. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	Los ajustes fueron incorporados en el decreto 2170 de 2016	No	Si	No
No incorporada en la Norma	98H Reconocimiento de Activos por Impuestos Diferidos por Pérdidas no Realizadas (Modificaciones a la NIC 12), emitido en enero de 2016, modificó el párrafo 29 y añadió los párrafos 27A, 29A y el ejemplo a continuación del párrafo 26. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores. Sin embargo, en el momento de la aplicación inicial de la modificación, el cambio en el patrimonio de apertura del primer periodo comparativo podría reconocerse en las ganancias acumuladas de apertura (o en otro componente de patrimonio, según proceda) sin distribuir el cambio entre las ganancias acumuladas de apertura y otros componentes del patrimonio. Si una entidad aplica esta exención de forma anticipada, revelará ese hecho.	El ajuste fue incorporado en el AT del decreto 2131 de 2016.	**Si**	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2131 de 2016 y 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 12 Impuestos a las Ganancias – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
52B En las circunstancias descritas en el párrafo 52A, las consecuencias de los dividendos en relación con el impuesto a las ganancias se reconocen cuando se procede a reconocer el pasivo por el pago de dividendos. Las consecuencias de los dividendos en el impuesto están relacionadas más directamente con transacciones o sucesos pasados, que con las distribuciones hechas a los propietarios. Por tanto, estas consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias se reconocerán en la ganancia o pérdida neta del periodo, tal como se exige en el párrafo 58, salvo en la medida en que las consecuencias impositivas de los dividendos surjan de las circunstancias descritas en los párrafos 58(a) y (b).	52B [Eliminado] ~~En las circunstancias descritas en el párrafo 52A, las consecuencias de los dividendos en relación con el impuesto a las ganancias se reconocen cuando se procede a reconocer el pasivo por el pago de dividendos. Las consecuencias de los dividendos en el impuesto están relacionadas más directamente con transacciones o sucesos pasados, que con las distribuciones hechas a los propietarios. Por tanto, estas consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias se reconocerán, en la ganancia o pérdida neta del periodo, tal como se exige en el párrafo 58, salvo en la medida en que las consecuencias impositivas de los dividendos surjan de las circunstancias descritas en los párrafos 58(a) y (b).~~ Ejemplo ilustrativo de los párrafos 52A y 52B57A
No incorporado	Reconocimientos de impuestos corrientes y diferidos 57ª Una entidad reconocerá las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias como se define en la NIIF 9 cuando reconozca un pasivo por dividendos a pagar. Las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias están más directamente relacionadas con transacciones o sucesos pasados que generaron ganancias distribuibles, que con las distribuciones hechas a los propietarios. Por ello, una entidad reconocerá las consecuencias de los

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
	dividendos en el impuesto a las ganancias en el resultado del periodo, otro resultado integral o patrimonio según dónde la entidad reconoció originalmente esas transacciones o sucesos pasados.
No incorporado	Fecha de vigencia 98I Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo 57A y eliminó el párrafo 52B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho. Si una entidad utiliza por primera vez esas modificaciones, las aplicará a las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias reconocidos a partir del comienzo del primer periodo comparativo.

RECOMENDACIÓN

El CTCP, después de realizar el proceso de discusión pública, recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.

NIC 16 Propiedades, planta y equipo

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
4 Otras Normas pueden obligar a reconocer un determinado elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al exigido en esta Norma. Por ejemplo, la NIC 17 Arrendamientos exige que la entidad evalúe si tiene que reconocer un elemento de propiedades, planta y equipo sobre la base de la transmisión de los riesgos y ventajas. Sin embargo, en tales casos, el resto de aspectos sobre el tratamiento contable de los citados activos, incluyendo su depreciación, se guiarán por los requerimientos de la presente Norma.	~~4 Otras Normas pueden obligar a reconocer un determinado elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al exigido en esta Norma. Por ejemplo, la NIC 17 Arrendamientos exige que la entidad evalúe si tiene que reconocer un elemento de propiedades, planta y equipo sobre la base de la transmisión de los riesgos y ventajas. Sin embargo, en tales casos, el resto de aspectos sobre el tratamiento contable de los citados activos, incluyendo su depreciación, se guiarán por los requerimientos de la presente Norma.~~ 4 [Eliminado]	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
5 Una entidad que utilice el modelo del costo para las propiedades de inversión de acuerdo con la NIC 40 Propiedades de Inversión, utilizará el modelo del costo al aplicar esta Norma.	5 Una entidad que utilice el modelo del costo para las propiedades de inversión de acuerdo con la NIC 40 Propiedades de Inversión, utilizará el modelo del costo ~~al aplicarde~~ esta Norma~~.~~ para las propiedades de inversión que son de su propiedad.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable.)	Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes ~~de~~del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable.)	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
10 La entidad evaluará, de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedades, planta y equipo en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquéllos en que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de o mantener el elemento correspondiente.	10 La entidad evaluará, de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedades, planta y equipo en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquéllos en que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de o mantener el elemento correspondiente. El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo puede incluir los costos incurridos relacionados con arrendamientos de activos que se usen para construir, añadir, sustituir parte o mantener un elemento de propiedades, planta y equipo, tal como la depreciación de activos por derecho de uso.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
25. (…). Al determinar si una permuta tiene carácter comercial, el valor específico para la entidad de la parte de sus actividades afectadas por la transacción deberá tener en cuenta los flujos de efectivo después de impuestos. El resultado de estos análisis puede ser claro sin que una entidad tenga que realizar cálculos detallados.	25. (…). Al determinar si una permuta tiene carácter comercial, el valor específico para la entidad de la parte de sus actividades afectadas por la transacción deberá tener en cuenta los flujos de efectivo después de impuestos. El resultado de estos análisis puede ser claro sin que ~~una~~la entidad tenga que realizar cálculos detallados.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
27 El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo que haya sido adquirido por el arrendatario en una operación de arrendamiento financiero se determinará utilizando los principios establecidos en la NIC 17.	~~27 El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo que haya sido adquirido por el arrendatario en una operación de arrendamiento financiero se determinará utilizando los principios establecidos en la NIC 17.~~ 27 [Eliminado]	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
36 Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos.	36 Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, ~~se revaluarán también~~ todos los elementos de propiedades, planta y equipo a los que ~~pertenezcan a la misma clase de activos~~pertenezca ese activo se revaluarán también.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
44 Una entidad distribuirá el importe inicialmente reconocido con respecto a una partida de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas y depreciará de forma separada cada una de estas partes. Por ejemplo, podría ser adecuado depreciar por separado la estructura y los motores de un avión, tanto si se tiene en propiedad como si se tiene en arrendamiento financiero. De forma análoga, si una entidad adquiere propiedades, planta y equipo con arreglo a un arrendamiento operativo en el que es el arrendador, puede ser	44 Una entidad distribuirá el importe inicialmente reconocido con respecto a una partida de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas y depreciará de forma separada cada una de estas partes. Por ejemplo, podría ser adecuado depreciar por separado la estructura y los motores de un avión~~, tanto si se tiene en propiedad como si se tiene en arrendamiento financiero.~~. De forma análoga, si una entidad adquiere propiedades, planta y equipo con arreglo a un arrendamiento operativo en el que es el arrendador, puede ser adecuado depreciar por separado los	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
adecuado depreciar por separado los importes reflejados en el costo de esa partida que sean atribuibles a las condiciones favorables o desfavorables del arrendamiento con respecto a las condiciones de mercado.	importes reflejados en el costo de esa partida que sean atribuibles a las condiciones favorables o desfavorables del arrendamiento con respecto a las condiciones de mercado				
68 La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado del periodo cuando la partida sea dada de baja en cuentas (a menos que la NIC 17 establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento financiero posterior). Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias.	68 La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado del periodo cuando la partida sea dada de baja en cuentas (a menos que la ~~NIC 17~~NIIF 16 Arrendamientos establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento financiero posterior). Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
69 La disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero o por donación). La fecha de disposición de una partida de propiedades, planta y equipo es la fecha en que el receptor obtiene el control de esa partida de acuerdo con los requerimientos para determinar cuándo se satisface en la NIIF 15 una obligación de rendimiento. La NIC 17 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.	69 La disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero o por donación). La fecha de disposición de una partida de propiedades, planta y equipo es la fecha en que el receptor obtiene el control de esa partida de acuerdo con los requerimientos para determinar cuándo se satisface en la NIIF 15 una obligación de rendimiento. La ~~NIC 17~~NIIF 16 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
80A El documento Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2010-2012 modificó el párrafo 35. Una entidad aplicará esa modificación a todas las revaluaciones reconocidas en periodos anuales que comiencen a partir de la fecha de aplicación inicial de esa modificación y en el periodo anual anterior inmediato. Una entidad puede también presentar información comparativa ajustada para cualquiera de los periodos anteriores presentados, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre periodos anteriores, identificará con claridad la información que no ha sido ajustada, señalará que ha sido preparada con un fundamento diferente, y explicará ese fundamento.	80A El documento Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2010-2012 modificó el párrafo 35. Una entidad aplicará esa modificación a todas las revaluaciones reconocidas en periodos anuales que comiencen a partir de la fecha de aplicación inicial de esa modificación y en el periodo anual anterior inmediato. Una entidad puede también presentar información comparativa ajustada para cualquiera de los periodos anteriores presentados, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre periodos anteriores, identificará con claridad la información que no ha sido ajustada, señalará que ha sido preparada ~~con un fundamento~~sobre una base diferente, y explicará ~~ese fundamento~~esa base.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
81C La NIIF 3 Combinaciones de Negocios (revisada en 2008) modificó el párrafo 44. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplicase la NIIF 3 (revisada en 2008) a un periodo anterior, las modificaciones se aplicarán también a ese periodo.	81C La NIIF 3 Combinaciones de Negocios (revisada en 2008) modificó el párrafo 44. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplicase la NIIF 3 (revisada en 2008) a un periodo anterior, ~~las modificaciones~~la modificación se aplicarán también a ese periodo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
81G El documento Mejoras Anuales, Ciclo 2009–2011, emitido en mayo de 2012, modificó el párrafo 8. Una entidad aplicará esa modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad utilizase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.	81G El documento Mejoras Anuales, Ciclo 2009–2011, emitido en mayo de 2012, modificó el párrafo 8. Una entidad ~~aplicará esa modificación de forma retroactiva~~debe aplicar esas modificaciones retroactivamente de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores ~~para~~en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad utilizase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
No incorporada	81L La NIIF 16, emitida en enero de 2016, eliminó los párrafos 4 y 27 y modificó los párrafos 5, 10, 44 y 68 y 69. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en

desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 19 Beneficios de empleados

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
8 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Planes multi-patronales son planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de los de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales: (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan. Los activos del plan comprenden: (a) los activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y (b) las pólizas de seguro aptas. Los activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que: Una póliza de seguro apta es una póliza de seguro emitida por un asegurador que no es una parte relacionada de la entidad que informa (según se la define en la NIC 24 Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza: Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable.)	8 Los términos siguientes ~~términos~~ se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican: Planes multi-patronales son planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de los de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales: (a) en los cuales se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan. ~~Los activos~~Activos del plan comprenden: (a) los activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y (b) las pólizas de seguro aptas. ~~Los activos~~Activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados son activos (~~diferentes~~distintos de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que: Una póliza de seguro apta es una póliza de seguro 10 emitida por un asegurador que no es una parte relacionada de la entidad que informa (según se la define en la NIC 24 Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza: Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes ~~de~~del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable.)	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
27 Los planes de beneficio post-empleo se pueden clasificar como planes de aportaciones definidas o de beneficios definidos, según la esencia económica que se derive de los principales términos y condiciones contenidos en ellos.	27 Los planes de ~~beneficio~~beneficios post-empleo se ~~pueden clasificar~~clasifican como planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, ~~según dependiendo de~~ la ~~esencia~~sustancia económica del plan que se ~~derive~~deriva de ~~los principales~~sus términos y condiciones ~~contenidos en ellos~~principales.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
37 Puede existir un acuerdo contractual, entre el plan multi-patronal y sus participantes, que determine cómo se distribuirá el superávit del mismo (o cómo se financiará el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multi-patronal sujeto a este tipo de acuerdo, que contabilice el plan como uno de aportaciones definidas según el párrafo 34, reconocerá el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual, y contabilizará el correspondiente ingreso o gasto, en el resultado del periodo.	37 Puede existir un acuerdo contractual, entre el plan multi-patronal y sus participantes, que determine cómo se distribuirá el superávit del mismo (o cómo se financiará el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multi-patronal sujeto a este tipo de acuerdo, que contabilice el plan como ~~uno~~un plan de aportaciones definidas según el párrafo 34~~,~~ reconocerá el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual, y contabilizará el correspondiente ingreso o gasto, en el resultado del periodo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
46 Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. La entidad tratará este plan como un plan de aportaciones definidas, a menos que tenga la	46 Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. La entidad tratará este plan como un plan de aportaciones definidas, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya	Son ajustes de la traducción que no	No	No	No

10 Una póliza de seguro apta no es necesariamente un contrato de seguro, según se define en la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de: (a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o (b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.	sea directamente o indirectamente a través del plan) de: (a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o (b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. Si la entidad conserva ~~esta~~una obligación~~,~~ legal o implícita, la entidad tratará el plan como un plan de beneficios definidos.	modifican la norma.			
51 Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la entidad durante un periodo, la entidad reconocerá la aportación a realizar al plan de aportaciones definidas a cambio de tales servicios simultáneamente: (a) Como un pasivo (gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si la aportación ya pagada es superior a las aportaciones debidas por los servicios hasta el final del periodo sobre el que se informa, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso del efectivo. (b) Como un gasto, a menos que otra NIIF requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NIC 2 y la NIC 16).	51 Cuando un empleado ha prestado ~~sus~~ servicios a ~~la~~una entidad durante un periodo, la entidad reconocerá la aportación pagadera a ~~realizar al~~un plan de aportaciones definidas a cambio de ~~tales servicios simultáneamente~~ese servicio: (a) ~~Como~~como un pasivo (gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si la aportación ya pagada es superior a las aportaciones debidas por los servicios hasta el final del periodo sobre el que se informa, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso del efectivo. (b) ~~Como~~como un gasto, a menos que otra NIIF requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo~~,~~ la NIC 2, y la NIC 16.).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
55 La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación contraída y el gasto, y existe la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales. Más aún, las obligaciones se miden según una base descontada, puesto que existe la posibilidad de que sean liquidadas muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.	55 La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación contraída y el gasto, y existe la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales. Más aún, las obligaciones se miden ~~según~~sobre una base descontada~~, puesto que existe la posibilidad de que sean liquidadas~~ porque pueden liquidarse muchos años después de que los empleados ~~hayan prestado~~presten los servicios relacionados.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
70 Al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como los costos del servicio presente relacionados y, en su caso, los costos de servicio pasado, una entidad distribuirá los beneficios entre los periodos de servicio, utilizando la fórmula de los beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad repartirá linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre: (a) la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros) hasta (b) la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado le generen derecho a importes adicionales no significativos del beneficio según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.	70 Al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como los costos del servicio presente relacionados y, en su caso, los costos de servicio pasado, una entidad distribuirá los beneficios entre los periodos de servicio, utilizando la fórmula de los beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad repartirá linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre: (a) la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros) hasta (b) la fecha en ~~la~~ que ~~los servicios posteriores a prestar~~el servicio adicional por el empleado ~~le generen derecho a importes~~llevará a un importe no significativo de beneficios adicionales ~~no significativos del beneficio~~ según el plan, ~~salvo por causa~~distinto de los ~~eventuales~~procedentes de incrementos ~~de salarios en el futuro~~salariales adicionales.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
71 El método de la unidad de crédito proyectada requiere que una entidad atribuya parte de los beneficios al periodo corriente (con el fin de determinar el costo del servicio presente) y parte a los periodos presente y anteriores (con el fin de determinar el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos). Una entidad repartirá los beneficios entre los periodos en los que surge la obligación de pago sobre los beneficios post-empleo. Esta	71 El método de la unidad de crédito proyectada requiere que una entidad atribuya parte de los beneficios al periodo corriente (con el fin de determinar el costo del servicio presente) y parte a los periodos presente y anteriores (con el fin de determinar el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos). Una entidad repartirá los beneficios entre los periodos en los que surge la obligación de pago sobre los beneficios post-empleo. Esta obligación surge a medida que los	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a cambio de beneficios post-empleo por los que una entidad espera pagar en periodos futuros sobre los que se informa. Las técnicas actuariales permiten que una entidad mida esa obligación con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de un pasivo.	empleados prestan los servicios, a cambio de beneficios post-empleo por los que una entidad espera pagar en periodos futuros sobre los que se informa. Las técnicas actuariales permiten ~~que~~a una entidad ~~mida esa~~medir la obligación con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de un pasivo.				
72 Los servicios prestados por los empleados darán lugar, en un plan de beneficios definidos, a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la existencia de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, no son irrevocables). Los años de servicio anteriores a la fecha de la irrevocabilidad de los derechos darán lugar a una obligación implícita porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se verá reducido el importe del servicio futuro que un empleado tendrá que prestar antes de pasar a tener derecho al beneficio. Al medir su obligación por beneficios definidos, una entidad considerará la probabilidad de que algunos empleados puedan no satisfacer los requerimientos para convertir en irrevocables los derechos. De forma similar, aunque ciertos beneficios post-empleo, como los gastos por atención sanitaria, pasan a ser pagaderos solo si ocurre un suceso especificado cuando un empleado deja de estar contratado, se crea una obligación a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho al beneficio, cuando el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que el suceso específico ocurra, afectará a la medición de la obligación, pero no determina si existe o no la obligación.	72 Los servicios prestados por los empleados darán lugar, en un plan de beneficios definidos, a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la existencia de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, no son irrevocables). Los años de servicio anteriores a la fecha de la consolidación (irrevocabilidad) de los derechos darán lugar a una obligación implícita porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se verá reducido el importe del servicio futuro que un empleado tendrá que prestar antes de pasar a tener derecho al beneficio. Al medir su obligación por beneficios definidos, una entidad considerará la probabilidad de que algunos empleados puedan no satisfacer los requerimientos para convertir en irrevocables los derechos. De forma similar, aunque ciertos beneficios post-empleo, como los gastos por atención sanitaria, pasan a ser pagaderos solo si ocurre un suceso especificado cuando un empleado deja de estar contratado, se crea una obligación a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho al beneficio, cuando el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que el suceso específico ocurra, afectará a la medición de la obligación, pero no determina si existe o no la obligación.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
83 La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto financiadas como no) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. En monedas para las cuales no exista un mercado amplio para bonos empresariales de alta calidad, se utilizarán los rendimientos de mercado (al final del periodo de presentación) de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda. La moneda y el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de pago de las obligaciones por beneficios post-empleo.	83 La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto financiadas como no) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. En monedas para las cuales no exista un mercado ~~amplio~~profundo para bonos empresariales de alta calidad, se utilizarán los rendimientos de mercado (al final del periodo de presentación) de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda. La moneda y el plazo de los bonos ~~empresariales o~~corporativos o bonos gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado ~~de pago~~ de las obligaciones por beneficios post-empleo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
86 En algunos casos, puede no existir un mercado amplio de bonos con un periodo de vencimiento suficiente para cubrir los vencimientos esperados de todos los pagos por beneficios. En estos casos, una entidad tendrá que utilizar las tasas presentes de mercado, con las referencias temporales apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa de descuento para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las tasas de mercado presentes mediante la curva de rendimiento. Es improbable que el valor presente total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos, de entidad o gubernamentales, emitidos a más largo plazo.	86 En algunos casos, puede no existir un mercado ~~amplio~~profundo de bonos con un periodo de vencimiento suficiente para cubrir los vencimientos esperados de todos los pagos por beneficios. En estos casos, una entidad tendrá que utilizar las tasas presentes de mercado, con las referencias temporales apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa de descuento para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las tasas de mercado presentes mediante la curva de rendimiento. Es improbable que el valor presente total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos, de entidad o gubernamentales, emitidos a más largo plazo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
88 Los supuestos actuariales reflejan los cambios de beneficios futuros que están establecidos en las cláusulas formales de un plan (o de una obligación implícita que va más allá de esas cláusulas) al final del periodo sobre el que se informa. Este es el caso, por ejemplo, cuando:	88 ~~Los supuestos~~Las suposiciones actuariales reflejan ~~los~~ cambios ~~de~~en los beneficios futuros que ~~están establecidos en las cláusulas~~se establecen en los términos formales de un plan (o ~~de~~en una obligación implícita que va más allá de ~~esas cláusulas~~esos términos) al final del periodo sobre el que se informa. Este es el caso, por ejemplo, cuando:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
103 Una entidad reconocerá el costo de servicios pasados como un gasto en la primera de las siguientes fechas: (a) cuando tiene lugar la modificación o reducción del plan; y (b) cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración relacionados (véase la NIC 37) o los beneficios por terminación (véase el párrafo 165). 104 Una modificación del plan tiene lugar cuando una entidad introduce, o retira, un plan de beneficios definidos o varía los beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos existente.	103 Una entidad reconocerá el costo de servicios pasados como un gasto en la primera de las siguientes fechas: (a) cuando tiene lugar la modificación o reducción del plan; y (b) cuando tiene lugar la ~~entidad reconozca los costos de reestructuración relacionados~~modificación o reducción del plan (véase la NIC 37) o ~~los~~ beneficios por terminación (véase el párrafo 165). 104 Una modificación del plan tiene lugar cuando una entidad introduce, o retira, un plan de beneficios definidos o ~~varía~~cambia los beneficios ~~por pagar~~pagaderos según un plan de beneficios definidos existente.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
151 En el caso de que fuera obligatorio según la NIC 24, la entidad suministrará información sobre: (a) transacciones con partes relacionadas referentes a planes de beneficios post-empleo; y (b) beneficios post-empleo para el personal clave de la gerencia.	151 En el caso de que fuera obligatorio según la NIC 24, la entidad suministrará información sobre: (a) transacciones ~~con~~entre partes relacionadas ~~referentes a~~con planes de beneficios post-empleo ; y (b) beneficios post-empleo para el personal clave de la gerencia.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
162 Indicadores de que se proporciona un beneficio a los empleados a cambio de servicios incluyen la siguiente información: (a) El beneficio está condicionado a que se proporcionen servicios futuros (incluyendo beneficios que incrementan si se prestan servicios adicionales). (b) El beneficio se proporciona de acuerdo con las condiciones de un plan de beneficios a los empleados.	162 Indicadores de que se proporciona un beneficio a los empleados a cambio de servicios incluyen la siguiente información: (a) ~~El~~el beneficio está condicionado a que se ~~proporcionen servicios futuros~~proporcione el servicio futuro (incluyendo beneficios que se incrementan si se ~~prestan~~proporcionan servicios adicionales). (b) El beneficio se proporciona de acuerdo con las condiciones de un plan de beneficios a los empleados.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 20 Subvenciones del Gobierno

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales	Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales[11]				
3 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Gobierno se refiere al gobierno en sí, a las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales. Préstamos condonables son aquéllos en los que el prestamista se compromete a renunciar al reembolso, bajo ciertas condiciones establecidas. Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable).	3 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Gobierno se refiere al gobierno en sí, a las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales. ~~Gobierno se refiere al gobierno en sí, a las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales.~~ ~~Préstamos condonables son aquéllos en los que el prestamista se compromete a renunciar al reembolso, bajo ciertas condiciones establecidas.~~ Las subvenciones del gobierno son ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. Se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad[12] . Préstamos condonables son aquellos en los que el prestamista se compromete a renunciar al reembolso, bajo ciertas condiciones establecidas. Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes ~~de~~del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
11 Una vez reconocida la subvención del gobierno, todo eventual activo contingente o pasivo contingente relacionado con ella sería tratado de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.	11 Una vez reconocida la subvención del gobierno, todo eventual ~~activo~~pasivo contingente o ~~pasivo~~activo contingente relacionado con ella sería tratado de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
21 En ciertas circunstancias, una subvención del gobierno puede concederse con el propósito de dar apoyo financiero inmediato a una entidad, más que como incentivo para llevar a cabo desembolsos específicos. Estas subvenciones pueden estar destinadas a una entidad en concreto, y no a una categoría concreta de beneficiarios. Estas circunstancias pueden justificar el reconocimiento de las subvenciones en el resultado del periodo en el que la entidad cumpla las condiciones para recibirla, revelando la correspondiente información para garantizar que su efecto se comprenda claramente. 22 Una subvención del gobierno puede resultar exigible por una entidad como compensación de gastos o pérdidas incurridos en periodos anteriores. Estas subvenciones se reconocerán en el resultado del periodo en el	21 En ciertas circunstancias, una subvención del gobierno puede concederse con el propósito de dar apoyo financiero inmediato a una entidad, más que como incentivo para llevar a cabo desembolsos específicos. Estas subvenciones pueden estar destinadas a una entidad en concreto, y no a una categoría concreta de beneficiarios. Estas circunstancias pueden justificar el reconocimiento de las subvenciones en el resultado del periodo en el que la entidad cumpla las condiciones para recibirla, revelando la correspondiente información para ~~garantizar~~asegurar de que su efecto se comprenda claramente. 22 Una subvención del gobierno puede resultar exigible por una entidad como compensación de gastos o pérdidas incurridos en periodos anteriores. Estas subvenciones se reconocerán en el resultado del periodo en el que sean exigibles, y se revelará la correspondiente	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

11 Como parte de *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008 el Consejo modificó la terminología utilizada en esta Norma para ser congruente con las otras NIIF de la forma siguiente: (a) "ingreso imponible" se modificó por "ganancia imponible o pérdida fiscal", (b) "reconocido como ingreso/gasto" se modificó como "reconocido en el resultado", (c) "acreditado directamente a participaciones/patrimonio" se modificó por "reconocido fuera del resultado del periodo" y (d) "revisión de una estimación contable" se modificó por "cambio en una estimación contable".

12 Véase también la Interpretación SIC-10 *Ayudas Gubernamentales—Sin Relación Específica con Actividades de Operación*.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
que sean exigibles, y se revelará la correspondiente información para garantizar que su efecto se comprenda claramente.	información para ~~garantizar~~asegurar que su efecto se comprenda claramente.				
28 La adquisición de activos y la recepción de las subvenciones relacionadas con ellos pueden originar importantes movimientos en los flujos de efectivo de la entidad. Por esta razón, y a fin de mostrar la inversión bruta en activos, tales movimientos se revelan con frecuencia como partidas separadas en el estado de flujos de efectivo, con independencia de si las subvenciones se deducen o no de los activos correspondientes, a efectos de su presentación en el estado de situación financiera.	28 La adquisición de activos y la recepción de las subvenciones relacionadas con ellos, pueden originar importantes movimientos en los flujos de efectivo de la entidad. Por esta razón, y en orden a ~~fin de~~ mostrar la inversión bruta en activos, tales movimientos se revelan con frecuencia como partidas separadas en el estado de flujos de efectivo, con independencia de si las subvenciones se deducen o no de los activos correspondientes, a efectos de su presentación en el estado de situación financiera.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
3 Esta Norma se aplicará:	3 Esta Norma se aplicará~~:~~ 13 :	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
16 La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: pensiones y otros beneficios a empleados que se pagan en efectivo; suministros que se liquidan en efectivo; y dividendos en efectivo que se hayan reconocido como pasivos. Asimismo, serán partidas monetarias los contratos para recibir (o entregar) un número variable de instrumentos de patrimonio propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor razonable a recibir (o entregar) por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios (por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler); la plusvalía; activos intangibles; inventarios; propiedades, planta y equipo; así como los suministros que se liquidan mediante la entrega de un activo no monetario.	16 La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: pensiones y otros beneficios a empleados que se pagan en efectivo; suministros que se liquidan en efectivo pasivos por arrendamiento; y dividendos en efectivo que se hayan reconocido como pasivos. Asimismo, serán partidas monetarias los contratos para recibir (o entregar) un número variable de instrumentos de patrimonio propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor razonable a recibir (o entregar) por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios ~~(por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler);~~; la plusvalía; activos intangibles; inventarios; propiedades, planta y equipo; activos por derecho de uso; así como los suministros que se liquidan mediante la entrega de un activo no monetario.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
25 El importe en libros de algunas partidas se determina comparando dos o más importes distintos. Por ejemplo, el importe en libros de los inventarios es el menor entre el costo y el valor neto realizable, de acuerdo con la NIC 2 Inventarios. De forma similar, y de acuerdo con la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, el importe en libros de un activo, para el que exista un indicio de deterioro, es el menor entre su importe en libros, anterior a la consideración de las posibles pérdidas por ese deterioro, y su importe recuperable. Cuando la partida en cuestión sea un activo no monetario, medido en una moneda extranjera, el importe en libros se determinará comparando:	25 El importe en libros de algunas partidas se determina comparando dos o más importes distintos. Por ejemplo, el importe en libros de los inventarios es el menor entre el costo y el valor neto realizable~~,~~ de acuerdo con la NIC 2 Inventarios. De forma similar, y de acuerdo con la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, el importe en libros de un activo, para el que exista un indicio de ~~deterioro, es~~deterioro es el menor entre su importe en libros, anterior a la consideración de las posibles pérdidas por ese deterioro, y su importe recuperable. Cuando la partida en cuestión sea un activo no monetario, medido en una moneda extranjera, el importe en libros se determinará comparando:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
39 Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:	39 Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no ~~se corresponda con~~es la ~~moneda de~~correspondiente a una una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
42 Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:	42 Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional ~~no se corresponda con la moneda de~~es la correspondiente a una una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
46 Cuando los estados financieros del negocio en el extranjero y de la entidad que informa son de fechas diferentes, es frecuente que aquél prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que ésta. Cuando no sea así, la NIIF 10 permite la utilización de fechas de presentación diferentes, siempre que la diferencia no sea mayor de tres meses, y que se realicen los ajustes pertinentes	46 Cuando los estados financieros del negocio en el extranjero y de la entidad que informa son de fechas diferentes, es frecuente que aquél prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que ésta. Cuando no sea así, la NIIF 10 permite la utilización de fechas de presentación diferentes, siempre que la diferencia no sea mayor de tres meses, y que se realicen los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

13 Véase también la SIC-7 *Introducción al Euro*

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
para reflejar los efectos de las transacciones y otros sucesos significativos ocurridos entre las fechas de referencia. En tal caso, los activos y pasivos del negocio en el extranjero se convertirán a la tasa de cambio de la fecha de cierre del periodo de presentación del negocio en el extranjero. Se practicarán también los pertinentes ajustes por las variaciones significativas en las tasas de cambio hasta el final del periodo sobre el que se informa de la entidad que informa, de acuerdo con la NIIF 10. Este mismo procedimiento se utilizará al aplicar el método de la participación a las asociadas y negocios conjuntos de acuerdo con la NIC 28 (modificada en 2011).	transacciones y otros sucesos significativos ocurridos entre las fechas de referencia. En tal caso, los activos y pasivos del negocio en el extranjero se convertirán a la tasa de cambio de la fecha de cierre del periodo ~~de presentación~~sobre el que se informa del negocio en el extranjero. Se practicarán también los pertinentes ajustes por las variaciones significativas en las tasas de cambio hasta el final del periodo sobre el que se informa de la entidad que informa, de acuerdo con la NIIF 10. Este mismo procedimiento se utilizará al aplicar el método de la participación a las asociadas y negocios conjuntos de acuerdo con la NIC 28 (modificada en 2011).				
48D La disposición parcial de la participación de una entidad en un negocio en el extranjero es cualquier reducción de la participación de una entidad como propietaria en un negocio en el extranjero, excepto aquellas reducciones incluidas en el párrafo 48A que se contabilizan como disposiciones.	48D ~~La~~Una disposición parcial de la participación de una entidad en un negocio en el extranjero es cualquier reducción de la participación de una entidad como propietaria en un negocio en el extranjero, excepto aquellas reducciones incluidas en el párrafo 48A que se contabilizan como disposiciones.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
No incorporada	60K La NIIF 16 Arrendamientos, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 16. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 23 Costos de préstamos

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
6 Los costos por préstamos pueden incluir: (a) gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo, tal como se describe en la NIIF 9; (b) [eliminado] (c) [eliminado] (d) las cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la NIC 17 Arrendamientos; y (e) las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos por intereses;	6 Los costos por préstamos pueden incluir: (a) gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo, tal como se describe ~~en~~ la NIIF 9; (b) [eliminado] (c) [eliminado] (d) ~~las cargas financieras relativas~~intereses relativos a ~~los arrendamientos financieros~~pasivos por arrendamiento reconocidos de acuerdo con la ~~NIC 17~~NIIF 16 Arrendamientos; y (e) las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos por intereses~~;~~.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	No	No
7 Dependiendo de las circunstancias, cualquiera de los siguientes podrían ser activos aptos: (a) inventarios (b) fábricas de manufactura (c) instalaciones de producción eléctrica (d) activos intangibles (e) propiedades de inversión (f) plantas productoras. Los activos financieros, y los inventarios que son manufacturados, o producidos de cualquier otra forma en periodos cortos, no son activos aptos. Los activos que ya están listos para el uso al que se les destina o para su venta no son activos aptos.	7 Dependiendo de las circunstancias, cualquiera de los siguientes podrían ser activos aptos: (a) inventarios (b) fábricas de manufactura (c) instalaciones de producción eléctrica (d) activos intangibles (e) propiedades de inversión (f) plantas productoras. Los activos financieros, y los inventarios que son manufacturados, o producidos de cualquier otra forma en periodos cortos~~, no son activos aptos:~~. Los activos que ya están listos para el uso al que se les destina o para su venta no son activos aptos.	Error de traducción[14]	No	No	No
9 Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, se incluyen en el costo de dichos activos. Estos costos por préstamos se capitalizarán, como parte del costo del activo, siempre que sea probable que den lugar a beneficios económicos futuros para la entidad y puedan ser medidos con fiabilidad. Cuando una entidad aplique la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias, reconocerá como un gasto la parte de los costos por préstamos que compensa la inflación durante el mismo periodo, de acuerdo con el párrafo 21 de dicha Norma.	9 Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, se incluyen en el costo de dichos activos. Estos costos por préstamos se ~~capitalizarán~~capitalizan, como parte del costo del activo, siempre que sea probable que den lugar a beneficios económicos futuros para la entidad y puedan ser medidos con fiabilidad. Cuando una entidad aplique la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias, reconocerá como un gasto la parte de los costos por préstamos que compensa la inflación durante el mismo periodo, de acuerdo con el párrafo 21 de dicha Norma.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
24 Cuando una entidad complete la construcción de un activo apto por partes, y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúa la construcción de las restantes, dicha entidad cesará la capitalización de los costos por préstamos cuando estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias para preparar esa parte para su el uso al que está destinada o para su venta.	24 Cuando una entidad complete la construcción de un activo apto por partes, y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúa la construcción de las restantes, dicha entidad cesará la capitalización de los costos por préstamos cuando estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias para preparar esa parte para su ~~el~~ uso al que está destinada o para su venta.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
No incorporada	29C La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 6. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

14 El CTCP recomienda modificar el texto oficial del fichero e incluir la frase completa sin considerar la eliminación del apartado "no son activos aptos". Dejar el error modifica el sentido de la norma.

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 23 Costos de préstamos – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
Costos por préstamos susceptibles de capitalización 14 En la medida en que los fondos de una entidad procedan de préstamos genéricos y los utilice para obtener un activo apto, la misma determinará el importe de los costos susceptibles de capitalización aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será el promedio ponderado de los costos por préstamos aplicables a los préstamos recibidos por la entidad, que han estado vigentes en el periodo, y son diferentes de los específicamente acordados para financiar un activo apto. El importe de los costos por préstamos que una entidad capitaliza durante el periodo, no excederá del total de costos por préstamos en que se ha incurrido durante ese mismo periodo.	Costos por préstamos susceptibles de capitalización 14 En la medida en que los fondos de una entidad procedan de préstamos genéricos y los utilice para obtener un activo apto, ésta determinará el importe de los costos susceptibles de capitalización aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será el promedio ponderado de los costos por préstamos aplicables a todos los préstamos recibidos por la entidad pendientes durante el periodo~~., distintos de los~~ Sin embargo, una entidad excluirá de este cálculo los costos por préstamos aplicables a préstamos específicamente acordados para financiar un activo apto hasta que se completen sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta. El importe de los costos por préstamos que una entidad capitalice durante el periodo, no excederá el total de los costos por préstamos en que se haya incurrido durante ese mismo periodo.
No incorporado	Disposiciones transitorias 28A Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, modificó el párrafo 14. Una entidad aplicará esas modificaciones a los costos por préstamos que tengan lugar a partir del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.
No incorporado	Fecha de vigencia 29D Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, modificó el párrafo 14 y añadió el párrafo 28A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

RECOMENDACIÓN

El CTCP después de realizar el proceso de discusión pública recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.

NIC 24 Revelaciones de partes relacionadas

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
9 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros (en esta Norma denominada "la entidad que informa"). (a) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con una entidad que informa si esa persona: (i) ejerce control o control conjunto sobre la entidad que informa; (ii) ejerce influencia significativa sobre la entidad que informa; o (iii) es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa. (b) Una entidad está relacionada con una entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes: (i) La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí). (ii) Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o control conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro).	9 Los términos siguientes ~~términos~~ se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican: Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros (en esta Norma denominada "la entidad que informa"). (a) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con una entidad que informa si esa persona: (i) ejerce control o control conjunto sobre la entidad que informa; (ii) ejerce influencia significativa sobre la entidad que informa; o (iii) es ~~un~~ miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa. (b) Una entidad está relacionada con una entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes: (i) La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí). (ii) Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o ~~control~~negocio conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Familiares cercanos a una persona son aquellos miembros de la familia de los que se podría esperar que influyeran a, o fueran influidos por esa persona en sus relaciones con la entidad e incluyen:	Familiares cercanos a una persona son aquellos miembros de la familia de los que se podría esperar que influyeran ~~a~~en esa persona, o fueran influidos por ~~esa persona~~ella, en sus relaciones con la entidad e incluyen:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
18 Si una entidad ha tenido transacciones con partes relacionadas durante los periodos cubiertos por los estados financieros, ésta revelará la naturaleza de la relación con la parte relacionada, así como la información sobre las transacciones y saldos pendientes, incluyendo compromisos, que sea necesaria para que los usuarios comprendan el efecto potencial de la relación sobre los estados financieros. Estos requerimientos de información a revelar son adicionales a los del párrafo 17. Como mínimo, tal información a revelar incluirá:	18 Si una entidad ha tenido transacciones con partes relacionadas durante los periodos cubiertos por los estados financieros, ésta revelará la naturaleza de la relación con la parte relacionada, así como ~~la~~ información sobre las transacciones y saldos pendientes, incluyendo compromisos~~, que sea necesaria~~ necesarios para que los usuarios comprendan el efecto potencial ~~de la relación~~del parentesco sobre los estados financieros. Estos requerimientos de información a revelar son adicionales a los del párrafo 17. Como mínimo, tal información a revelar incluirá:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
21 Los siguientes son ejemplos de transacciones que se revelan si se han producido con una parte relacionada: (i) compromisos de hacer algo si ocurre o no un suceso concreto en el futuro, incluyendo contratos por ejecutar (reconocidos y sin reconocer); y	21 Los siguientes son ejemplos de transacciones que se revelan si se han producido con una parte relacionada: (i) compromisos de hacer algo si ocurre o no un suceso concreto en el futuro, incluyendo contratos por ejecutar~~—~~15 (reconocidos y sin reconocer); y	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
28B El documento Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, modificó los párrafos 4 y 9. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite la aplicación anticipada del documento Entidades de Inversión. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, aplicará también todas las modificaciones incluidas en el documento Entidades de Inversión al mismo tiempo.	28B El documento Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, modificó los párrafos 4 y 9. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite la aplicación anticipada del documento Entidades de Inversión. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, aplicará también todas las modificaciones incluidas en ~~el documento~~ Entidades de Inversión al mismo tiempo	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

15 La NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* define los contratos por ejecutar como aquellos en los que las partes no han cumplido ninguna de sus obligaciones, o en los que ambas partes han ejecutado parcialmente sus obligaciones en igual medida.

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 26 Informes financieros de planes por beneficios por retiro

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
1 Esta Norma se aplica a los estados financieros de planes de beneficio por retiro cuando éstos se preparan.	1 Esta Norma se aplica a los estados financieros de planes de beneficio por retiro cuando éstos se preparan.	No se identificaron ajustes..	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. No se identificaron ajustes al comparar el AT del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 27 Estados Financieros separados

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
5 Los siguientes términos se definen en el Apéndice A de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, en el Apéndice A de la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos y en el párrafo 3 de la NIC 28: • asociada • control conjunto • control de una participada • controladora • entidad de inversión • grupo • influencia significativa • método de la participación • negocio conjunto • partícipes de un negocio conjunto • subsidiaria.	5 Los siguientes términos se definen en el Apéndice A de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, en el Apéndice A de la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos y en el párrafo 3 de la NIC 28: • asociada • ~~control conjunto~~controladora • control conjunto • control de una participada • ~~controladora~~ • entidad de inversión • grupo • influencia significativa • método de la participación • negocio conjunto • partícipes de un negocio conjunto • subsidiaria.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
12 Los dividendos procedentes de una subsidiaria, un negocio conjunto o una asociada se reconocerán en el resultado de periodo en los estados financieros separados de una entidad cuando ésta establezca su el derecho a recibirlos. El dividendo se reconoce en el resultado del periodo a menos que la entidad elija el uso del método de la participación, en cuyo caso el dividendo se reconocerá como una reducción del importe en libros de la inversión.	12 Los dividendos procedentes de una subsidiaria, un negocio conjunto o una asociada se reconocerán en el resultado de periodo en los estados financieros separados de una entidad cuando ésta establezca su ~~el~~ derecho a recibirlos. El dividendo se reconoce en el resultado del periodo a menos que la entidad elija el uso del método de la participación, en cuyo caso el dividendo se reconocerá como una reducción del importe en libros de la inversión.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 28 Inversiones en Asociadas

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
4 Los siguientes términos se definen en el párrafo 4 de la NIC 27 Estados Financieros Separados y en el Apéndice A de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en las NIIF en las que se definen: • control de una participada • grupo • controladora • estados financieros separados • subsidiaria.	4 Los siguientes términos se definen en el párrafo 4 de la NIC 27 Estados Financieros Separados y en el Apéndice A de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en las NIIF en las que se definen: • control de una participada ~~• grupo~~ • controladora • estados financieros separados • grupo • subsidiaria~~.~~	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
6 La existencia de la influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías: (a) representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada; (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen la participación en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones; (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada; (d) intercambio de personal directivo; o (e) suministro de información técnica esencial.	6 La existencia de la influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías: (a) representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada; (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen ~~la participación~~las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones; (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada; (d) intercambio de personal directivo; o (e) suministro de información técnica esencial.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
7 Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que tienen el potencial, si se ejercen o convierten, de dar a la entidad poder de voto adicional, o de reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financieras y de operación de otra entidad (es decir, derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si una determinada entidad tiene influencia significativa, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que sean, en ese momento, ejercitables o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles en ese momento los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o hasta que haya ocurrido un suceso futuro.	7 Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que tienen el potencial, si se ejercen o convierten, de dar a la entidad poder de voto adicional, o ~~de~~ reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financieras y de operación de otra entidad (es decir, derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si una determinada entidad tiene influencia significativa, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que sean, en ese momento, ejercitables o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles en ese momento los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o hasta que haya ocurrido un suceso futuro.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
18 Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto es mantenida directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9.	18 Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto ~~es mantenida~~se mantiene directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir ~~las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al~~esa inversión a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Una entidad realizará esta elección de forma separada para cada asociada o negocio conjunto, en el reconocimiento inicial de la asociada o negocio conjunto.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
25 Si una participación en la propiedad de una asociada o negocio conjunto se reduce, pero la entidad continúa aplicando el método de la participación, la entidad reclasificará al resultado del periodo la proporción de la ganancia o pérdida que había anteriormente sido reconocida en otro resultado integral relativo a esa reducción en la participación en la propiedad, en el caso de que esa ganancia o pérdida requiriera reclasificarse	25 Si una participación en la propiedad de una asociada o un negocio conjunto se reduce, pero la ~~entidad~~inversión continúa ~~aplicando el método de la participación~~clasificándose como una asociada o un negocio conjunto respectivamente, la entidad reclasificará al resultado del periodo la ~~proporción~~parte de la ganancia o pérdida que había anteriormente sido reconocida en otro resultado integral ~~relativo~~relativa a esa reducción en la participación en la propiedad, ~~en el caso de que~~si	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
al resultado del periodo en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados.	esa ganancia o pérdida requiriera reclasificarse al resultado del periodo en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados.				
26 Muchos de los procedimientos que son apropiados para la aplicación del método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIIF 10. Además, los conceptos implícitos en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una subsidiaria se adoptarán también en el caso de adquisición de una inversión en una asociada o negocio conjunto.	26 Muchos de los procedimientos que son apropiados para la aplicación del método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIIF 10. Además, los conceptos ~~implícitos~~que subyacen en los procedimientos ~~utilizados~~usados en la contabilización de la adquisición de una subsidiaria ~~se adoptarán~~ también se adoptan en ~~el caso~~la contabilización de la adquisición de una inversión en una asociada o negocio conjunto.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
28 Las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones "ascendentes" y "descendentes" que involucran activos que no constituyen un negocio, como se define en la NIIF 3, entre una entidad (incluyendo sus subsidiarias consolidadas) y su asociada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la medida de las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. Son transacciones "ascendentes", por ejemplo, las ventas de activos de la asociada o negocio conjunto al inversor. Se elimina la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o negocio conjunto procedentes de estas transacciones. Son transacciones "descendentes", por ejemplo, las ventas o aportaciones de activos del inversor a su asociada o negocio conjunto.	28 Las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones "ascendentes" y "descendentes" que involucran activos que no constituyen un negocio, como se define en la NIIF 3, entre una entidad (incluyendo sus subsidiarias consolidadas) y su asociada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la medida de las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. Son transacciones "ascendentes", por ejemplo, las ventas de activos de la asociada o negocio conjunto al inversor. Se elimina la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o negocio conjunto procedentes de estas transacciones. ~~Son transacciones "~~"Transacciones descendentes~~",~~" son, por ejemplo, ~~las~~ ventas o aportaciones de activos del inversor a su asociada o su negocio conjunto.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
32 Una inversión se contabilizará utilizando el método de la participación desde la fecha en que pasa a ser una asociada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la parte de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada se contabilizará de la forma siguiente:	32 Una inversión se ~~contabilizará utilizando~~contabiliza usando el método de la participación desde la fecha en que pasa a ser una asociada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la parte de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, se contabilizará de la forma siguiente:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
36A A pesar del requerimiento del párrafo 36, si una entidad que no es en sí misma una entidad de inversión tiene una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, la entidad puede, al aplicar el método de la participación, conservar la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión a las participaciones de la asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión en subsidiarias.	36A A pesar del requerimiento del párrafo 36, si una entidad que no es ~~en sí misma~~ una entidad de inversión tiene una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, la entidad puede, al aplicar el método de la participación, optar por conservar la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión a las participaciones de la asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión en subsidiarias. Esta elección se realiza de forma separada para cada asociada o negocio conjunto que sea una entidad de inversión, en la fecha posterior de entre las siguientes: (a) cuando la asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión se reconoce inicialmente; (b) cuando la asociada o negocio conjunto pasa a ser una entidad de inversión; y (c) cuando la asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión pasa a ser una controladora.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
37 Excepto por lo que se describe en el párrafo 36A, si una asociada o negocio conjunto tiene en circulación acciones preferentes, con derechos acumulativos, que estén mantenidas por partes distintas de la entidad y que hayan sido clasificadas como patrimonio, la entidad registrará su participación en el resultado del periodo tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos hayan sido acordados.	~~37 Excepto por lo que se describe en el párrafo 36A, si~~37 Si una asociada o negocio conjunto tiene en circulación acciones preferentes, con derechos acumulativos, que estén mantenidas por partes distintas de la entidad y que hayan sido clasificadas como patrimonio, la entidad registrará su participación en el resultado del periodo tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos hayan sido acordados.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
45C Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) emitida en septiembre de 2014, modificó los párrafos 28 y 30 y añadió los párrafos 31A y 31B. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva a la venta o aportación de	45C Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) emitida en septiembre de 2014, modificó los párrafos 28 y 30 y añadió los párrafos 31A y 31B. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva a la venta o aportación de activos que tengan lugar en	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
activos que tengan lugar en periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.	periodos anuales que comiencen a partir ~~del 1 de enero de 2016~~una fecha a fijar por el IASB. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.				
45D Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28), emitida en diciembre de 2014, modificó los párrafos 17, 27 y 36 y añadió el párrafo 36A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.	45D Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28), emitida en diciembre de 2014, modificó los párrafos 17, 27 y 36 y añadió el párrafo 36A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad ~~aplica esas~~aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ~~este~~ese hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
No incorporado en este decreto.	45E Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2014-2016, emitida en diciembre de 2016, modificó los párrafos 18 y 36A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 28 Inversiones en Asociadas – Adiciones y modificaciones del proyecto de mejoras

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
No incorporado	14A Una entidad aplicará también la NIIF 9 a otros instrumentos financieros en una asociada o negocio conjunto a los que no aplica el método de la participación. Estos incluyen las participaciones de largo plazo que, en esencia, forman parte de la inversión de la entidad en una asociada o negocio conjunto (véase el párrafo 38). Una entidad aplicará la NIIF 9 a estas participaciones de largo plazo antes de que aplique el párrafo 38 y los párrafos 40 a 43 de esta Norma. Al aplicar la NIIF 9, la entidad no tendrá en cuenta los ajustes a los importes en libros de las participaciones de largo plazo que surgen de la aplicación de esta Norma.
41 La entidad aplica los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 a sus otras inversiones en la asociada o negocio conjunto que están en el alcance de la NIIF 9 y que no forman parte de la inversión neta.	41 [Eliminado]La entidad aplica los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 a sus otras inversiones en la asociada o negocio conjunto que están en el alcance de la NIIF 9 y que no forman parte de la inversión neta
No incorporado	45G Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos, emitida en octubre de 2017 añadió el párrafo 14A y eliminó el párrafo 41. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 a los periodos anuales sobre los que se informa que comenzaran a partir del 1 de enero de 2019, excepto por lo especificado en los párrafos 45G y 45J. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.
No incorporado	45H Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 45F al mismo tiempo que utilice la NIIF 9 usará los requerimientos de transición de la NIIF 9 para las participaciones de largo plazo descritos en el párrafo 14A.
No incorporado	45I Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 45F después de que utilice la NIIF 9 usará necesariamente los requerimientos de transición de la NIIF 9 para aplicar los requerimientos establecidos en el párrafo 14A a las participaciones de largo plazo. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9 se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el cual la entidad utilice primero las modificaciones (la fecha de aplicación inicial de las modificaciones). No se requiere que la entidad

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
	reexprese periodos anteriores para reflejar la aplicación de las modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores solo si es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva.
No incorporado	45J Cuando se aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 45F, no se requiere que una entidad que utilice la exención temporaria de la NIIF 9, de acuerdo con la NIIF 4 Contratos de Seguro, reexprese periodos anteriores para reflejar la aplicación de las modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores solo si es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva.
No incorporado	45K Si una entidad no reexpresa periodos anteriores aplicando el párrafo 45H o el párrafo 45I, en la fecha de la aplicación inicial de las modificaciones reconocerá en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) cualquier diferencia entre: (a) el importe en libros anterior de las participaciones de largo plazo descritas en el párrafo 14A en esa fecha; y (b) el importe en libros de esas participaciones de largo plazo en esa fecha.

RECOMENDACIÓN

El CTCP, después de realizar el proceso de discusión pública, recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.

NIC 29 Información Financiera en Economías hiperinflacionarias

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias-16	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
1 La presente Norma será de aplicación a los estados financieros, incluyendo a los estados financieros consolidados, de una entidad cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.	1 ~~La presente~~Esta Norma será de aplicación a los estados financieros~~,~~ incluyendo a los estados financieros consolidados, de una entidad cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
9 La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta se incluirá en el resultado del periodo y revelará por separado.	9 ~~La pérdida~~Las pérdidas o ~~ganancia~~ganancias por la posición monetaria neta deben incluirse se ~~incluirá~~incluirán en el resultado del periodo~~ y revelará por separado~~, revelando esta información en una partida separada.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
15 La mayoría de las partidas no monetarias se llevan al costo o al costo menos la depreciación; por ello se expresan en importes corrientes en su fecha de adquisición. El costo reexpresado de cada partida, o el costo menos la depreciación, se determina aplicando a su costo histórico y a la depreciación acumulada la variación de un índice general de precios desde la fecha de adquisición hasta el cierre del periodo sobre el que se informa. Por ejemplo, las propiedades, planta y equipo, los inventarios de materias primas y mercancías, la plusvalía, las patentes, las marcas y otros activos similares, se reexpresan a partir de la fecha de su adquisición. Los inventarios de producción en proceso y de productos terminados se reexpresarán desde las fechas en que fueron incurridos los costos de compra y conversión.	15 La mayoría de las partidas no monetarias se llevan al costo o al costo menos la depreciación acumulada; por ello se expresan en importes corrientes en su fecha de adquisición. El costo reexpresado de cada partida, o el costo menos la depreciación, se determina aplicando a su costo histórico y a la depreciación acumulada la variación de un índice general de precios desde la fecha de adquisición hasta el cierre del periodo sobre el que se informa. Por ejemplo, las propiedades, planta y equipo, los inventarios de materias primas y mercancías, la plusvalía, las patentes, las marcas y otros activos similares, se reexpresan a partir de la fecha de su adquisición. Los inventarios de producción en proceso y de productos terminados se reexpresarán desde las fechas en que fueron incurridos los costos de compra y conversión.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

16 Como parte del documento *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008, el Consejo cambió los términos utilizados en la NIC 29 para que fueran congruentes con otras NIIF de la forma siguiente: (a) "valor de mercado" se modificó como "valor razonable", y (b) "resultados de operación" y "resultado neto" se modificaron como "resultado del periodo".

NIC 32 Instrumentos Financieros – Presentación y revelación

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
4 Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a: (a) Aquellas participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, NIC 27 Estados Financieros Separados o NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos. No obstante, en algunos casos la NIIF 10, la NIC 27 o la NIC 28 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una subsidiaria, asociada o negocio conjunto aplicando la NIIF 9; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos. (b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplica la NIC 19 Beneficios a los Empleados. (c) [eliminado]	4 Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a: (a) ~~Aquellas~~aquellas participaciones en subsidiarias, asociadas ~~y~~o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con ~~la~~las NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, NIC 27 Estados Financieros Separados o NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos. No obstante, en algunos casos la NIIF 10, la NIC 27 o la NIC 28 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una subsidiaria, asociada o negocio conjunto aplicando la NIIF 9; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos. (b) ~~Los~~ derechos y obligaciones de los empleadores ~~derivados de~~bajo planes de beneficios ~~a los empleados~~definidos, a los que se aplica la NIC 19 Beneficios a los Empleados. (c) [eliminado]	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
(ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad.	(ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado ~~mediante~~de una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
12 Los siguientes términos se definen en el Apéndice A de la NIIF 9 o en el párrafo 9 de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en la NIC 39 y NIIF 9. • pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados • transacción prevista.	12 Los siguientes términos se definen en el Apéndice A de la NIIF 9 o en el párrafo 9 de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en la NIC 39 y NIIF 9. • ~~pasivo financiero~~pasivos financieros que se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados • transacción prevista~~.~~	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
16A Un instrumento financiero con opción de venta incluye una obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar ese instrumento mediante efectivo u otro activo financiero en el momento de ejercer la opción. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:	16A Un instrumento financiero con opción de venta incluye una obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar ese instrumento mediante efectivo u otro activo financiero en el momento de ejercer la opción. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes~~:~~ si tiene todas las características siguientes:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
18 Será el fondo económico de un instrumento financiero, en vez de su forma legal, el que ha de guiar la clasificación del mismo en el estado de situación financiera de la entidad. El fondo y la forma legal suelen ser congruente, aunque no siempre lo son. Algunos instrumentos financieros tienen la forma legal de instrumentos de patrimonio pero, en el fondo, son pasivos y otros pueden combinar características asociadas con instrumentos de patrimonio y otras asociadas con pasivos financieros. Por ejemplo:	18 Será el fondo económico de un instrumento financiero, en vez de su forma legal, el que ha de guiar la clasificación del mismo en el estado de situación financiera de la entidad. El fondo y la forma legal suelen ser ~~congruente~~coherentes, aunque no siempre lo son. Algunos instrumentos financieros tienen la forma legal de instrumentos de patrimonio pero, en el fondo, son pasivos y otros pueden combinar características asociadas con instrumentos de patrimonio y otras asociadas con pasivos financieros. Por ejemplo:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
21 (…). Este derecho u obligación contractual puede ser por un importe fijo o su valor puede fluctuar, total o parcialmente, como respuesta a los cambios en una variable distinta del precio de mercado de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad (por ejemplo, una tasa de interés, el precio de una materia prima cotizada o el precio de un instrumento financiero). Dos ejemplos son (a) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propios de la entidad que equivalgan a un valor	21 (…). Este derecho u obligación contractual puede ser por un importe fijo o su valor puede fluctuar, total o parcialmente, como respuesta a los cambios en una variable distinta del precio de mercado de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad (por ejemplo, una tasa de interés, el precio de una materia prima cotizada o el precio de un instrumento financiero). Dos ejemplos son (a) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propios de la entidad que equivalgan a un valor de 100 u.m.~~–~~[17] , y (b) un contrato para entregar	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

17 En esta Norma, los importes monetarios se expresan en "unidades monetarias (u.m.)".

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
de 100 u.m. , y (b) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propios de la entidad que equivalgan al precio de 100 onzas de oro.	instrumentos de patrimonio propios de la entidad que equivalgan al precio de 100 onzas de oro.				
22 Excepto por lo señalado en el párrafo 22A, un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad (recibiendo o) entregando una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero es un instrumento de patrimonio.	22 Excepto por lo señalado en el párrafo 22A, un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad (recibiendo o) entregando una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero es un instrumento de patrimonio o de otro activo financiero es un instrumento de patrimonio.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
23 (…). La obligación contractual de una entidad para comprar sus instrumentos de patrimonio propio, ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de vender a la misma, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propios).	23 (…)..La obligación contractual de una entidad para comprar sus instrumentos de patrimonio propio, ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de ~~vender a la misma~~venderle, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propios).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
37 Por lo general, una entidad incurre en diversos tipos de costos cuando emite o adquiere sus instrumentos de patrimonio propio. Esos costos pueden incluir los de registro y otras cuotas cobradas por los reguladores o supervisores, los importes pagados a los asesores legales, contadores y otros asesores profesionales, los costos de impresión y los derechos o impuestos del timbre relacionados. Los costos de las transacciones de patrimonio se contabilizarán como una detracción del importe del mismo en la medida en que sean costos incrementales directamente atribuibles a la transacción de patrimonio, que se habrían evitado si ésta no se hubiera llevado a cabo.Los costos de una transacción de patrimonio que se haya abandonado, se reconocen como gastos.	37 Por lo general, una entidad incurre en diversos tipos de costos cuando emite o adquiere sus instrumentos de patrimonio propio. Esos costos pueden incluir los de registro y otras cuotas cobradas por los reguladores o supervisores, los importes pagados a los asesores legales, contadores y otros asesores profesionales, los costos de impresión y los derechos o impuestos del timbre relacionados. Los costos de las transacciones de patrimonio se contabilizarán como una ~~detracción~~disminución del importe del mismo en la medida en que sean costos incrementales directamente atribuibles a la transacción de patrimonio, que se habrían evitado si ésta no se hubiera llevado a cabo. Los costos de una transacción de patrimonio que se haya abandonado~~,~~ se reconocen como gastos.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
38 (…). Los costos de transacción relacionados conjuntamente con más de una transacción (por ejemplo, los costos totales derivados de una oferta de venta de acciones y admisión a cotización de otras acciones) se distribuirán entre ellas utilizando una base de reparto que sea racional y coherente con la utilizada para transacciones similares.	38 (…). Los costos de transacción relacionados conjuntamente con más de una transacción (por ejemplo, los costos totales derivados de una oferta de venta de acciones y admisión a cotización de otras acciones) se distribuirán entre ellas utilizando una base de reparto que sea racional y ~~coherente~~congruente con la utilizada para transacciones similares.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
50 Una entidad que haya emprendido varias transacciones con instrumentos financieros con una sola contraparte, puede realizar con ella un "acuerdo maestro de compensación". Este acuerdo proporciona una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros cubiertos por el mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquier contrato. Este tipo de acuerdos es utilizado habitualmente por instituciones financieras para protegerse contra pérdidas, ya sea en caso de insolvencia o en otras situaciones concursales que imposibiliten a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones.	50 Una entidad que haya emprendido varias transacciones con instrumentos financieros con una sola contraparte, puede realizar con ella un "acuerdo maestro de compensación". Este acuerdo proporciona una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros cubiertos por el mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquier contrato. ~~Este tipo de~~Estos acuerdos ~~es utilizado~~se utilizan habitualmente por instituciones financieras para protegerse contra pérdidas, ya sea en caso de insolvencia o en otras ~~situaciones concursales~~circunstancias que imposibiliten a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Texto no incorporado en este decreto.	97S La NIIF 16 Arrendamientos, emitida en enero de 2016, modificó los párrafos GA9 y GA10. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
98 Esta Norma deroga la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar, revisada en 2000.	98 Esta Norma deroga la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar, revisada en 2000-18 .	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

18 En agosto de 2005 el IASB trasladó toda la información a revelar relativa a instrumentos financieros a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar.*

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 33 Ganancias por Acción

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
1 El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra de ganancias por acción de las entidades, cuyo efecto será el de mejorar la comparación de los rendimientos entre diferentes entidades en el mismo periodo, así como entre diferentes periodos para la misma entidad. Aunque el indicador de las ganancias por acción tiene limitaciones a causa de las diferentes políticas contables que pueden utilizarse para determinar las "ganancias", la utilización de un denominador calculado de forma uniforme mejora la información financiera ofrecida. El punto central de esta Norma es el establecimiento del denominador en el cálculo de las ganancias por acción.	1 El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra de ganancias por acción de las entidades, cuyo efecto será el de mejorar la comparación de los rendimientos entre diferentes entidades en el mismo periodo, así como entre diferentes periodos para la misma entidad. Aunque el indicador de las ganancias por acción tiene limitaciones a causa de las diferentes políticas contables que pueden utilizarse para determinar las "ganancias", la utilización de un denominador calculado de forma uniforme mejora la información financiera ofrecida. El punto central de esta Norma es el establecimiento del denominador en el cálculo de las ganancias por acción.	No se identificaron ajustes.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. No se identificaron ajustes al comparar el AT del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 34 Información financiera en economías hiperinflacionarias

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
1 En esta Norma no se establece qué entidades deben ser obligadas a publicar estados financieros intermedios, ni tampoco la frecuencia con la que deben hacerlo ni cuánto tiempo debe transcurrir desde el final del periodo intermedio hasta la aparición de la información intermedia. No obstante, los gobiernos, las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables requieren frecuentemente a las entidades cuyos valores cotizan en mercados de acceso público presentar información financiera intermedia. Esta Norma es de aplicación tanto si la entidad es obligada a publicar este tipo de información, como si ella misma decide publicar información financiera intermedia siguiendo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad aconseja a las entidades cuyos títulos cotizan en los mercados que suministren estados financieros intermedios que cumplan con los criterios de reconocimiento, medición y presentación establecidos en esa Norma. Más específicamente, se aconseja a las entidades con valores cotizados en bolsa que:	1 En esta Norma no se establece qué entidades deben ser obligadas a publicar estados financieros intermedios, ni tampoco la frecuencia con la que deben hacerlo ni cuánto tiempo debe transcurrir desde el final del periodo intermedio hasta la aparición de la información intermedia. No obstante, los gobiernos, las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables requieren frecuentemente a las entidades cuyos valores cotizan en mercados de acceso público presentar información financiera intermedia. Esta Norma es de aplicación tanto si la entidad es obligada a publicar este tipo de información, como si ella misma decide publicar información financiera intermedia siguiendo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad-19 aconseja a las entidades cuyos títulos cotizan en los mercados que suministren estados financieros intermedios que cumplan con los criterios de reconocimiento, medición y presentación establecidos en esa Norma. Más específicamente, se aconseja a las entidades con valores cotizados en bolsa que:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
5 La NIC 1 define un juego completo de estados financieros, como el que incluye los componentes siguientes: 8…) (b) un estado del resultado del periodo y otro resultado integral del periodo;	5 La NIC 1 define un juego completo de estados financieros, como el que incluye los componentes siguientes: (…) (b) un estado del resultado ~~del periodo~~ y otro resultado integral del periodo;	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
7 No hay ningún párrafo en esta Norma que prohíba o desaconseje a las entidades publicar dentro de la información intermedia, en lugar de los estados condensados y las notas seleccionadas, un conjunto de estados financieros completos (como los descritos en la NIC 1). Tampoco se prohíbe ni se desaconseja en esta Norma la inclusión, en los estados financieros condensados, de información adicional a las partidas mínimas o a las notas seleccionadas exigidas en esta Norma. Las guías sobre reconocimiento y medición proporcionadas en esta Norma son de aplicación también a los estados financieros completos del periodo intermedio, y tales estados pueden contener todas las informaciones a revelar exigidas por la Norma (en particular, la información correspondiente a las notas seleccionadas que se contienen en el párrafo 16A), así como las que se requieren en otras NIIF.	7 No hay ningún párrafo en esta Norma que prohíba o desaconseje a las entidades publicar dentro de la información intermedia, en lugar de los estados financieros condensados y las notas explicativas seleccionadas, un conjunto de estados financieros completos (como los descritos en la NIC 1). Tampoco se prohíbe ni se desaconseja en esta Norma la inclusión, en los estados financieros condensados, de información adicional a las partidas mínimas o a las notas seleccionadas exigidas en esta Norma. Las guías sobre reconocimiento y medición proporcionadas en esta Norma son de aplicación también a los estados financieros completos del periodo intermedio, y tales estados pueden contener todas las informaciones a revelar exigidas por la Norma (en particular, la información correspondiente a las notas seleccionadas que se contienen en el párrafo 16A), así como las que se requieren en otras NIIF.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
11 Cuando la entidad se encuentre dentro del alcance de la NIC 33 Ganancias por Acción, presentará las ganancias por acción básicas y diluidas para ese periodo en el estado que presente los componentes del resultado para un periodo intermedio.	11 Cuando la entidad se encuentre dentro del alcance de la NIC 33 Ganancias por Acción~~,~~-20, presentará las ganancias por acción básicas y diluidas para ese periodo en el estado que presente los componentes del resultado para un periodo intermedio.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
15B Lo siguiente es una lista de sucesos y transacciones para los cuales se requeriría información a revelar si fueran significativos: la lista no es exhaustiva. (…) (b) el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor de activos financieros, propiedades, planta y equipo, activos	15B Lo siguiente es una lista de sucesos y transacciones para los cuales se requeriría información a revelar si fueran significativos: la lista no es exhaustiva. (…) (b) el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor de activos financieros, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, activos que surgen de	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

19 El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad fue sustituido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, el cual comenzó a operar en 2001.

20 Este párrafo se modificó mediante el documento *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008 para aclarar el alcance de la NIC 34.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
intangibles o de otros activos, así como la reversión de dicha pérdida por deterioro;	contratos con clientes, o de otros activos, así como la reversión de dicha pérdida por deterioro;				
29 El hecho de exigir que la entidad aplique las mismas políticas contables en los estados financieros intermedios y en los anuales, puede llevar a la conclusión aparente de que las mediciones intermedias se realizan como si cada periodo intermedio permaneciera aislado, como si se tratara de un periodo contable independiente. Sin embargo, al asegurar que la frecuencia de la información procedente de la entidad no afectará a la medición de sus cifras anuales, el párrafo 28 está efectuando el reconocimiento de que el periodo intermedio es parte de un periodo contable anual más largo. Las mediciones desde el último cierre anual hasta la fecha del periodo intermedio pueden implicar la revisión de los importes de ciertas partidas, según se presentaron en periodos intermedios anteriores dentro del mismo periodo anual. No obstante, las políticas para el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos en los periodos intermedios son las mismas que las utilizadas en los estados financieros anuales.	29 El hecho de exigir que la entidad aplique las mismas políticas contables en los estados financieros intermedios y en los anuales, puede llevar a la conclusión aparente de que las mediciones intermedias se realizan como si cada periodo intermedio permaneciera aislado, como si se tratara de un periodo contable independiente. Sin embargo, al asegurar que la frecuencia de la información procedente de la entidad no afectará a la medición de sus cifras anuales, el párrafo 28 está efectuando el reconocimiento de que el periodo intermedio es parte de un periodo contable anual más largo. Las mediciones desde el último cierre anual hasta la fecha del periodo intermedio pueden implicar la revisión de los importes de ciertas partidas, según se presentaron en periodos intermedios anteriores dentro del mismo periodo anual. No obstante, las políticas para el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos en los periodos intermedios, son las mismas los mismos que las utilizadas en los estados financieros anuales.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
31 Dentro del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros (el Marco Conceptual), reconocimiento es el "proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento". Las definiciones de activo, pasivo, ingresos y gastos son fundamentales para proceder al reconocimiento en las fechas de cierre de los periodos anual e intermedio sobre los que se informa.	31 Dentro del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros (el Marco Conceptual),]21 , reconocimiento es el "proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento". Las definiciones de activo, pasivo, ingresos y gastos son fundamentales para proceder al reconocimiento en las fechas de cierre de los periodos anual e intermedio sobre los que se informa.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
48 La NIIF 3 (revisada en 2008) modificó el párrafo 16(i). Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplicase la NIIF 3 (revisada en 2008) a un periodo anterior, las modificaciones se aplicarán también a ese periodo.	48 La NIIF 3 (revisada en 2008) modificó el párrafo 16(i). Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplicase la NIIF 3 (revisada en 2008) a un periodo anterior, las modificaciones la modificación se aplicarán también a ese periodo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

21 El *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros* del IASC se adoptó por el IASB en 2001. En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.

NIC 36 Deterioro de valor de los activos

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
2 Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de todos los activos, distintos de: (a) inventarios (véase la NIC 2 Inventarios); (b) activos de contratos y activos que surgen de los costos para obtener o cumplir un contrato que se reconocen de acuerdo con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes; (c) activos por impuestos diferidos (véase la NIC 12 Impuesto a las Ganancias); (d) activos procedentes de beneficios a los empleados (véase la NIC 19 Beneficios a los Empleados);	2 Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de todos los activos, distintos de: (a) inventarios (véase la NIC 2 Inventarios); (b) activos de contratos y activos que surgen de los costos para obtener o cumplir un contrato que se reconocen de acuerdo con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes; (c) activos por impuestos diferidos (véase la NIC 12 Impuesto a las Ganancias); (d) activos ~~procedentes de~~que surjan por beneficios a los empleados (véase la NIC 19 Beneficios a los Empleados);	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
3 Esta Norma no es de aplicación a los inventarios, a los activos derivados de los contratos de construcción, a los activos por impuestos diferidos, a los activos que surgen de las retribuciones a los empleados ni a los activos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) porque las NIIF existentes aplicables a estos activos establecen los requisitos para su reconocimiento y medición.	3 Esta Norma no es de aplicación a los inventarios, a los activos derivados de los contratos de construcción, a los activos por impuestos diferidos, a los activos que surgen de las retribuciones a los empleados ni a los activos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) porque las ~~NIIF~~Normas existentes aplicables a estos activos establecen los requisitos para su reconocimiento y medición.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
4 Esta Norma es de aplicación a los activos financieros clasificados como: (a) subsidiarias, según se definen en la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados;	4 Esta Norma ~~es de aplicación~~se aplica a los activos financieros clasificados como: (a) subsidiarias, según se definen en la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados;	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
6 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Depreciación (amortización) es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.	6 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Depreciación (amortización) es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.[22]	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
12 Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios: (…) (c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuyan su importe recuperable de forma significativa.(…) (f) Durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración como finita de la vida útil de un activo, en lugar de indefinida.	12 Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios: Fuentes externas de información (c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han ~~sufrido~~experimentado incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que ~~disminuyan~~ su importe recuperable haya aumentado de forma significativa. (f) Durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración como finita de la vida útil de un activo, en lugar de indefinida.[23]	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

22 En el caso de activos intangibles o plusvalía, el término amortización es generalmente usado en lugar de depreciación. Pero ambos términos tienen el mismo significado.

23 Una vez que un activo cumple los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta (o es incluido en un grupo de activos para su disposición que se ha clasificado como mantenido para la venta) se excluirá del alcance de esta Norma y se contabilizará de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas.*

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
18 Esta Norma define el importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo como el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso. Los párrafos 19 a 57 establecen las reglas para la medición del importe recuperable. En ellos se utiliza el término "activo", pero su contenido es de aplicación tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.	18 Esta Norma define el importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo como el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso. Los párrafos 19 a 57 establecen ~~las reglas~~los requerimientos para la medición del importe recuperable. En ellos se utiliza el término "activo", pero su contenido es de aplicación tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
33 En la determinación del valor en uso la entidad:	33 ~~En la determinación del~~Al medir el valor en uso ~~la~~una entidad:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
80 A efectos de comprobar el deterioro del valor, la plusvalía adquirida en una combinación de negocios se distribuirá, desde la fecha de adquisición, entre cada una de las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo de la entidad adquirente, que se espere que se beneficien de las sinergias de la combinación de negocios, independientemente de que otros activos o pasivos de la entidad adquirida se asignen a esas unidades o grupos de unidades. Cada unidad o grupo de unidades entre las que se distribuya la plusvalía: (a) representará el nivel más bajo, dentro de la entidad, al que se controla la plusvalía a efectos de gestión interna; y (b) no será mayor que un segmento de operación, según se define en el párrafo 5 de la NIIF 8 Segmentos de Operación antes de la adición.	80 A efectos de comprobar el deterioro del valor, la plusvalía adquirida en una combinación de negocios se distribuirá, desde la fecha de adquisición, entre cada una de las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo de la entidad adquirente, que se espere que se beneficien de las sinergias de la combinación de negocios, independientemente de que otros activos o pasivos de la entidad adquirida se asignen a esas unidades o grupos de unidades. Cada unidad o grupo de unidades entre las que se distribuya la plusvalía: (a) representará el nivel más bajo, dentro de la entidad, al que se controla la plusvalía a efectos de gestión interna; y (b) no será mayor que un segmento de operación, según se define en el párrafo 5 de la NIIF 8 Segmentos de Operación antes de la ~~adición~~agregación.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
111 Al evaluar si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor, reconocida en periodos anteriores para un activo distinto de la plusvalía, ya no existe o podría haber disminuido en su cuantía, la entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios: Fuentes externas de información (…) (c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado decrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su importe recuperable haya aumentado de forma significativa.	111 Al evaluar si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor, reconocida en periodos anteriores para un activo distinto de la plusvalía, ya no existe o podría haber disminuido en su cuantía, la entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios: (…) (c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado ~~decrementos~~incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuyan su importe recuperable haya ~~aumentado~~disminuido de forma significativa.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
125 La NIC 38 Activos Intangibles prohíbe el reconocimiento de una plusvalía generada internamente. Cualquier incremento en el importe recuperable de la plusvalía, en los periodos siguientes al reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, será probablemente un aumento de la plusvalía generado internamente, y no una reversión de la pérdida por deterioro del valor reconocida para la plusvalía.	125 La NIC 38 Activos Intangibles prohíbe el reconocimiento de una plusvalía generada internamente. Cualquier incremento en el importe recuperable de la plusvalía, en los periodos siguientes al reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, será probablemente un aumento de la plusvalía generado internamente, y no una reversión de la pérdida por deterioro del valor reconocida para la plusvalía adquirida.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 37 Provisiones, activos y pasivos contingentes

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
1 Esta Norma debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, excepto: (a) aquéllos que se deriven de los contratos pendientes de ejecución, salvo si el contrato es oneroso; y (b) [eliminado] (c) aquéllos de los que se ocupe alguna otra Norma.	1 Esta Norma debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, excepto: (a) ~~aquéllos~~aquellos que se deriven de los contratos pendientes de ejecución, salvo si el contrato es de carácter oneroso y se prevén pérdidas; y (b) [eliminado] (c) ~~aquéllos~~aquellos de los que se ocupe alguna otra Norma.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
5 Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre: (…) (c) arrendamientos (véase la NIC 17 Arrendamientos). Si bien esta NIC 17 no contiene ninguna especificación sobre cómo tratar los arrendamientos operativos que resulten onerosos para la entidad, por lo que habrá que aplicar la presente Norma para tratarlos;	5 Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre: (…) (c) arrendamientos (véase la ~~NIC 17 Arrendamientos). Si bien esta NIC 17 no contiene ninguna especificación sobre cómo tratar los arrendamientos operativos que resulten onerosos para la entidad, por lo que habrá que aplicar la presente Norma para tratarlos~~NIIF 16 Arrendamientos). Sin embargo, esta Norma se aplica a los arrendamiento que pasen a ser onerosos antes de la fecha de comienzo del arrendamiento como se define en la NIIF 16. Esta Norma también se aplica a los arrendamientos a corto plazo y en los que el activo subyacente es de bajo valor contabilizados de acuerdo con el párrafo 6 de la NIIF 16 y que han pasado a ser onerosos;	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
23 Para reconocer un pasivo no sólo debe existir la obligación presente, sino también la probabilidad de que haya una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, para cancelar tal obligación. Para los propósitos de esta Norma, una salida de recursos u otro suceso cualquiera se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un evento pueda ocurrir sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro. Cuando no sea probable que exista la obligación, la entidad revelará un pasivo contingente, salvo que la posibilidad de que haya una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, se considere remota (véase el párrafo 86).	23 Para reconocer un pasivo no sólo debe existir la obligación presente~~,~~ sino también la probabilidad de que haya una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, para cancelar tal obligación. Para los propósitos de esta Norma~~,~~[24], una salida de recursos u otro suceso cualquiera se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un evento pueda ocurrir sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro. Cuando no sea probable que exista la obligación, la entidad revelará un pasivo contingente, salvo que la posibilidad de que haya una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, se considere remota (véase el párrafo 86).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
37 La mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente vendrá constituida por el importe, evaluado de forma racional, que la entidad tendría que pagar para cancelar la obligación al final del periodo sobre el que se informa, o para transferirla a un tercero en esa fecha. No obstante, la estimación del importe que la entidad vaya a necesitar, para hacer el pago o la transferencia citados, proporcionará la mejor evaluación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente al final del periodo sobre el que se informa.	37 La mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente vendrá constituida por el importe, evaluado de forma racional, que la entidad tendría que pagar para cancelar la obligación al final del periodo sobre el que se informa, o para transferirla a un tercero en esa fecha. Con frecuencia es imposible, o bien prohibitivo por caro, proceder a pagar o a transferir el importe de la obligación al final del periodo sobre el que se informa. No obstante, la estimación del importe que la entidad vaya a necesitar, para hacer el pago o la transferencia citados, proporcionará la mejor evaluación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente al final del periodo sobre el que se informa.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
47 La tasa o tasas de descuento deben ser consideradas antes de impuestos, y deben reflejar las evaluaciones actuales de mercado del valor temporal del dinero y de los riesgos específicos del pasivo correspondiente. La tasa	47 La tasa o tasas de descuento deben ser consideradas antes de impuestos, y deben reflejar las evaluaciones actuales de mercado del valor temporal del dinero y de los riesgos específicos del pasivo correspondiente. La tasa o tasas de descuento	Son ajustes de la traducción que no	No	No	No

24 La interpretación del término "probable" en esta Norma como "mayor posibilidad de que un evento se presente que de lo contrario" no es necesariamente de aplicación a otras Normas.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
o tasas de descuento no deben reflejar los riesgos que hayan sido ya objeto de ajuste, al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuros relacionados con la provisión.	no deben reflejar los riesgos ~~que hayan~~para los cuales han sido ~~ya objeto de ajuste, al hacer~~ajustadas las estimaciones de ~~los~~ flujos de efectivo futuros ~~relacionados con la provisión~~.	modifican la norma.			
85 La entidad debe revelar, por cada tipo de provisión, información sobre los siguientes extremos: (…) (c) el importe de cualquier reembolso esperado, indicando el importe de los activos que hayan sido reconocidos por esos reembolsos esperados.	85 La entidad ~~debe revelar, por~~revelará, para cada ~~tipo~~clase de provisión, la siguiente información ~~sobre los siguientes extremos~~: (…) (c) el importe de cualquier eventual reembolso ~~esperado, indicando el importe~~, informando además de la cuantía de los activos que hayan sido reconocidos ~~por esos~~para recoger los eventuales reembolsos esperados.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
	102 La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 38 Activos intangibles

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
2 Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos: (…) (b) activos financieros, definidos en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación;	2 Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos: (…) (b) activos financieros, ~~definidos~~tal como se define en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación;	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
3 En el caso de que otra Norma se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a: (…) (c) Arrendamientos que se incluyan en el alcance de la NIC 17 Arrendamientos. (…) (e) Activos financieros, definidos en la NIC 32; El reconocimiento y la medición de algunos activos financieros están cubiertos por la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, en la NIC 27 Estados Financieros Separados, y en la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.	3 En el caso de que otra Norma se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a: (…) (c) ~~Arrendamientos que se incluyan en el alcance~~ arrendamientos de activos intangibles contabilizados de acuerdo con la ~~NIC 17~~NIIF 16 Arrendamientos. (…) (e) ~~Activos~~activos financieros~~, definidos~~ tal como se define en la NIC 32~~. El~~, el reconocimiento y la medición de algunos activos financieros están cubiertos por la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, en la NIC 27 Estados Financieros Separados, y en la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
6 En el caso de un arrendamiento financiero, el activo subyacente puede ser tangible o intangible. Después del reconocimiento inicial, el arrendatario contabilizará un activo intangible, mantenido bajo la forma de un arrendamiento financiero, conforme a lo establecido en esta Norma. Los derechos de concesión o licencia para productos tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos reprográficos están excluidos del alcance de la NIC 17, pero están dentro del alcance de la presente Norma.	6 ~~En el caso de~~Los derechos mantenidos por un ~~arrendamiento financiero, el activo subyacente puede ser tangible o intangible. Después del reconocimiento inicial, el~~ arrendatario ~~contabilizará un activo intangible, mantenido bajo la forma de un arrendamiento financiero, conforme a lo establecido en esta Norma. Los derechos~~ por acuerdos de concesión o licencia, para ~~productos~~elementos tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos ~~reprográficos están excluidos del alcance de la NIC 17, pero están~~de autor, dentro del alcance de la presente Norma~~.~~ y que están excluidos del alcance de la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
21 Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si: (a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y (b) el costo del activo puede ser medido de forma fiable.	21 Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si: (a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y (b) el costo del activo puede ~~ser medido de forma fiable~~medirse con fiabilidad.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
99 Normalmente, la amortización se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, en ocasiones los beneficios económicos futuros incorporados a un activo se incorporan a la producción de otros activos. En estos casos, el cargo por amortización formará parte del costo de esos otros activos y se incluirá en su importe en libros. Por ejemplo, la amortización de los activos intangibles utilizados en el proceso de producción se incorporará al importe en libros de las inventarios (véase la NIC 2 Inventarios).	99 Normalmente, la amortización se reconocerá en el resultado del periodo. ~~Sin embargo~~No obstante, en ocasiones, los beneficios económicos futuros incorporados a un activo se ~~incorporan a~~absorben dentro de la entidad, en la producción de otros activos. En estos casos, el cargo por amortización formará parte del costo de esos otros activos y se incluirá en su importe en libros. Por ejemplo, la amortización de los activos intangibles utilizados en el proceso de producción se incorporará al importe en libros de las inventarios (véase la NIC 2 Inventarios).	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
104 Tanto el periodo como el método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, al final de cada periodo. Si la nueva vida útil esperada difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el periodo de amortización para reflejar esta variación. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de generación de beneficios económicos futuros incorporados en el activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Los efectos de estas modificaciones en el periodo y en el método de amortización se tratarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NIC 8.	104 Tanto el periodo como el método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, al final de cada periodo. Si la nueva vida útil esperada difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el periodo de amortización para reflejar esta variación. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de generación de beneficios económicos futuros ~~incorporados en el~~por parte del activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Los efectos de estas modificaciones en el periodo y en el método de amortización se tratarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NIC 8.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
113 La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto obtenido por su disposición, si lo hubiera, y el importe en libros del activo. Se reconocerá en el resultado	113 La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto obtenido por su disposición, si lo hubiera, y el importe en libros del activo. Se reconocerá en el resultado del periodo	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto	No	**Si**	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
del periodo cuando la partida sea dada de baja en cuentas (a menos que la NIC 17 establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento posterior). Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias.	cuando ~~la partida sea dada~~el activo se dé de baja en cuentas (a menos que la ~~NIC 17~~NIIF 16 establezca otra cosa, en~~ caso de~~ una venta con arrendamiento posterior). Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias.	2170 de 2017.			
114 La disposición de un activo intangible puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante una venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero, o por donación). La fecha de disposición de un activo intangible es la fecha en que el receptor obtiene el control de ese activo de acuerdo con los requerimientos para determinar cuándo se satisface una obligación de desempeño de la NIIF 15. La NIC 17 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.	114 La disposición de un ~~activo intangible~~elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante ~~una~~la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero~~,~~ o por donación). La fecha de disposición de un activo ~~intangible~~intangibles es la fecha en que el receptor obtiene el control de ese activo de acuerdo con los requerimientos para determinar cuándo se satisface una obligación de desempeño de la NIIF 15. La ~~NIC 17~~NIIF 16 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No
124 En el caso de activos intangibles contabilizados por sus valores revaluados, la entidad revelará la siguiente información: (a) para cada clase de activos intangibles:	124 En el caso de activos intangibles contabilizados por sus valores revaluados, la entidad revelará la siguiente información: (a) ~~para cada~~por clase de activos intangibles:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
125 Puede ser necesario, para cumplir con las revelaciones exigidas en el párrafo anterior, proceder a la agregación de las clases de activos intangibles revaluados. No obstante, las citadas clases no se agregarán si de esta presentación pudieran resultar saldos mixtos que incluyeran activos intangibles medidos según el modelo del costo junto con otros medidos según el modelo de revaluación.	125 Puede ser ~~necesario, para cumplir con las revelaciones exigidas en el párrafo anterior, proceder a~~necesaria la agregación de las clases de activos intangibles revaluados en clases de mayor tamaño a efectos de información a revelar. No obstante, las citadas clases no se agregarán si de esta presentación pudieran resultar saldos mixtos que incluyeran activos intangibles medidos según el modelo del costo junto con otros medidos según el modelo de revaluación.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
No incorporado en esta norma	130L La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó los párrafos 3, 6, 113 y 114. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	**Si**	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 39 Instrumentos financieros – reconocimiento y medición

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
76 Un instrumento de cobertura único puede ser designado como cobertura de más de una clase de riesgo siempre que (a) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente; (b) la eficacia de la cobertura puede ser demostrada; y (c) sea posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo.	76 Un instrumento de cobertura único puede ser designado como cobertura de más de una clase de riesgo siempre que (a) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente; (b) la eficacia de la cobertura puede ser demostrada; y (c) ~~sea~~es posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y ~~de~~ las ~~diferentes~~ posiciones de riesgo diferentes.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
82 Si la partida cubierta es un activo o un pasivo no financiero, será designado como partida cubierta, (a) por los riesgos asociados con las monedas extranjeras, o bien (b) por todos los riesgos que soporte, debido a la dificultad de aislar y medir de manera adecuada los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable, atribuibles a riesgos específicos distintos de los relacionados con las monedas extranjeras.	82 Si la partida cubierta es un activo o un pasivo no financiero, será designado como partida cubierta, (a) por los riesgos asociados con las monedas extranjeras, o bien (b) ~~por~~en su totalidad~~por~~ todos los riesgos que soporte, debido a la dificultad de aislar y medir de manera adecuada los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable, atribuibles a riesgos específicos distintos de los relacionados con las monedas extranjeras.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
101 En cualquiera de las siguientes circunstancias una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de forma prospectiva, según lo especificado en los párrafos 95 a 100: (a) El instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otro resultado integral desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 95(a)] continuará de manera separada en el patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 97, 98 o 100. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si: (i) como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.	101 En cualquiera de las siguientes circunstancias una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de forma prospectiva, según lo especificado en los párrafos 95 a 100: (a) El instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otro resultado integral desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 95(a)] continuará de manera separada en el patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 97, 98 o 100. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. Además, a ~~estos~~ efectos~~,~~ de este subpárrafo no existirá expiración o ~~resolución~~terminación del instrumento de cobertura si: (i) como consecuencia de leyes o regulaciones ~~o~~existentes, o por la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan a su contraparte original ~~para pasar~~, de forma que pasen a ser la nueva contraparte de cada una de las partes~~.~~; A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
No incorporado en esta norma.	103V [Esta párrafo se añadió para una entidad que no hubiera adoptado la NIIF 9.]	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	**Si**	No
Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera que cubre el riesgo de tasa de interés GA114 En el caso de la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos financieros o pasivos financieros, una entidad cumplirá con los	GA114 En el caso de la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos financieros o pasivos financieros, una entidad cumplirá con los requerimientos de esta Norma si observa los procedimientos establecidos en los apartados (a) hasta (i), y los párrafos GA115 a GA132 siguientes.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
requerimientos de esta Norma si observa los procedimientos establecidos en los apartados (a) hasta (i), y los párrafos GA115 a GA132 siguientes. (…) (…) (i) La eventual ineficacia será reconocida en resultados como la diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los apartados (g) y (h).	(i) La eventual ineficacia—25 será reconocida en resultados como la diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los apartados (g) y (h).				
GA118 Como ejemplo de la designación establecida en el apartado (c) del párrafo GA114, si en el periodo que corresponde a una revisión de intereses determinada, la entidad estimase que tiene activos a una tasa de interés fija por 100 u.m. y pasivos a una tasa de interés fija por 80 u.m., y decidiese cubrir la posición neta de 20 u.m., procedería a designar como partida de activos cubiertos el importe de 20 u.m. (una parte de los activos). (…) (…) (b) partidas que, de haber sido designadas como cubiertas de forma individual, habrían cumplido los requisitos para la contabilización de las coberturas del valor razonable. En particular, puesto que la NIIF 13 especifica que el valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad a petición (como por ejemplo los depósitos a la vista y algunos tipos de depósitos a plazo) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible a voluntad del acreedor, descontado desde la primera fecha en que dicho importe pueda ser requerido para el pago, tal pasivo financiero no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el tenedor pueda requerir su pago. En el ejemplo previo, la posición cubierta es un importe de activos. Por tanto, esos pasivos no forman parte de la partida designada como cubierta, pero pueden utilizarse por la entidad para determinar el importe del activo que se designa como objeto de cobertura. Si la posición que la entidad desea cubrir fuera un importe de pasivos, el importe que represente a la partida designada cubierta debería extraerse de los pasivos a interés fijo distintos de aquéllos que la entidad puede ser requerida para reembolsar en un plazo más corto, y la medida porcentual utilizada para evaluar la eficacia de la cobertura, de acuerdo con el apartado (b) del párrafo GA126, se calcularía como un porcentaje de esos otros pasivos. Por ejemplo, supóngase que una entidad estima que en un particular periodo de revisión de intereses tiene pasivos a interés fijo de 100 u.m., que se componen de 40 u.m. de depósitos a la vista, 60 u.m. de pasivos que no tienen la característica de ser exigibles a petición y activos a interés fijo por 70 u.m. Si la entidad decidiese cubrir toda la posición neta por 30 u.m., designaría como partida cubierta pasivos por importe de 30 u.m. o el 50 por ciento de los pasivos(…)	GA118 Como ejemplo de la designación establecida en el apartado (c) del párrafo GA114, si en el periodo que corresponde a una revisión de intereses determinada, la entidad estimase que tiene activos a una tasa de interés fija por 100 u.m. y pasivos a una tasa de interés fija por 80 u.m., y decidiese cubrir la posición neta de 20 u.m., procedería a designar como partida de activos cubiertos el importe de 20 u.m. (una parte de los activos). —26 . La designación se expresa como un "importe de una moneda" (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands) en lugar de como activos individuales. De lo anterior se deduce que todos los activos (o pasivos) de los que se extrae el importe cubierto—es decir, el total de 100 u.m. de activos del ejemplo anterior—deben ser: (b) partidas que, de haber sido designadas como cubiertas de forma individual, habrían cumplido los requisitos para la contabilización de las coberturas del valor razonable. En particular, puesto que la NIIF 13 especifica que el valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad a petición (como por ejemplo los depósitos a la vista y algunos tipos de depósitos a plazo) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible a voluntad del acreedor, descontado desde la primera fecha en que dicho importe pueda ser requerido para el pago, tal pasivo financiero no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el tenedor pueda requerir su pago. En el ejemplo previo, la posición cubierta es un importe de activos. Por tanto, esos pasivos no forman parte de la partida designada como cubierta, pero pueden utilizarse por la entidad para determinar el importe del activo que se designa como objeto de cobertura. Si la posición que la entidad desea cubrir fuera un importe de pasivos, el importe que represente a la partida designada cubierta debería extraerse de los pasivos a interés fijo distintos de aquéllos que la entidad puede ser requerida para reembolsar en un plazo más corto, y la medida porcentual utilizada para evaluar la eficacia de la cobertura, de acuerdo con el apartado (b) del párrafo GA126, se calcularía como un porcentaje de esos otros pasivos. Por ejemplo, supóngase que una entidad estima que en un particular periodo de revisión de intereses tiene pasivos a interés fijo de 100 u.m., que se componen de 40 u.m. de depósitos a la vista, 60 u.m. de pasivos que no tienen la característica de ser exigibles a petición y activos a interés fijo por 70 u.m. Si la entidad decidiese cubrir toda la posición neta por 30 u.m., designaría como partida cubierta pasivos por importe de 30 u.m. o el 50 por ciento de los pasivos-27 sin características de exigibilidad inmediata.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
GA120 El instrumento de cobertura al que se refiere el apartado (e) del párrafo GA114 puede ser un único derivado o una cartera de	GA120 El instrumento de cobertura al que se refiere el apartado (e) del párrafo GA114 puede ser un único derivado o una cartera de derivados, todos				

25 Las consideraciones sobre importancia relativa se aplican en este contexto de la misma forma que en el resto de las NIIF.

26 La Norma permite que una entidad designe cualquier importe de activos o pasivos disponibles que cumplan los requisitos, es decir en este ejemplo cualquier importe de activos entre 0 u.m. y 100 u.m.

27 30 u.m. ÷ (100 u.m. – 40 u.m.) = 50 por ciento

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
derivados, todos los cuales implicarán exposición el riesgo de tasa de interés cubierto que se haya designado según el apartado (d) del párrafo GA114 (por ejemplo, una cartera de permutas de tasas de interés, todas las cuales están expuestas a la LIBOR). Esta cartera de derivados puede contener, a su vez, posiciones de riesgo compensadas entre sí. No obstante, no podrá incluir opciones emitidas u opciones emitidas netas, puesto que la Norma no permite que tales opciones sean designadas como instrumentos de cobertura (salvo en el caso de designar una opción emitida para compensar a una opción comprada). Si el instrumento de cobertura cubriera el importe designado en el apartado (c) del párrafo GA114, para más de un periodo de revisión de intereses, se distribuirá entre todos los periodos que cubra. No obstante, la totalidad del instrumento de cobertura debe quedar distribuido entre tales periodos, puesto que la Norma no permite designar una relación de cobertura solamente para una porción del periodo durante el cual permanece en circulación el instrumento de cobertura.	los cuales implicarán exposición el riesgo de tasa de interés cubierto que se haya designado según el apartado (d) del párrafo GA114 (por ejemplo, una cartera de permutas de tasas de interés, todas las cuales están expuestas a la LIBOR). Esta cartera de derivados puede contener, a su vez, posiciones de riesgo compensadas entre sí. No obstante, no podrá incluir opciones emitidas u opciones emitidas netas, puesto que la Norma[28] no permite que tales opciones sean designadas como instrumentos de cobertura (salvo en el caso de designar una opción emitida para compensar a una opción comprada). Si el instrumento de cobertura cubriera el importe designado en el apartado (c) del párrafo GA114, para más de un periodo de revisión de intereses, se distribuirá entre todos los periodos que cubra. No obstante, la totalidad del instrumento de cobertura debe quedar distribuido entre tales periodos, puesto que la Norma[29] no permite designar una relación de cobertura solamente para una porción del periodo durante el cual permanece en circulación el instrumento de cobertura.				
GA124 El apartado (i) del párrafo GA114 señala que aparece ineficacia en la medida que el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, que sea atribuible al riesgo cubierto, difiera del cambio en el valor razonable del derivado utilizado como cobertura. Tal diferencia puede surgir por varias razones, entre las que se encuentran: (…). (…) Tal ineficacia se identificará y reconocerá en el resultado.	GA124 El apartado (i) del párrafo GA114 señala que aparece ineficacia en la medida que el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, que sea atribuible al riesgo cubierto, difiera del cambio en el valor razonable del derivado utilizado como cobertura. Tal diferencia puede surgir por varias razones, entre las que se encuentran: (…) Tal ineficacia[30] se identificará y reconocerá en el resultado.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

Revisa las modificaciones del párrafo 2 de la NIC 39, incorporados en el decreto 2170 de 2017. Estas modificaciones no han sido incorporadas ni en el libro rojo 2017 ni en el 2018. Podría tratarse de un error editorial.

28 Véanse los párrafos 77 y GA94

29 Véase el párrafo 75

30 Las consideraciones sobre importancia relativa se aplican en este contexto de la misma forma que en el resto de las NIIF.

NIC 40 Propiedades de inversión

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
3 Entre otras cosas, esta Norma será aplicable para la medición, en los estados financieros de un arrendatario, de los derechos sobre una propiedad de inversión mantenida en arrendamiento y que se contabilice como un arrendamiento financiero y también se aplicará para la medición en los estados financieros de un arrendador, de las propiedades de inversión arrendadas en régimen de arrendamiento operativo. Esta Norma no trata los problemas cubiertos en la NIC 17 Arrendamientos, entre los que se incluyen los siguientes: (a) la clasificación de los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos; (b) el reconocimiento de las rentas por arrendamiento de propiedades de inversión (ver también la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes); (c) la medición, en los estados financieros del arrendatario, de los derechos sobre propiedades mantenidas en arrendamiento operativo; (d) la medición, en los estados financieros del arrendador, de su inversión neta en un arrendamiento financiero; (e) la contabilización de las transacciones de venta con arrendamiento posterior; y (f) la información a revelar sobre arrendamientos financieros y operativos.	~~3 Entre otras cosas, esta Norma será aplicable para la medición, en los estados financieros de un arrendatario, de los derechos sobre una propiedad de inversión mantenida en arrendamiento y que se contabilice como un arrendamiento financiero y también se aplicará para la medición en los estados financieros de un arrendador, de las propiedades de inversión arrendadas en régimen de arrendamiento operativo. Esta Norma no trata los problemas cubiertos en la NIC 17 Arrendamientos, entre los que se incluyen los siguientes:~~ ~~(a) la clasificación de los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos;~~ ~~(b) el reconocimiento de las rentas por arrendamiento de propiedades de inversión (ver también la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes);~~ ~~(c) la medición, en los estados financieros del arrendatario, de los derechos sobre propiedades mantenidas en arrendamiento operativo;~~ ~~(d) la medición, en los estados financieros del arrendador, de su inversión neta en un arrendamiento financiero;~~ ~~(e) la contabilización de las transacciones de venta con arrendamiento posterior; y~~ ~~(f) la información a revelar sobre arrendamientos financieros y operativos.~~ 3 [Eliminado]	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	**Si**	No
5 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Costo es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones. Importe en libros es el importe por el que un activo se reconoce en el estado de situación financiera. Propiedad de inversión (terreno o un edificio —o parte de un edificio— o ambos) mantenido (por el dueño o por el arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas o apreciación del capital o con ambos fines y no para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones. Propiedades ocupadas por el dueño son las propiedades que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos. Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable).	5 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Costo es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones. Importe en libros es el importe por el que un activo se reconoce en el estado de situación financiera. Propiedad de inversión (terreno o un edificio—~~-~~—o parte de un edificio—~~-~~o ambos) mantenido (por el dueño o por el arrendatario ~~que haya acordado~~como un ~~arrendamiento financiero~~activo por derecho de uso) para obtener rentas o apreciación del capital o con ambos fines y no para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos~~;~~;] o (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones. Propiedades ocupadas por el dueño son las propiedades que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario ~~que haya acordado un arrendamiento financiero~~como un activo por derecho de uso) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos. Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes ~~de~~del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable).	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	**Si**	No
6 El derecho sobre una propiedad que el arrendatario mantenga en régimen de arrendamiento operativo, se podrá clasificar y contabilizar como una propiedad de inversión si, y solo si, el elemento cumpliese, en su caso, la definición de propiedades de inversión, y el arrendatario emplease el modelo del valor razonable, establecido en los párrafos 33 a 55, para el activo reconocido. Esta clasificación alternativa estará disponible para cada una de	~~6 El derecho sobre una propiedad que el arrendatario mantenga en régimen de arrendamiento operativo, se podrá clasificar y contabilizar como una propiedad de inversión si, y solo si, el elemento cumpliese, en su caso, la definición de propiedades de inversión, y el arrendatario emplease el modelo del valor razonable, establecido en los párrafos 33 a 55, para el activo reconocido. Esta clasificación alternativa estará disponible para cada una de las propiedades~~	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	**Si**	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
las propiedades por separado. Sin embargo, una vez que esta clasificación alternativa haya sido elegida para un derecho sobre una propiedad mantenida en régimen de arrendamiento operativo, todos los elementos clasificados como propiedades de inversión se contabilizarán utilizando el modelo del valor razonable. Cuando se elija esta clasificación alternativa, cualquier derecho sobre la propiedad así clasificada se incluirá en la información a revelar requerida en los párrafos 74 a 78.	~~por separado. Sin embargo, una vez que esta clasificación alternativa haya sido elegida para un derecho sobre una propiedad mantenida en régimen de arrendamiento operativo, todos los elementos clasificados como propiedades de inversión se contabilizarán utilizando el modelo del valor razonable. Cuando se elija esta clasificación alternativa, cualquier derecho sobre la propiedad así clasificada se incluirá en la información a revelar requerida en los párrafos 74 a 78.~~ 6 [Eliminado]				
7 Las propiedades de inversión se tienen para obtener rentas, apreciación del capital o ambas. Por lo tanto, las propiedades de inversión generan flujos de efectivo que son en gran medida independientes de los procedentes de otros activos poseídos por la entidad. Esto distinguirá a las propiedades de inversión de las ocupadas por el dueño. La producción de bienes o la prestación de servicios (o el uso de propiedades para fines administrativos) generan flujos de efectivo que no son atribuibles solamente a las propiedades, sino a otros activos utilizados en la producción o en el proceso de prestación de servicios. La NIC 16 se aplica a las propiedades ocupadas por el dueño.	7 Las propiedades de inversión se tienen para obtener rentas, apreciación del capital o ambas. Por lo tanto, ~~las propiedades~~una propiedad de inversión ~~generan~~genera flujos de efectivo que son en gran medida independientes ~~de los procedentes~~ de otros activos poseídos por la entidad. Esto distinguirá a las propiedades de inversión de las ocupadas por el dueño. La producción de bienes o la prestación de servicios (o el uso de propiedades para fines administrativos) generan flujos de efectivo que no son atribuibles solamente a las propiedades, sino a otros activos utilizados en la producción o en el proceso de prestación de servicios. La NIC 16 se aplica a propiedades ocupadas por el propietario y la NIIF 16 a las propiedades ocupadas por el ~~dueño.~~ propietario mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	**Si**	No
8 Los siguientes casos son ejemplos de propiedades de inversión: (a) Un terreno que se tiene para obtener apreciación del capital a largo plazo y no para venderse en el corto plazo, dentro del curso ordinario de las actividades del negocio. (b) Un terreno que se tiene para un uso futuro no determinado (en el caso de que la entidad no haya determinado si el terreno se utilizará como propiedad ocupada por el dueño o para venderse a corto plazo, dentro del curso ordinario de las actividades del negocio, se considera que ese terreno se mantiene para obtener apreciación del capital). (c) Un edificio que sea propiedad de la entidad (o bien un edificio obtenido a través de un arrendamiento financiero) y esté alquilado a través de uno o más arrendamientos operativos. (d) Un edificio que esté desocupado y se tiene para ser arrendado a través de uno o más arrendamientos operativos. (e) Inmuebles que están siendo construidos o mejorados para su uso futuro como propiedades de inversión.	8 Los siguientes casos son ejemplos de propiedades de inversión: (a) Un terreno que se tiene para obtener apreciación del capital a largo plazo y no para venderse en el corto plazo, dentro del curso ordinario de las actividades del negocio. (b) Un terreno que se tiene para un uso futuro no determinado (en el caso de que la entidad no haya determinado si el terreno se utilizará como propiedad ocupada por el dueño o para venderse a corto plazo, dentro del curso ordinario de las actividades del negocio, se considera que ese terreno se mantiene para obtener apreciación del capital). (c) Un edificio que sea propiedad de la entidad (o ~~bien~~un activo por derecho de uso relacionado con un edificio ~~obtenido a través de un arrendamiento financiero~~mantenido por la entidad) y esté alquilado a través de uno o más arrendamientos operativos. (d) Un edificio que esté desocupado y se tiene para ser arrendado a través de uno o más arrendamientos operativos. (e) Inmuebles que están siendo construidos o mejorados para su uso futuro como propiedades de inversión.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	**Si**	No
9 Los siguientes son ejemplos de partidas que no son propiedades de inversión y que, por lo tanto, no se incluyen en el alcance de esta Norma: (…) (c) Propiedades ocupadas por el dueño (véase la NIC 16), incluyendo, entre otras, las propiedades que se tienen para su uso futuro como propiedades ocupadas por el dueño, propiedades que se tienen para realizar en ellas construcciones o desarrollos futuros y utilizarlos posteriormente como ocupados por el dueño, propiedades ocupadas por empleados (paguen o no rentas según su valor de mercado) y propiedades ocupadas por el dueño en espera de desprenderse de ellas.	9 Los siguientes son ejemplos de partidas que no son propiedades de inversión y que, por lo tanto, no se incluyen en el alcance de esta Norma: (…) (c) Propiedades ocupadas por el dueño (véase ~~la~~las NIC 16 y NIIF 16), incluyendo, entre otras, las propiedades que se tienen para su uso futuro como propiedades ocupadas por el dueño, propiedades que se tienen para realizar en ellas construcciones o desarrollos futuros y utilizarlos posteriormente como ocupados por el dueño, propiedades ocupadas por empleados (paguen o no rentas según su valor de mercado) y propiedades ocupadas por el dueño en espera de desprenderse de ellas.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	**Si**	No
13 Puede ser difícil determinar si los servicios complementarios son lo suficientemente significativos para hacer que la propiedad no se califique como propiedades de inversión. Por ejemplo, el dueño de un hotel transfiere algunas veces ciertas responsabilidades a terceras partes en virtud de un contrato de administración. Los términos de dicho contrato pueden variar ampliamente. En un extremo del espectro de posibilidades, la posición del dueño podría ser, en el fondo, la de un inversionista pasivo. En el otro extremo del espectro, el dueño podría simplemente haber subcontratado a terceros	13 ~~Puede~~Podría ser difícil determinar si los servicios ~~complementarios~~secundarios son ~~lo suficientemente~~tan significativos ~~para hacer~~ que ~~la~~una propiedad no ~~se califique como propiedades~~cumple los requisitos de una propiedad de inversión. Por ejemplo, el dueño de un hotel transfiere algunas veces ciertas responsabilidades a terceras partes en virtud de un contrato de administración. Los términos de dicho contrato pueden variar ampliamente. En un extremo del espectro de posibilidades, la posición del dueño podría ser, en el fondo, la de un inversionista pasivo. En el otro extremo del espectro, el dueño podría	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
ciertas funciones de gestión diaria, pero conservando una exposición significativa a las variaciones en los flujos de efectivo generados por las operaciones del hotel.	simplemente haber subcontratado a terceros ciertas funciones de gestión diaria, pero conservando una exposición significativa a las variaciones en los flujos de efectivo generados por las operaciones del hotel.				
16 Las propiedades de inversión se reconocerán como activos cuando, y sólo cuando: (a) sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales propiedades de inversión fluyan hacia la entidad; y	16 Las propiedades de inversión de las que es dueño se reconocerán como activos cuando, y sólo cuando: (a) sea probable que los beneficios económicos ~~futuros que~~futurosque estén asociados con tales propiedades de inversión fluyan hacia la entidad; y	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
19 Algunos componentes de las propiedades de inversión podrían haber sido adquiridos en sustitución de otros anteriores. Por ejemplo, las paredes interiores pueden sustituirse por otras distintas de las originales. Según el criterio de reconocimiento, la entidad reconocerá en el importe en libros de una propiedad de inversión el costo de sustituir un componente del mismo, siempre que satisfaga los criterios de reconocimiento, desde el mismo momento en que se incurra en dicho costo. El importe en libros de esas partes que se sustituyen se dará de baja en cuentas, de acuerdo con las disposiciones que al respecto contiene esta Norma (véanse los párrafos 67 a 72).	19 Algunos componentes de las propiedades de inversión podrían haber sido adquiridos en sustitución de otros anteriores. Por ejemplo, las paredes interiores pueden sustituirse por otras distintas de las originales. Según el criterio de reconocimiento, la entidad reconocerá en el importe en libros de una propiedad de inversión el costo de sustituir un componente del mismo, siempre que satisfaga los criterios de reconocimiento, desde el mismo momento en que se incurra en dicho costo. El importe en libros de ~~esas partes que se sustituyen~~estos componentes sustituidos se dará de baja ~~en cuentas,~~ de acuerdo con ~~las disposiciones que al respecto contiene~~los criterios de baja en cuentas contemplados en esta Norma ~~(véanse los párrafos 67 a 72)~~.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	**Si**	No
No incorporado en este decreto.	19**A** Una propiedad de inversión mantenida por un arrendatario como un activo por derecho de uso se reconocerá de acuerdo con la NIIF 16.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
20 Las propiedades de inversión se medirán inicialmente al costo. Los costos asociados a la transacción se incluirán en la medición inicial.	20 Las propiedades de inversión de las que es dueño se medirán inicialmente al costo. Los costos asociados a la transacción se incluirán en la medición inicial.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
25 El costo inicial del derecho sobre una propiedad mantenida en régimen de arrendamiento financiero y clasificado como propiedad de inversión, será el establecido para los arrendamientos financieros en el párrafo 20 de la NIC 17; esto es, el activo se reconocerá por el menor importe entre el valor razonable de la propiedad y el valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento. De acuerdo con ese mismo párrafo, se reconocerá como pasivo, un importe equivalente.	~~25 El costo inicial del derecho sobre una propiedad mantenida en régimen de arrendamiento financiero y clasificado como propiedad de inversión, será el establecido para los arrendamientos financieros en el párrafo 20 de la NIC 17; esto es, el activo se reconocerá por el menor importe entre el valor razonable de la propiedad y el valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento. De acuerdo con ese mismo párrafo, se reconocerá como pasivo, un importe equivalente.~~ 25 [Eliminado]	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
26 Cualquier importe adicional que se haya pagado por el arrendamiento se tratará, para los propósitos de medición, como parte de los pagos mínimos por arrendamiento, y por tanto quedará incluido en el costo del activo, pero se excluirá del pasivo correspondiente. Si una participación en una propiedad mantenida bajo arrendamiento se clasifica como propiedades de inversión, la partida contabilizada por su valor razonable será esa participación y no la propiedad subyacente. En los párrafos 33 a 35, 40, 41, 48, 50 y 52 y en la NIIF 13 se establecen guías para medir el valor razonable del derecho sobre una propiedad de acuerdo con el modelo del valor razonable. Estas directrices serán también las relevantes para medir el valor razonable, en caso de que dicho valor se use como costo a efectos del reconocimiento inicial.	~~26 Cualquier importe adicional que se haya pagado por el arrendamiento se tratará, para los propósitos de medición, como parte de los pagos mínimos por arrendamiento, y por tanto quedará incluido en el costo del activo, pero se excluirá del pasivo correspondiente. Si una participación en una propiedad mantenida bajo arrendamiento se clasifica como propiedades de inversión, la partida contabilizada por su valor razonable será esa participación y no la propiedad subyacente. En los párrafos 33 a 35, 40, 41, 48, 50 y 52 y en la NIIF 13 se establecen guías para medir el valor razonable del derecho sobre una propiedad de acuerdo con el modelo del valor razonable. Estas directrices serán también las relevantes para medir el valor razonable, en caso de que dicho valor se use como costo a efectos del reconocimiento inicial.~~ 26 [Eliminado]	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
No incorporada en este decreto.	29A Una propiedad de inversión, mantenida por un arrendatario como un activo por derecho de uso se medirá inicialmente a su costo de acuerdo con la NIIF 16.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
30 A excepción de lo señalado en los párrafos 32A y 34, la entidad elegirá como política contable el modelo del valor razonable, contenido en los párrafos 33 a 55, o el modelo del costo, contenido en el párrafo 56, y aplicará	30 A excepción de lo señalado en ~~los párrafos~~el párrafo 32A ~~y 34~~, la entidad elegirá como política contable el modelo del valor razonable, contenido en los párrafos 33 a 55, o el modelo del costo, contenido en el párrafo 56, y aplicará esa política a todas sus propiedades de inversión.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
esa política a todas sus propiedades de inversión.					
34 Cuando el derecho sobre una propiedad, mantenida por el arrendatario en régimen de arrendamiento operativo, se clasifique como propiedad de inversión de acuerdo con el párrafo 6, no es aplicable la elección señalada en el párrafo 30; se aplicará el modelo del valor razonable.	~~34 Cuando el derecho sobre una propiedad, mantenida por el arrendatario en régimen de arrendamiento operativo, se clasifique como propiedad de inversión de acuerdo con el párrafo 6, no es aplicable la elección señalada en el párrafo 30; se aplicará el modelo del valor razonable.~~ 34 [Eliminado]	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
No incorporada en este decreto.	40A Cuando un arrendatario usa el modelo del valor razonable para medir una propiedad de inversión que se mantiene como un activo por derecho de uso, medirá el activo por derecho de uso, y no la propiedad de inversión subyacente, a valor razonable.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
41 El párrafo 25 especifica las bases para el reconocimiento inicial del costo de la participación en una propiedad arrendada. El párrafo 33 requiere que el derecho sobre una propiedad arrendada se reexprese, si fuera necesario, por su valor razonable. En un arrendamiento negociado con tasas de interés de mercado, el valor razonable inicial del derecho sobre una propiedad arrendada neto de todos los pagos esperados por el arrendamiento (incluyendo los relacionados con los pasivos reconocidos) debería ser cero. Este valor razonable no cambia independientemente de si, a efectos contables, se reconoce el activo arrendado y el pasivo correspondiente, ya sea por su valor razonable o por el valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 20 de la NIC 17. Por tanto, reexpresar un activo arrendado sustituyendo su costo, determinado de acuerdo con el párrafo 25, por su valor razonable, determinado de acuerdo con el párrafo 33, no debería dar lugar a ninguna pérdida o ganancia inicial, a menos que el valor razonable fuera determinado en diferentes momentos del tiempo. Esto podría suceder cuando se ha elegido aplicar el modelo del valor razonable después del reconocimiento inicial.	41 ~~El párrafo 25~~La NIIF 16 especifica las bases para el reconocimiento inicial del costo de ~~la participación en~~ una propiedad ~~arrendada.~~de inversión mantenida por un arrendatario como un activo por derecho de uso. El párrafo ~~33~~23 requiere que ~~el derecho sobre una~~la propiedad ~~arrendada~~de inversión mantenida por un arrendatario como activo por derecho de uso se ~~reexprese~~mida nuevamente, si fuera necesario, por su valor razonable~~. En un~~ , si la entidad elige el modelo del valor razonable. Cuando los pagos por arrendamiento ~~negociado con~~son a tasas de interés de mercado, el valor razonable ~~inicial del derecho sobre~~de una propiedad ~~arrendada~~de inversión mantenida por un arrendatario como un activo por derecho de uso en el momento de la adquisición, neto de todos los pagos ~~esperados~~ por ~~el~~ arrendamiento esperados (incluyendo los relacionados con los pasivos por arrendamiento reconocidos) ~~debería~~debe ser cero. ~~Este valor razonable no cambia independientemente de si, a efectos contables, se reconoce el activo arrendado y el pasivo correspondiente, ya sea por su valor razonable o por~~ Por tanto, volver a medir un activo por derecho de uso desde el ~~valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, de~~ costo, de acuerdo con ~~lo establecido en el párrafo 20 de la NIC 17. Por tanto, reexpresar un activo arrendado sustituyendo su costo, determinado de~~ la NIIF 16 al valor razonable, de acuerdo con el párrafo ~~25, por su valor razonable, determinado de acuerdo con el párrafo 33,~~33, (teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 50) no debería dar lugar a ninguna pérdida o ganancia inicial, a menos que el valor razonable fuera determinado en diferentes momentos del tiempo. Esto podría suceder cuando se ha elegido aplicar el modelo del valor razonable después del reconocimiento inicial.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
50 Al determinar el importe en libros de una propiedad de inversión según el modelo del valor razonable, una entidad no duplicará la contabilización de activos o pasivos que se reconozcan como activos y pasivos separados. Por ejemplo: (…) (d) El valor razonable de las propiedades de inversión mantenidas en arrendamiento reflejará los flujos de efectivo esperados (incluyendo las cuotas contingentes que se espera den lugar a las correspondientes cuentas por pagar). Por consiguiente, si la valoración obtenida para un inmueble es neta de todos los pagos que se espera realizar, será necesario, volver a sumar los pasivos por arrendamiento reconocidos para obtener el importe en libros de las propiedades de inversión utilizando el modelo del valor razonable.	50 Al determinar el importe en libros de una propiedad de inversión según el modelo del valor razonable, una entidad no duplicará la contabilización de activos o pasivos que se reconozcan como activos y pasivos separados. Por ejemplo: (…) (d) El valor razonable de las propiedades de inversión mantenidas ~~en arrendamiento~~ por un arrendatario como un activo por derecho de uso reflejará los flujos de efectivo esperados (incluyendo ~~las cuotas contingentes~~los pagos por arrendamiento variables que se espera ~~den lugar~~que pasen a ~~las correspondientes cuentas por pagar~~ser pagaderos). Por consiguiente, si la valoración obtenida para un inmueble es neta de todos los pagos que se espera realizar, será necesario, volver a sumar los pasivos por arrendamiento reconocidos para obtener el importe en libros de las propiedades de inversión utilizando el modelo del valor razonable.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
53 Existe una presunción refutable de que una entidad podrá medir, de forma fiable y continua, el valor razonable de una propiedad de inversión. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando la entidad adquiera por primera vez una propiedad de inversión (o cuando un inmueble existente se convierta por primera vez en propiedades de inversión después de un cambio	53 Existe una presunción refutable de que una entidad podrá medir, de forma fiable y continua, el valor razonable de una propiedad de inversión. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando la entidad adquiera por primera vez una propiedad de inversión (o cuando un inmueble existente se convierta por primera vez en propiedades de inversión después de un cambio en su uso) existe	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
en su uso) existe evidencia clara de que la entidad no va a poder medir de forma fiable y continua el valor razonable de la propiedad de inversión. Esto surge cuando, y solo cuando, el mercado para propiedades similares está inactivo (es decir, existen pocas transacciones recientes, las cotizaciones de precios no son actuales o los precios de transacciones observadas indican que el vendedor estuvo forzado a vender), y no se pueda disponer de otras formas de medir el valor razonable (por ejemplo, a partir de las proyecciones de flujos de efectivo descontados). Si una entidad estableciese que el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción no se puede medir con fiabilidad, pero espera que lo sea cuando finalice su construcción, medirá dicha propiedad de inversión en construcción por su costo hasta que pueda determinar su valor razonable de forma fiable o haya completado su construcción (lo que suceda en primer lugar). Si una entidad determinase que el valor razonable de una propiedad de inversión (distinta de una propiedad de inversión en construcción) no se puede medir con fiabilidad de una forma continuada, la entidad medirá dicha propiedad de inversión aplicando el modelo del costo de la NIC 16. Se supondrá que el valor residual de la propiedad de inversión es cero. La entidad aplicará la NIC 16 hasta la disposición de las propiedades de inversión.	evidencia clara de que la entidad no va a poder medir de forma fiable y continua el valor razonable de la propiedad de inversión. Esto surge cuando, y solo cuando, el mercado para propiedades similares está inactivo (es decir, existen pocas transacciones recientes, las cotizaciones de precios no son actuales o los precios de transacciones observadas indican que el vendedor estuvo forzado a vender), y no se pueda disponer de otras formas de medir el valor razonable (por ejemplo, a partir de las proyecciones de flujos de efectivo descontados). Si una entidad estableciese que el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción no se puede medir con fiabilidad, pero espera que lo sea cuando finalice su construcción, medirá dicha propiedad de inversión en construcción por su costo hasta que pueda determinar su valor razonable de forma fiable o haya completado su construcción (lo que suceda en primer lugar).~~.~~ Si una entidad determinase que el valor razonable de una propiedad de inversión (distinta de una propiedad de inversión en construcción) no se puede medir con fiabilidad de una forma continuada, la entidad medirá dicha propiedad de inversión aplicando el modelo del costo de la NIC 16~~:~~ para propiedades de inversión de las que sea dueña o de acuerdo con la NIIF 16 para propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso. Se supondrá que el valor residual de la propiedad de inversión es cero. La entidad ~~aplicará~~continuará aplicando la NIC 16 o la NIIF 16 hasta la disposición de las propiedades de inversión.				
53A Una vez que una entidad sea capaz de medir con fiabilidad el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción que anteriormente haya sido medida al costo, medirá dicho inmueble por su valor razonable. Una vez finalizada la construcción de ese inmueble, supondrá que el valor razonable puede medirse con fiabilidad. Si no fuera el caso, de acuerdo con el párrafo 53, el inmueble se contabilizará utilizando el modelo del costo de acuerdo con la NIC 16.	53A Una vez que una entidad sea capaz de medir con fiabilidad el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción que anteriormente haya sido medida al costo, medirá dicho inmueble por su valor razonable. Una vez finalizada la construcción de ese inmueble, supondrá que el valor razonable puede medirse con fiabilidad. Si no fuera el caso, de acuerdo con el párrafo 53, ~~el inmueble~~la propiedad se contabilizará utilizando el modelo del costo de acuerdo con la NIC 16 para activos que sean de su propiedad o la NIIF 16 para propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
56 Después del reconocimiento inicial, la entidad que elija el modelo del costo medirá sus propiedades de inversión aplicando los requisitos establecidos en la NIC 16 para ese modelo, en lugar de los previstos para los que satisfagan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su venta (o sean incluidos en un grupo de activos para su disposición que sea clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas. Las propiedades de inversión que satisfagan el criterio de ser clasificadas como mantenidas para la venta (o sean incluidos en un grupo de activos para su disposición que sea clasificado como mantenido para la venta) se medirán de acuerdo con la NIIF 5.	56 Después del reconocimiento inicial, la entidad que elija el modelo del costo medirá sus propiedades de inversión: ~~aplicando los requisitos establecidos en la NIC 16 para ese modelo, en lugar de los previstos para los que satisfagan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su venta (o sean incluidos en un grupo de activos para su disposición que sea clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas. Las propiedades de inversión que satisfagan el criterio de ser clasificadas como mantenidas para la venta (o sean incluidos en un grupo de activos para su disposición que sea clasificado como mantenido para la venta) se medirán de acuerdo con la NIIF 5.~~ : (a) de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas si cumplen los criterios para ser clasificadas como mantenidas para la venta (o sean incluidas en un grupo de activos para su disposición que sea clasificado como mantenido para la venta); (b) de acuerdo con la NIIF 16 si se mantiene por un arrendatario como un activo por derecho de uso y no se mantiene para la venta de acuerdo con la NIIF 5; (c) de acuerdo con los requerimientos de la NIC 16 para el modelo del costo en todos los demás casos.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
57 Se realizarán transferencias a, o de, propiedad de inversión cuando, y solo cuando, exista un cambio en su uso, que se haya evidenciado por: (a) el inicio de la ocupación por parte del propietario, en el caso de una transferencia de una propiedad de inversión a una instalación ocupada por el dueño;	57 Se realizarán transferencias a, o de, propiedad de inversión cuando, y solo cuando, exista un cambio en su uso, que se haya evidenciado por: Un cambio de uso ocurre cuando la propiedad cumple, o deja de cumplir, la definición de propiedades de inversión y existe evidencia del cambio de uso. Aisladamente, un cambio en las intenciones de la gerencia de uso de una propiedad no proporciona evidencia de un	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	cambio de uso. Ejemplos de evidencia de un cambio de uso incluyen: (a) el ~~inicio~~comienzo de la ocupación ~~por parte~~ del propietario, o del desarrollo con intención de ocupación por el propietario, en el caso de una transferencia de una propiedad de inversión a ~~una instalación ocupada~~propiedades ocupadas por el ~~dueño~~propietario;				
58 El apartado (b) del anterior párrafo 57 requiere que la entidad transfiera una propiedad de inversión a inventarios cuando, y sólo cuando, exista un cambio de uso, evidenciado por el inicio de un desarrollo con intención de venta. Cuando la entidad decida disponer de una propiedad de inversión sin hacer un desarrollo específico, continuará calificando a la propiedad como de inversión hasta que sea dada de baja en cuentas (eliminado del estado de situación financiera) y no lo tratará como si fuera un elemento de los inventarios. De forma similar, si la entidad reinicia el desarrollo de una propiedad de inversión, para continuar manteniéndolo en el futuro como propiedad de inversión, ésta permanecerá como tal y no se reclasificará como instalación ocupada por el dueño durante su nueva etapa de desarrollo.	~~58 El apartado (b) del anterior párrafo 57 requiere que la entidad transfiera una propiedad de inversión a inventarios cuando, y sólo cuando, exista un cambio de uso, evidenciado por el inicio de un desarrollo con intención de venta.~~ 58 Cuando la entidad decida disponer de una propiedad de inversión sin hacer un desarrollo específico, continuará calificando a la propiedad como de inversión hasta que sea dada de baja en cuentas (eliminado del estado de situación financiera) y no lo tratará como si fuera un elemento de los inventarios. De forma similar, si la entidad reinicia el desarrollo de una propiedad de inversión, para continuar manteniéndolo en el futuro como propiedad de inversión, ésta permanecerá como tal y no se reclasificará como instalación ocupada por el dueño durante su nueva etapa de desarrollo.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
60 Para la transferencia de propiedades de inversión, contabilizadas según su valor razonable, a propiedades ocupadas por el dueño o a inventarios, el costo de la propiedad a efectos de contabilizaciones posteriores, ya se utilice la NIC 16 o la NIC 2, será el valor razonable en la fecha del cambio de uso.	60 Para la transferencia de propiedades de inversión, contabilizadas según su valor razonable, a propiedades ocupadas por el dueño o a inventarios, el costo de la propiedad a efectos de contabilizaciones posteriores, ya se utilice la NIC 16, la NIIF 16 o la NIC 2, será el valor razonable en la fecha del cambio de uso.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
61 Si una propiedad ocupada por el dueño se convierte en una propiedad de inversión, que se contabilizará por su valor razonable, la entidad aplicará la NIC 16 hasta la fecha del cambio de uso. La entidad tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre el importe en libros de la propiedad determinado aplicando la NIC 16 y el valor razonable, de la misma forma en la que registraría una revaluación aplicando lo dispuesto en la NIC 16.	61 Si una propiedad ocupada por el dueño se convierte en una propiedad de inversión, que se contabilizará por su valor razonable, la entidad aplicará la NIC 16 para propiedades de inversión de las que sea dueña y la NIIF 16 para propiedades mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso hasta la fecha del cambio de uso. La entidad tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre el importe en libros de la propiedad determinado aplicando la NIC 16 o la NIIF 16 y el valor razonable, de la misma forma en la que registraría una revaluación aplicando lo dispuesto en la NIC 16.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
62 Hasta la fecha en la que las propiedades ocupadas por el dueño se conviertan en propiedades de inversión, contabilizadas por su valor razonable, la entidad continuará amortizando la propiedad y reconocerá cualquier pérdida por deterioro de valor que haya ocurrido. La entidad tratará cualquier diferencia en esa fecha, entre el importe en libros de la propiedad determinado aplicando la NIC 16, y su valor razonable, de la misma forma que una revaluación en la NIC 16. En otras palabras☹…)	62 Hasta la fecha en la que las propiedades ocupadas por el dueño se conviertan en propiedades de inversión, contabilizadas por su valor razonable, la entidad continuará ~~amortizando~~depreciando la propiedad (o el activo por derecho de uso) y reconocerá cualquier pérdida por deterioro de valor que haya ocurrido. La entidad tratará cualquier diferencia ~~en~~, a esa fecha, entre el importe en libros de la propiedad ~~determinado aplicando~~de acuerdo con la NIC 16~~,~~ o la NIIF 16 y ~~su~~el valor razonable, de la misma forma que una revaluación ~~en~~de acuerdo con la NIC 16. En otras palabras: (…)	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
67 La disposición de una propiedad de inversión puede producirse bien por su venta o por su incorporación a un arrendamiento financiero. La fecha de disposición de un activo intangibles es la fecha en que el receptor obtiene el control de ese activo de acuerdo con los requerimientos para determinar cuándo se satisface una obligación de desempeño de la NIIF 15. La NIC 17 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.	67 La disposición de una propiedad de inversión puede producirse bien por su venta o por su incorporación a un arrendamiento financiero. La fecha de disposición de ~~un activo intangibles~~la propiedad de inversión que se vende es la fecha en que el receptor obtiene ~~el~~su control de ~~ese activo de~~ acuerdo con los requerimientos de la NIIF 15 para determinar cuándo se satisface una obligación de desempeño ~~de la NIIF 15.~~. La ~~NIC 17~~NIIF 16 se aplicará a ~~las disposiciones~~una disposición afectada por la contratación de un arrendamiento financiero y una venta con arrendamiento posterior.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
69 La pérdida o ganancia resultante del retiro o la disposición de una propiedad de inversión, se determinarán como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el importe en libros del activo, y se reconocerá en el resultado del periodo en que tenga lugar el retiro o la disposición (a menos que la NIC 17 exija otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).	69 La pérdida o ganancia resultante del retiro o la disposición de una propiedad de inversión, se determinarán como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el importe en libros del activo, y se reconocerá en el resultado del periodo en que tenga lugar el retiro o la disposición (a menos que la ~~NIC 17~~NIIF 16 exija otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
74 La siguiente información a revelar se aplicará de forma adicional a la contenida en la NIC 17.	74 La siguiente información a revelar se aplicará de forma adicional a la contenida en la ~~NIC 17~~NIIF 16.	**El ajuste fue incorporado**	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
De acuerdo con la NIC 17, el dueño de las propiedades de inversión incluirá las revelaciones correspondientes al arrendador respecto a los arrendamientos en los que haya participado. La entidad que mantenga una propiedad de inversión en régimen de arrendamiento financiero u operativo, incluirá las revelaciones del arrendatario para los arrendamientos financieros y las revelaciones del arrendador para los arrendamientos operativos en los que haya participado.	De acuerdo con la ~~NIC 17~~NIIF 16, el dueño de las propiedades de inversión incluirá las revelaciones correspondientes al arrendador respecto a los arrendamientos en los que haya participado. ~~La entidad~~ Un arrendatario que ~~mantenga~~mantiene una propiedad de inversión ~~en régimen de arrendamiento financiero u operativo, incluirá las revelaciones~~como un activo por derecho de uso proporcionará información a revelar del arrendatario ~~para los arrendamientos financieros y las revelaciones~~tal como requiere la NIIF 16 e información a revelar del arrendador ~~para los arrendamientos operativos en los~~tal como requiere la NIIF 16 para toda operación de arrendamiento operativo que ~~haya participado~~realice .	**en el AT del Decreto 2170 de 2017.**			
75 Una entidad revelará: (…) (b) cuando aplique el modelo del valor razonable, en qué circunstancias se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión los derechos sobre propiedades mantenidas en régimen de arrendamiento operativo.	75 Una entidad revelará: (…) ~~(b) cuando aplique el modelo del valor razonable, en qué circunstancias se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión los derechos sobre propiedades mantenidas en régimen de arrendamiento operativo.~~ (b) [eliminado]	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
77 Cuando la evaluación obtenida para una propiedad de inversión se haya ajustado de forma significativa, a efectos de ser utilizada en los estados financieros, por ejemplo, para evitar una doble contabilización de activos o pasivos que se hayan reconocido como activos y pasivos independientes, según se describe en el párrafo 50, la entidad incluirá entre sus revelaciones una conciliación entre la evaluación obtenida y la medición ya ajustada que se haya incluido en los estados financieros, mostrando independientemente el importe agregado de cualesquiera obligaciones reconocidas por arrendamiento que se hayan deducido, así como cualesquiera otros ajustes significativos.	77 Cuando la evaluación obtenida para una propiedad de inversión se haya ajustado de forma significativa, a efectos de ser utilizada en los estados financieros, por ejemplo, para evitar una doble contabilización de activos o pasivos que se hayan reconocido como activos y pasivos ~~independientes~~separados, según se describe en el párrafo 50, la entidad ~~incluirá entre sus revelaciones~~revelará una conciliación entre la ~~evaluación~~valoración obtenida y la ~~medición ya~~ ajustada ~~que se haya incluido~~incluida en los estados financieros, mostrando ~~independientemente~~por separado el importe agregado de cualesquiera obligaciones ~~reconocidas~~ por arrendamiento reconocidas que se hayan deducido, así como cualesquiera otros ajustes significativos.	Son ajustes de forma que no modifican la norma	No	No	No
78 En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo 53, en los que la entidad mida la propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de la NIC 16, la conciliación requerida por el párrafo 76 revelará los importes asociados a esas propiedades de inversión independientemente de los importes asociados a otras propiedades de inversión. Además, la entidad incluirá la siguiente información: (…)	78 En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo 53, en los que la entidad mida la propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de la NIC 16 o de acuerdo con la NIIF 16, la conciliación requerida por el párrafo 76 revelará los importes asociados a esas propiedades de inversión ~~independientemente~~por separado de los importes asociados a otras propiedades de inversión. Además, la entidad incluirá la siguiente información: (…)	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
79 Además de la información a revelar requerida por el párrafo 75, la entidad que aplique el modelo del costo, siguiendo el párrafo 56 también revelará: (…) (c) el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor), tanto al principio como al final de cada periodo; (…) (e) (…) (iii) si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.	79 Además de la información a revelar requerida por el párrafo 75, la entidad que aplique el modelo del costo, siguiendo el párrafo 56 también revelará: (…) (c) el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (~~junto con el importe acumulado de~~a la que se agregarán las pérdidas por deterioro ~~de~~del valor~~), tanto~~ acumuladas), al principio ~~como~~y al final ~~de cada~~del periodo;. (…) (e) (…) (iii) si ~~fuera~~es posible, el rango de estimaciones ~~dentro del cual es posible~~entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable.~~;~~	Son ajustes de forma que no modifican la norma	No	No	No
No incorporado en este Decreto.	NIIF 16 84B Una entidad que aplique la NIIF 16 y sus modificaciones relacionadas con esta Norma por primera vez aplicará los requerimientos de transición del Apéndice C de la NIIF 16 a sus propiedades de inversión mantenidas como un activo por derecho de uso.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
No incorporado en este Decreto.	Transferencias de propiedades de inversión 84C Transferencias de Propiedades de Inversión (Modificaciones a la NIC 40), emitida en diciembre de 2016, modificó los párrafos 57 y 58. Una entidad aplicará esas modificaciones a cambios de uso que tengan lugar a partir del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones (la fecha de la aplicación inicial). En la fecha de la aplicación inicial, una entidad evaluará nuevamente la clasificación de las propiedades mantenidas en esa fecha y, si procede, reclasificará las propiedades aplicando los	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	párrafos 7 a 14 para reflejar las condiciones que existan en esa fecha.				
No incorporado en este Decreto.	84D A pesar de los requerimientos del párrafo 84C, se permite que una entidad aplique las modificaciones a los párrafos 57 y 58 de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8 si, y solo si, eso es posible sin el uso del razonamiento en retrospectiva.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	
No incorporado en este Decreto.	84E Si, de acuerdo con el párrafo 84C, una entidad reclasifica las propiedades en la fecha de aplicación inicial, la entidad: (a) Contabilizará la reclasificación aplicando los requerimientos de los párrafos 59 a 64. Al aplicar los párrafos 59 a 64, una entidad: (i) interpretará cualquier referencia a la fecha del cambio de uso como la fecha de la aplicación inicial; y (ii) reconocerá cualquier importe que, de acuerdo con los párrafos 59 a 64, se hubiera reconocido en el resultado del periodo como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas en la fecha de la aplicación inicial. (b) Revelará los importes reclasificados a, o desde, propiedades de inversión de acuerdo con el párrafo 84C. La entidad revelará los importes reclasificados como parte de la conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al comienzo y al final del periodo como requieren los párrafos 76 y 79.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	
No incorporado en este Decreto.	**Fecha de vigencia** 85F La NIIF 16 emitida en enero de 2016 modificó el alcance de la NIC 40 definiendo propiedades de inversión para incluir las propiedades de inversión de las que es dueño y las propiedades mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso. La NIIF 16 modificó los párrafos 5, 7, 8, 9, 16, 20, 30, 41, 50, 53, 53A, 54, 56, 60, 61, 62, 67, 69, 74, 75, 77 y 78, añadió los párrafos 19A, 29A, 40A y 84B y sus encabezamientos relacionados y eliminó los párrafos 3, 6, 25, 26 y 34. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 16.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
No incorporado en este Decreto.	85G Transferencias de Propiedades de Inversión (Modificaciones a la NIC 40), emitida en diciembre de 2016, modificó los párrafos 57 y 58 y añadió los párrafos 84C a 84E. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIC 41 Agricultura

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
1 Esta Norma debe aplicarse para la contabilización de lo siguiente, siempre que se encuentre relacionado con la actividad agrícola: a) activos biológicos, excepto las plantas productoras; (b) productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección; y (c) subvenciones del gobierno comprendidas en los párrafos 34 y 35.	1. Esta Norma debe aplicarse para la contabilización de lo siguiente, siempre que se encuentre relacionado con la actividad agrícola: (a) activos biológicos, excepto las plantas productoras; (b) productos agrícolas en el punto de ~~su~~ cosecha o recolección; y (c) subvenciones del gobierno ~~comprendidas en~~cubierta por los párrafos 34 y 35.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
2 Esta Norma no es aplicable a: (a) los terrenos relacionados con la actividad agrícola (véanse la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y la NIC 40 Propiedades de Inversión); y (b) las plantas productoras relacionadas con la actividad agrícola (véase la NIC 16). Sin embargo, esta Norma se aplicará a los productos de esas plantas productoras. (c) Las subvenciones del gobierno relacionadas con las plantas productoras (véase la NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales). (d) los activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 38 Activos Intangibles).	2 Esta Norma no es aplicable a: (a) los terrenos relacionados con la actividad agrícola (véanse la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y la NIC 40 Propiedades de Inversión); y (b) las plantas productoras relacionadas con la actividad agrícola (véase la NIC 16). Sin embargo, esta Norma, se aplicará a los productos de esas plantas productoras. (c) Las subvenciones del gobierno relacionadas con las plantas productoras (véase la NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales). (d) los activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 38 Activos Intangibles). (e) Activos por derecho de uso que surgen de un arrendamiento de terrenos relacionados con actividades de agricultura (véase la NIIF 16 Arrendamientos).	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No
3 Esta Norma se aplica a los productos agrícolas, que son los productos obtenidos de los activos biológicos de la entidad, pero sólo hasta el punto de su cosecha o recolección. A partir de ese momento, se utilizan la NIC 2 Inventarios o las otras Normas aplicables. De acuerdo con ello, esta Norma no trata del procesamiento de los productos agrícolas tras la cosecha o recolección; por ejemplo, el que tiene lugar con las uvas para su transformación en vino por parte del viticultor que las ha cultivado. Aunque tal procesamiento pueda constituir una extensión lógica y natural de la actividad agrícola, y los eventos que tienen lugar guardan alguna similitud con la transformación biológica, tales procesamientos no están incluidos en la definición de actividad agrícola manejada por esta Norma.	3. Esta Norma se aplica a los productos agrícolas, que son los productos obtenidos de los activos biológicos de la entidad, pero sólo hasta el punto de su cosecha o recolección. A partir de ese momento, se utilizan la NIC 2 ~~Inventarios~~Inventoarios o las otras Normas ~~aplicables~~relacionadas con los productos. De acuerdo con ello, esta Norma no trata del procesamiento de los productos agrícolas tras la cosecha o recolección; por ejemplo, el que tiene lugar con las uvas para su transformación en vino por parte del viticultor que las ha cultivado. Aunque tal procesamiento pueda constituir una extensión lógica y natural de la actividad agrícola, y los eventos que tienen lugar guardan alguna similitud con la transformación biológica, tales procesamientos no están incluidos en la definición de actividad agrícola manejada por esta Norma.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
10 La entidad reconocerá un activo biológico o un producto agrícola cuando, y sólo cuando: (a) la entidad controle el activo como resultado de sucesos pasados; (b) sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales propiedades de inversión fluyan hacia la entidad; y (c) el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.	10 La entidad reconocerá un activo biológico o un producto agrícola cuando, y sólo cuando: (a) la entidad controle el activo como resultado de sucesos pasados; (b) sea probable que ~~los~~fluyan a la entidad beneficios económicos futuros ~~que estén~~ asociados con ~~tales propiedades de inversión fluyan hacia la entidad~~el activo; y (c) el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
16 A menudo, las entidades realizan contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura. Los precios de estos contratos no son necesariamente relevantes a la hora de medir el valor razonable, puesto que el valor razonable pretende reflejar las condiciones corrientes de mercado, en el que compradores y vendedores podrían acordar una transacción. Como consecuencia de lo anterior, no se ajustará el valor razonable de un activo biológico, o de un producto agrícola, como resultado de la existencia de un contrato. En algunos casos, el contrato para la venta de un activo biológico, o de un producto agrícola, puede ser un contrato oneroso, según se ha	16 A menudo, las entidades realizan contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura. Los precios de estos contratos no son necesariamente relevantes a la hora de medir el valor razonable, puesto que el valor razonable pretende reflejar las condiciones corrientes de mercado, en el que compradores y vendedores participantes del mercado podrían acordar una transacción. Como consecuencia de lo anterior, no se ajustará el valor razonable de un activo biológico, o de un producto agrícola, como resultado de la existencia de un contrato. En algunos casos, el contrato para la venta de un activo biológico, o de un producto agrícola, puede ser un contrato oneroso, según se ha definido en la NIC 37 Provisiones,	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
definido en la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. La NIC 37 es de aplicación para los contratos onerosos.	Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. La citada NIC 37 es de aplicación para los contratos onerosos.				
25 Los activos biológicos están, a menudo, físicamente adheridos a la tierra (por ejemplo, los árboles de una plantación forestal). Pudiera no existir un mercado separado para los activos biológicos plantados en la tierra, pero haber un mercado activo para activos combinados, esto es, para el paquete compuesto por los activos biológicos, los terrenos no preparados y las mejoras efectuadas en dichos terrenos. Al medir el valor razonable de los activos biológicos, la entidad puede usar la información relativa a este tipo de activos combinados. Por ejemplo, se puede llegar al valor razonable de los activos biológicos restando, del valor razonable que corresponda a los activos combinados, el valor razonable de los terrenos sin preparar y de las mejoras efectuadas en dichos terrenos.	25 Los activos biológicos están, a menudo, físicamente adheridos a la tierra (por ejemplo, los árboles de una plantación forestal). Pudiera no existir un mercado separado para los activos biológicos plantados en la tierra, pero haber un mercado activo para activos combinados, esto es, para el paquete compuesto por los activos biológicos, los terrenos no preparados y las mejoras efectuadas en dichos terrenos. Al medir el valor razonable de los activos biológicos, la entidad puede usar la información relativa a este tipo de activos combinados. Por ejemplo, ~~se puede llegar al~~el valor razonable de terrenos sin preparar y mejoras en los ~~activos biológicos restando,~~terrenos pueden deducirse del valor razonable ~~que corresponda a~~de los activos combinados~~,~~ para obtener el valor razonable de los ~~terrenos sin preparar y de las mejoras efectuadas en dichos terrenos~~activos biológicos.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
58 Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2003. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2003, revelará este hecho.	58 Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del ~~1~~miércoles, 01 de enero de 2003. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del ~~1~~miércoles, 01 de enero de 2003, revelará este hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
60 Se modificaron los párrafos 5, 6, 17, 20 y 21, y se eliminó el párrafo 14 mediante el documento Mejoras a las NIIF emitido en mayo de 2008. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un período que comience con anterioridad, revelará este hecho.	60 Se modificaron los párrafos 5, 6, 17, 20 y 21, y se eliminó el párrafo 14 mediante el documento Mejoras a las NIIF emitido en mayo de 2008. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase ~~las modificaciones~~la modificación en un ~~período~~periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
	64 La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 2. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	**El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.**	No	Si	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes editoriales que han sido realizados a la norma. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 1 Aplicación por primera vez de las NIIF

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 2 Pagos basados en acciones

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 3 Combinaciones De Negocios

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 3 Combinaciones de negocios – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
No incorporado	**Guías adicionales para la aplicación del método de la adquisición a tipos particulares de combinaciones de negocios** **Una combinación de negocios realizada por etapas ...** 42A Cuando una parte de un acuerdo conjunto (tal como se define en la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos) obtiene el control de un negocio que es una operación conjunta (tal como se define en la NIIF 11), y tenía derechos a los activos y obligaciones por los pasivos relacionados con esa operación conjunta inmediatamente antes de la fecha de adquisición, la transacción es una combinación de negocios realizada por etapas. Por ello, la adquirente aplicará los requerimientos relativos a una combinación de negocios realizada por etapas, incluyendo la nueva medición de la participación anteriormente mantenida en la operación conjunta en la forma descrita en el párrafo 42. Al hacerlo así, la adquirente medirá nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta.
	Fecha de vigencia ... 64O Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo 42A. Una entidad aplicará prospectivamente esas modificaciones a las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

RECOMENDACIÓN

El CTCP después de realizar el proceso de discusión pública recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.

NIIF 4 Contratos de seguros

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
3 Esta NIIF no aborda otros aspectos contables de las aseguradoras, tales como la contabilización de los activos financieros mantenidos por las entidades aseguradoras y de los pasivos financieros emitidos por aseguradoras (véanse la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación, la NIIF 7 y la NIIF 9 Instrumentos Financieros), salvo por lo establecido en las disposiciones transitorias del párrafo 45.	3 Esta NIIF no aborda otros aspectos contables de las aseguradoras, tales como la contabilización de los activos financieros mantenidos por las entidades aseguradoras y de los pasivos financieros emitidos por aseguradoras (véanse la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación, la NIIF 7 y la NIIF 9 Instrumentos Financieros), salvo por ~~lo establecido en las disposiciones transitorias del párrafo 45.~~ : (a) el párrafo 20A permite que las aseguradoras que cumplan criterios especificados apliquen una exención temporal de la NIIF 9; (b) el párrafo 35B permite que las aseguradoras apliquen el enfoque de la superposición a activos financieros designados; y (c) el párrafo 45 permite que las aseguradoras reclasifiquen en circunstancias especificadas algunos o todos sus activos financieros, de forma que se midan a valor razonable con cambios en resultados.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
4 Una entidad no aplicará esta NIIF a: Financiera sobre Planes de Prestaciones por Retiro). (c) Los derechos contractuales y las obligaciones contractuales de tipo contingente, que dependan del uso futuro, o del derecho al uso, de una partida no financiera (por ejemplo de algunas cuotas por licencia, regalías, cuotas contingentes en arrendamientos y otras partidas similares), así como el valor residual garantizado para el arrendatario que se incluye en un contrato de arrendamiento financiero (véanse la NIC 17 Arrendamientos, la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes y la NIC 38 Activos Intangibles).	4 Una entidad no aplicará esta NIIF a: (c) Los derechos contractuales y las obligaciones contractuales de tipo contingente, que dependan del uso futuro, o del derecho al uso, de una partida no financiera (por ejemplo de algunas cuotas por licencia, regalías, ~~cuotas contingentes en~~pagos por arrendamientos variables y otras partidas similares), así como el valor residual garantizado para el arrendatario que se incluye en un contrato de arrendamiento ~~financiero~~ (véanse la ~~NIC 17~~NIIF 16 Arrendamientos, la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes y la NIC 38 Activos Intangibles).	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
5 Para facilitar las referencias, esta NIIF denomina aseguradora a toda entidad que emita un contrato de seguro, con independencia de que dicha entidad se considere aseguradora a efectos legales o de supervisión.	5 Para facilitar las referencias, esta NIIF denomina aseguradora a toda entidad que emita un contrato de seguro, con independencia de que dicha entidad se considere aseguradora a efectos legales o de supervisión. Se interpretará que todas las referencias hechas a una aseguradora, en los párrafos 3(a) y 3(b), 20A a 20Q, 35B a 35N, 39B a 39M y 46 a 49, también se refieren a cualquier emisora de un instrumento financiero que contenga un componente de participación discrecional.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
17 Si las políticas contables seguidas por la aseguradora no requiriesen la práctica de una prueba de adecuación de los pasivos que cumpla las condiciones mínimas del párrafo 16, dicha aseguradora: (a) Determinará el importe en libros de los pasivos por seguros que sean relevantes menos el importe en libros de:	17 Si las políticas contables seguidas por la aseguradora no requiriesen la práctica de una prueba de adecuación de los pasivos que cumpla las condiciones mínimas del párrafo 16, dicha aseguradora: (a) Determinará el importe en libros de los pasivos por seguros que sean relevantes[31] menos el importe en libros de:	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	Exención temporal de la NIIF 9 20A La NIIF 9 aborda la contabilización de los instrumentos financieros y estará vigente para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Sin embargo, para una aseguradora que cumpla los criterios del párrafo 20B, esta NIIF proporciona una exención temporal que permite, pero no requiere, que dicha aseguradora aplique la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en lugar de la NIIF 9 para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2021 Una aseguradora que aplique la exención temporaria de la NIIF 9: (a) utilizará los requerimientos de la NIIF 9 que sean necesarios para proporcionar la	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

31 Los pasivos por seguros que sean relevantes (considerados junto a los costos de adquisición diferidos y los activos intangibles que se relacionen con ellos) son aquéllos para los que las políticas contables de la aseguradora no requieren una prueba de adecuación de los pasivos que cumpla los requisitos mínimos del párrafo 16.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	información a revelar requerida en los párrafos 39B a 39J de esta NIIF; y (b) aplicará todas las demás NIIF aplicables a sus instrumentos financieros, excepto por lo descrito en los párrafos 20A a 20Q, 39B a 39J, 46 y 47 de esta NIIF.				
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20B Una aseguradora puede aplicar la exención temporal de la NIIF 9 si, y solo si: (a) no ha sido aplicada anteriormente cualquier versión de la NIIF 932 , que no sean los requerimientos para la presentación de las ganancias y pérdidas sobre pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados de los párrafos 5.7.1(c), 5.7.7 a 5.7.9, 7.2.14 y B5.7.5 a B5.7.20 de la NIIF 9; y (b) sus actividades estén predominantemente conectadas con seguros, como se describe en el párrafo 20D, en su fecha de presentación anual que preceda de forma inmediata al 1 de abril de 2016, o en la fecha de presentación anual posterior como se especifica en el párrafo 20G.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20C Se permite que una aseguradora que aplique la exención temporal de la NIIF 9 opte por utilizar, solo los requerimientos para la presentación de las ganancias y pérdidas sobre pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados de los párrafos 5.7.1(c), 5.7.7 a 5.7.9, 7.2.14 y B5.7.5 a B5.7.20 de la NIIF 9. Si una aseguradora opta por aplicar esos requerimientos, utilizará las disposiciones de transición relevantes de la NIIF 9, revelará el hecho de que haya aplicado dichos requerimientos y proporcionará, sobre una base de gestión continuada, la información a revelar relacionada establecida en los párrafos 10 y 11 de la NIIF 7 [modificada por la NIIF 9 (2010)].	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20D Las actividades de una aseguradora están predominantemente conectadas con los seguros si, y solo si: (a) el importe en libros de sus pasivos que surgen de contratos dentro del alcance de esta NIIF, que incluye los componentes de depósito o derivados implícitos disociados de los contratos de seguro que apliquen los párrafos 7 a 12 de esta NIIF, es significativo en comparación con el importe total de todos sus pasivos; y (b) el porcentaje del importe total de sus pasivos conectados con seguros (véase el párrafo 20E) con respecto al importe total de todos sus pasivos es: (i) mayor que el 90 por ciento; o (ii) menor o igual al 90 por ciento, pero mayor que el 80 por ciento, y la aseguradora no está implicada en una actividad significativa no conectada con seguros (véase el párrafo 20F).	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20E A efectos de la aplicación del párrafo 20D(b), los pasivos conectados con seguros comprenden: (a) pasivos que surgen de contratos dentro del alcance de esta NIIF, como se describe en el párrafo 20D(a); (b) pasivos de contratos de inversión no derivados medidos a valor razonable con cambios en resultados aplicando la NIC 39 [incluyendo los designados como a valor razonable con cambios en resultados a los que la aseguradora ha aplicado los requerimientos de la NIIF 9 para la presentación de las ganancias y pérdidas (véanse los párrafos 20B(a) y 20C)]; y (c) pasivos que surgen porque la aseguradora emite los contratos en (a) y (b), o cumple las obligaciones que surgen de los contratos en (a) y (b). Entre los ejemplos de estos pasivos se incluyen los derivados usados para mitigar riesgos que surgen de esos contratos y de los activos que avalan esos contratos, los pasivos fiscales relevantes, tales como los pasivos por impuestos diferidos por	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

32 El Consejo emitió versiones sucesivas de la NIIF 9 en 2009, 2010, 2013 y 2014.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	diferencias temporarias fiscales sobre pasivos que surgen de esos contratos, y los instrumentos de deuda emitidos que se incluyen en el capital de regulación de la aseguradora.				
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20F Al evaluar si está implicada en una actividad significativa no conectada con seguros a efectos de la aplicación del párrafo 20D(b)(ii), una aseguradora considerará: (a) solo las actividades de las que podría obtener ingresos e incurrir en gastos; y (b) factores cuantitativos o cualitativos (o ambos), incluyendo información públicamente disponible, tal como la clasificación del sector industrial que los usuarios de los estados financieros aplican a la aseguradora.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20G El párrafo 20B(b) requiere que una entidad evalúe si cumple los requisitos para la exención temporal de la NIIF 9, en su fecha de presentación anual que preceda de forma inmediata al 1 de abril de 2016. Después de esa fecha: (a) una entidad que anteriormente cumplía los requisitos para la exención temporal de la NIIF 9 evaluará nuevamente si sus actividades están predominantemente conectadas con seguros en la fecha de presentación anual posterior, si y solo si, hubo un cambio en las actividades de la entidad, tal como se describe en los párrafos 20H y 20I, durante el periodo anual que termina en esa fecha. (b) se permite que una entidad que anteriormente no cumplía los requisitos para la exención temporal de la NIIF 9 evalúe nuevamente si sus actividades están predominantemente conectadas con seguros en la fecha de presentación anual posterior, antes del 31 de diciembre de 2018 si, y solo si, hubo un cambio en las actividades de la entidad, tal como se describe en los párrafos 20H y 20I, durante el periodo anual que termina en esa fecha.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20H A efectos de la aplicación del párrafo 20G, un cambio en las actividades de una entidad es un cambio que: (a) se determina por la alta dirección de la entidad como consecuencia de cambios internos o externos; (b) es significativo para las operaciones de la entidad; y (c) es demostrable a partes externas. Por consiguiente, este cambio tiene lugar solo cuando la entidad comienza o cesa de realizar una actividad que es significativa para sus operaciones o cambia de forma significativa la magnitud de una de sus actividades; por ejemplo, cuando la entidad ha adquirido, dispuesto o liquidado una línea de negocio.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20I Se espera que un cambio en las actividades de una entidad, como se describe en el párrafo 20H, sea muy poco frecuente. Los siguientes no son cambios en las actividades de una entidad a efectos de la aplicación del párrafo 20G: (a) un cambio en la estructura de financiación de la entidad que en sí misma no afecta las actividades a partir de las cuales la entidad obtiene ingresos e incurre en gastos. (b) el plan de la entidad de vender una línea de negocio, incluso si los activos y pasivos se clasifican como mantenidos para la venta aplicando la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas. Un plan de venta de una línea de negocio podría cambiar las actividades de la entidad y dar lugar a una nueva evaluación en el futuro, pero aún no ha afectado a los pasivos reconocidos en su estado de situación financiera.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20J Si una entidad deja de cumplir los requisitos para la exención temporal de la NIIF 9 como consecuencia de una nueva evaluación [véase el párrafo 20G(a)], entonces se permite que la entidad continúe aplicando la exención temporal de la NIIF 9 solo hasta el final del periodo anual que comenzó inmediatamente después de la nueva evaluación. No obstante, la entidad debe aplicar la	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	NIIF 9 en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Por ejemplo, si una entidad determina que deja de cumplir los requisitos para la exención temporal de la NIIF 9 aplicando el párrafo 20G(a) a 31 de diciembre de 2018 (el final de su periodo anual), entonces se permite que la entidad continúe aplicando la exención temporal de la NIIF 9 solo hasta el 31 de diciembre de 2019.				
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20K Una aseguradora que anteriormente optó por aplicar la exención temporal de la NIIF 9 puede, al comienzo de cualquier periodo anual posterior optar, de forma irrevocable, por la aplicación de la NIIF 9.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	Entidad que adopta por primera vez las NIIF 20L Una entidad que adopta por primera vez las NIIF, como se define en la NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, podría aplicar la exención temporal de la NIIF 9 descrita en el párrafo 20A, si y solo si, cumple los criterios descritos en el párrafo 20B. Al aplicar el párrafo 20B(b), la entidad que adopta por primera vez las NIIF utilizará los importes en libros determinados aplicando las NIIF en la fecha especificada en ese párrafo.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20M La NIIF 1 contiene requerimientos y exenciones aplicables a una entidad que adopta por primera vez las NIIF. Esos requerimientos y exenciones (por ejemplo, párrafos D16 y D17 de la NIIF 1) no sustituyen los requerimientos de los párrafos 20A a 20Q y 39B a 39J de esta NIIF. Por ejemplo, los requerimientos y exenciones de la NIIF 1 no sustituyen el requerimiento de que una entidad que adopta por primera vez las NIIF debe cumplir los criterios especificados en el párrafo 20L para aplicar la exención temporal de la NIIF 9.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20N Una entidad que adopta por primera vez las NIIF que revela la información requerida por los párrafos 39B a 39J utilizará los requerimientos y exenciones de la NIIF 1 que son relevantes para realizar las evaluaciones requeridas para esa información a revelar.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	Exención temporal de los requerimientos específicos de la NIC 28 20O Los párrafos 35 y 36 de la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos requieren que una entidad aplique políticas contables uniformes al usar el método de la participación. No obstante, para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2021, se permite, pero no se requiere, que una entidad mantenga las políticas contables relevantes aplicadas por la asociada o negocio conjunto de la forma siguiente: (a) la entidad aplica la NIIF 9, pero la asociada o negocio conjunto aplica la exención temporal de la NIIF 9; o (b) la entidad aplica la exención temporal de la NIIF 9, pero la asociada o negocio conjunto aplica la NIIF 9.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20P Cuando una entidad utiliza el método de la participación para contabilizar su inversión en una asociada o negocio conjunto: (a) Si la NIIF 9 se aplicaba anteriormente en los estados financieros utilizados para aplicar el método de la participación a esa asociada o negocio conjunto (después de reflejar los ajustes realizados por la entidad), entonces la NIIF 9 continuará aplicándose. (b) Si la exención temporal de la NIIF 9 se aplicaba anteriormente en los estados financieros utilizados para aplicar el método de la participación a esa asociada o negocio conjunto (después de reflejar los ajustes realizados por la entidad), entonces la NIIF 9 puede aplicarse con posterioridad.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	20Q Una entidad puede aplicar los párrafos 20O y 20P(b) por separado para cada asociada o negocio conjunto.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		2170 de 2017.			
	24 Se permite, pero no se requiere, que la aseguradora cambie sus políticas contables y recalcule los pasivos designados-33 causados por contratos de seguro, con el fin de reflejar las tasas de interés de mercado vigentes, reconociendo en resultados los cambios en dichos pasivos. En ese momento, puede también introducir políticas contables que requieran de otras estimaciones e hipótesis actuales para los pasivos designados. La elección descrita en este párrafo permite a la aseguradora cambiar sus políticas contables, para los pasivos designados, sin tener que aplicar estas políticas de forma uniforme a todos los pasivos similares, como hubiera requerido la NIC 8. Si una aseguradora designase algunos pasivos para aplicar este tratamiento opcional, continuará aplicando las tasas de interés de mercado actuales (y, si es el caso, las otras estimaciones e hipótesis actuales) de forma uniforme a dichos pasivos en todos los periodos hasta que se extingan.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	Componentes de participación discrecional en instrumentos financieros 35A Las exenciones temporarias de los párrafos 20A, 20L y 20O y el enfoque de la superposición del párrafo 35B están también disponibles para una emisora de un instrumento financiero que contiene un componente de participación discrecional. Por consiguiente, se interpretará que todas las referencias de los párrafos 3(a) y 3(b), 20A a 20Q, 35B a 35N, 39B a 39M y 46 a 49 a una emisora, se refieren también a la emisora de un instrumento financiero que contiene un componente de participación discrecional.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	Presentación Enfoque de la superposición 35B Se permite, pero no se requiere, que una aseguradora aplique el enfoque de la superposición a activos financieros designados. Una aseguradora que aplique el enfoque de la superposición: (a) reclasificará entre el resultado del periodo y otro resultado integral un importe que haga que el resultado del periodo al final del periodo sobre el que se informa para los activos financieros designados sea el mismo que si la aseguradora hubiera aplicado la NIC 39 a los activos financieros designados. Por consiguiente, el importe reclasificado es igual a la diferencia entre: (i) el importe presentado en el resultado del periodo para los activos financieros designados aplicando la NIIF 9; y (ii) el importe que se habría presentado en el resultado del periodo para los activos financieros designados si la aseguradora hubiera aplicado la NIC 39. (b) utilizará todas las demás NIIF aplicables a sus instrumentos financieros, excepto por lo descrito en los párrafos 35B a 35N, 39K a 39M, 48 y 49 de esta NIIF.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35C Una aseguradora puede optar por aplicar el enfoque de la superposición descrito en el párrafo 35B solo cuando utilice por primera vez la NIIF 9, incluyendo el caso de que use por primera vez la NIIF 9 después de utilizar anteriormente: (a) la exención temporal de la NIIF 9 descrita en el párrafo 20A; o (b) solo los requerimientos para la presentación de las ganancias y pérdidas sobre pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados de los párrafos 5.7.1(c), 5.7.7 a 5.7.9, 7.2.14 y B5.7.5 a B5.7.20 de la NIIF 9.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35D Una aseguradora presentará el importe reclasificado entre el resultado del periodo y	El ajuste fue incorporad	No	Si	No

33 En este párrafo, los pasivos por contratos de seguro comprenden tanto los costos de adquisición diferidos como los activos intangibles conexos, tal como se discute en los párrafos 31 y 32.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	otro resultado integral aplicando el enfoque de la superposición: (a) en el resultado del periodo como una partida de los estados financieros separada; y (b) en otro resultado integral como un componente separado de otro resultado integral.	o en el AT del Decreto 2170 de 2017.			
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35E Un activo financiero es elegible para su designación para el enfoque de la superposición si y solo si cumple los siguientes criterios: (a) se mide a valor razonable con cambios en resultados aplicando la NIIF 9, pero no se hubiera medido así en su totalidad aplicando la NIC 39; y (b) no se mantiene con respecto a una actividad que no está conectada con contratos dentro del alcance de esta NIIF. Ejemplos de activos financieros que no serían elegibles para el enfoque de la superposición son los mantenidos con respecto a las actividades bancarias o activos financieros mantenidos en fondos relativos a contratos de inversión que quedan fuera del alcance de esta NIIF.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35F Una aseguradora podría designar un activo financiero elegible para el enfoque de la superposición cuando opta por aplicar el enfoque de la superposición (véase el párrafo 35C). Posteriormente, podría designar un activo financiero elegible para el enfoque de la superposición cuando, y solo cuando: (a) ese activo se reconoce inicialmente; o (b) ese activo comienza a cumplir el criterio del párrafo 35E(b) que no cumplía anteriormente.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35G Se permite que una aseguradora designe activos financieros elegibles para el enfoque de la superposición aplicando el párrafo 35F instrumento por instrumento.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35H Cuando sea relevante, a efectos de aplicar el enfoque de la superposición a un activo financiero recientemente designado aplicando el párrafo 35F(b): (a) su valor razonable en la fecha de designación será su nuevo importe en libros a costo amortizado; y (b) la tasa de interés efectiva se determinará sobre la base de su valor razonable en la fecha de la designación.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35I Una entidad continuará aplicando el enfoque de la superposición a un activo financiero designado hasta que se dé de baja en cuentas. Sin embargo, una entidad: (a) revocará la designación de un activo financiero cuando éste deja de cumplir el criterio del párrafo 35E(b). Por ejemplo, un activo financiero dejará de cumplir ese criterio cuando una entidad transfiere ese activo, de forma que se mantiene con respecto a sus actividades bancarias o cuando una entidad deja de ser una aseguradora. (b) podría, al comienzo de cualquier periodo anual, dejar de aplicar el enfoque de la superposición a todos los activos financieros designados. Una entidad que opta por dejar de aplicar el enfoque de la superposición utilizará la NIC 8 para contabilizar el cambio en la política contable.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35J Cuando una entidad revoque la designación de un activo financiero aplicando el párrafo 35I(a), reclasificará desde otro resultado integral acumulado al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIC 1) cualquier saldo relacionado con ese activo financiero.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35K Si una entidad deja de usar el enfoque de la superposición, ya sea porque aplique la opción del párrafo 35I(b) o porque deje de ser una aseguradora, no aplicará posteriormente el enfoque de la superposición. Una aseguradora que haya optado por aplicar el enfoque de la superposición (véase el párrafo 35C), pero no tiene activos financiero elegibles (véase el párrafo 35E) puede aplicar posteriormente el enfoque de la	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	superposición cuando tiene activos financieros elegibles.				
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	Interacción con otros requerimientos 35L El párrafo 30 de esta NIIF permite una práctica que es, en ocasiones, descrita como "contabilidad tácita". Si una aseguradora aplica el enfoque de la superposición podría aplicarse la contabilidad tácita.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	35M La reclasificación de un importe entre el resultado del periodo y otro resultado integral aplicando el párrafo 35B podría tener efectos consiguientes para incluir otros importes en otro resultado integral, tal como los impuestos a las ganancias. Una aseguradora aplicará las NIIF relevantes, tales como la NIC 12 Impuesto a las ganancias, para determinar cualquier efecto consiguiente.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	Entidad que adopta por primera vez las NIIF 35N Si una entidad que aplica por primera vez las NIIF opta por aplicar el enfoque de la superposición, reexpresará la información comparativa para reflejar el enfoque de la superposición, si y solo si, reexpresa la información comparativa para cumplir con la NIIF 9 (véanse los párrafos E1 y E2 de la NIIF 1).	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	Información a revelar sobre la exención temporal de aplicar la NIIF 9 39B Una aseguradora que opta por aplicar la exención temporal de la NIIF 9 revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros: (a) comprender cómo la aseguradora cumplió los requisitos para la exención temporal; y (b) comparar aseguradoras que aplican la exención temporal con entidades que aplican la NIIF 9.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39C Para cumplir con el párrafo 39B(a), una aseguradora revelará el hecho de que está aplicando la exención temporal de la NIIF 9, expresando además cómo concluyó, en la fecha especificada en el párrafo 20B(b), que cumple sus requisitos, incluyendo: (a) Si el importe en libros de sus pasivos que surge de contratos dentro del alcance de esta NIIF [es decir, los pasivos descritos en el párrafo 20E(a)] era menor o igual al 90 por ciento del importe en libros total de todos sus pasivos, la naturaleza e importe en libros de los pasivos conectados con seguros que no son pasivos que surgen de contratos dentro del alcance de esta NIIF [es decir, los pasivos descritos en los párrafos 20E(b) y 20E(c)]; (b) si el porcentaje del importe en libros total de sus pasivos conectados con seguros con respecto al importe en libros total de todos sus pasivos era menor o igual al 90 por ciento, pero mayor al 80 por ciento, cómo determinó la aseguradora que no estaba implicada en una actividad significativa no conectada con seguros, incluyendo qué información consideró; y (c) si la aseguradora cumplió los requisitos para la exención temporal de la NIIF 9 sobre la base de una nueva evaluación aplicando el párrafo 20G(b): (i) la razón de la nueva evaluación; (ii) la fecha en la que ocurrió el cambio correspondiente en sus actividades; y (iii) una explicación detallada del cambio en sus actividades y una descripción cualitativa del efecto de ese cambio sobre los estados financieros de la aseguradora.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39D Si, aplicando el párrafo 20G(a), una entidad concluye que sus actividades dejan de estar predominantemente conectadas con seguros, revelará la siguiente información en cada periodo sobre el que se informa antes de comenzar a aplicar la NIIF 9:	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	(a) el hecho de que deja de cumplir los requisitos para utilizar la exención temporal de NIIF 9; (b) la fecha en la que ocurrió el cambio correspondiente en sus actividades; y (c) una explicación detallada del cambio en sus actividades y una descripción cualitativa del efecto de ese cambio sobre los estados financieros de la aseguradora.				
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39E Para cumplir con el párrafo 39B(b), una aseguradora revelará el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa y el importe del cambio en el valor razonable durante ese periodo para los dos grupos siguientes de activos financieros por separado: (a) activos financieros con condiciones contractuales que dan lugar en fechas especificadas a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente (es decir activos financieros que cumplen la condición de los párrafos 4.1.2(b) y 4.1.2A(b) de la NIIF 9), excluyendo cualquier activo financiero que cumple la definición de mantenido para negociar de la NIIF 9, o que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa sobre una base de valor razonable (véase el párrafo B4.1.6 de la NIIF 9). (b) todos los activos financieros distintos a los especificados en el párrafo 39E(a); esto es, cualquier activo financiero: (i) con condiciones contractuales que no dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente; (ii) que cumple la definición de mantenidos para negociar de la NIIF 9; o (iii) que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa sobre la base del valor razonable.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39F Al revelar la información del párrafo 39E, la aseguradora: (a) podría estimar que el importe en libros del activo financiero medido aplicando la NIC 39 es una aproximación válida de su valor razonable si no se requiere que la aseguradora revele dicho valor razonable aplicando el párrafo 29(a) de la NIIF 7 (por ejemplo, cuentas comerciales por cobrar a corto plazo); y (b) considerará el nivel de detalle necesario para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan las características de los activos financieros.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39G Para cumplir con el párrafo 39B(b), una aseguradora revelará información sobre la exposición al riesgo crediticio, incluyendo las concentraciones de riesgo crediticio, inherentes en los estados financieros descritos en el párrafo 39E(a). Como mínimo, una aseguradora revelará la siguiente información sobre esos activos financieros al final del periodo sobre el que se informa: (a) por grado de calificación de riesgo crediticio como se define en la NIIF 7, los importes en libros que aplican la NIC 39 (en el caso de activos financieros medidos a costo amortizado, antes de ajustarlos por cualquier corrección por deterioro de valor). (b) para los activos financieros descritos en el párrafo 39E(a) que no tienen riesgo crediticio bajo al final del periodo sobre el que se informa, el valor razonable y el importe en libros aplicando la NIC 39 (en el caso de activos financieros medidos al costo amortizado, antes de ajustarlos por cualquier corrección de deterioro de valor). A efectos de esta información a revelar, el párrafo B5.5.22 de la NIIF 9 proporciona los requerimientos relevantes para evaluar si el riesgo crediticio sobre un instrumento financiero se considera bajo.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39H Para cumplir con el párrafo 39B(b), una aseguradora revelará información sobre dónde puede obtener un usuario de los estados financieros cualquier información de la NIIF 9 públicamente disponible que se relaciona con una entidad dentro del grupo que no se proporciona en los estados	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	financieros consolidados del grupo para el periodo sobre el que se informa correspondiente. Por ejemplo, esta información de la NIIF 9 podría obtenerse de los estados financieros separados o individuales públicamente disponibles de una entidad dentro del grupo que ha aplicado la NIIF 9.				
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39I Si una entidad optó por aplicar la exención del párrafo 20O de los requerimientos concretos de la NIC 28 revelará ese hecho.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39J Si una entidad aplicó la exención temporal de la NIIF 9 al contabilizar su inversión en una asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación [por ejemplo, véase el párrafo 20Q(a)], la entidad revelará, además de la información requerida por la NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades, los siguientes aspectos: (a) la información descrita en los párrafos 39B a 39H para cada asociada o negocio conjunto que sea significativo para la entidad. Los importes revelados serán los incluidos en los estados financieros conforme a las NIIF de la asociada o negocio conjunto después de reflejar los ajustes realizados por la entidad al usar el método de la participación (véase el párrafo B14(a) de la NIIF 12), en lugar de la participación de la entidad en esos importes. (b) la información cuantitativa agregada descrita en los párrafos 39B a 39H para todas las asociadas y negocios conjuntos que no sean individualmente significativos. Los importes agregados: (i) revelados serán la participación de la entidad en esos importes; y (ii) para asociadas, se revelarán por separado de los importes agregados revelados para los negocios conjuntos.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	Información a revelar sobre el enfoque de la superposición 39K Una aseguradora que aplica el enfoque de la superposición revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender: (a) cómo se calcula el importe total reclasificado entre el resultado del periodo y otro resultado integral en el periodo sobre el que se informa; y (b) el efecto de esa reclasificación en los estados financieros.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39L Para cumplir con el párrafo 39K, una aseguradora revelará: (a) el hecho de que se esté aplicando el enfoque de la superposición; (b) el importe en libros al final del periodo sobre el que se informa de los activos financieros a los que la aseguradora aplica el enfoque de la superposición por clase de activo financiero; (c) la base para designar activos financieros a efectos del enfoque de la superposición, incluyendo una explicación de cualquier activo financiero designado que se mantenga fuera de la entidad legal que emite contratos dentro del alcance de esta NIIF; (d) una explicación del importe total reclasificado entre el resultado del periodo y otro resultado integral en el periodo sobre el que se informa, de forma que permita a los usuarios de los estados financieros comprender de dónde procede: (i) el importe presentado en el resultado del periodo para los activos financieros designados aplicando la NIIF 9; y (ii) el importe que se habría presentado en el resultado del periodo para los activos financieros designados si la aseguradora hubiera aplicado la NIC 39.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	(e) el efecto de la reclasificación descrita en los párrafos 35B y 35M sobre cada partida del resultado del periodo afectada; y (f) si durante el periodo sobre el que se informa la aseguradora ha cambiado la designación de los activos financieros: (i) el importe reclasificado entre el resultado del periodo y otro resultado integral, dentro del periodo sobre el que se informa, en relación con los nuevos activos financieros designados para aplicar el enfoque de la superposición [véase el párrafo 35F(b)]; (ii) el importe que habría sido reclasificado entre el resultado del periodo y otro resultado integral en el periodo sobre el que se informa, si no se hubiera revocado la designación de los activos financieros [véase el párrafo 35I(a)]; y (iii) el importe reclasificado en el periodo sobre el que se informa al resultado del periodo desde otro resultado integral acumulado para activos financieros cuya designación haya sido revocada (véase el párrafo 35J).				
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	39M Si una entidad aplicó el enfoque de la superposición al contabilizar su inversión en una asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación, la entidad revelará, además de la información requerida por la NIIF 12: (a) la información descrita en los párrafos 39K a 39L para cada asociada o negocio conjunto que sea significativo para la entidad. Los importes revelados serán los incluidos en los estados financieros conforme a las NIIF de la asociada o negocio conjunto después de reflejar los ajustes realizados por la entidad al usar el método de la participación (véase el párrafo B14(a) de la NIIF 12), en lugar de la participación de la entidad en esos importes. (b) la información cuantitativa descrita en los párrafos 39K a 39L(d) y 39L(f), así como el efecto de la reclasificación descrita en el párrafo 35B en el resultado del periodo y otro resultado integral, en términos agregados, para todos los negocios conjuntos o asociadas que tomados individualmente no sean significativos. Los importes agregados: (i) revelados serán la participación de la entidad en esos importes; y (ii) para asociadas, se revelarán por separado de los importes agregados revelados para los negocios conjuntos.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
41A El documento denominado Contratos de garantía financiera (Modificaciones a la NIC 39 y a la NIIF 4), emitido en agosto de 2005, modificó los párrafos 4(d), B18(g) y B19(f). Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones en un período anterior, informará de ello y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones correspondientes a la NIC 39 y la NIC 32 .	41A El documento denominado Contratos de garantía financiera (Modificaciones a la NIC 39 y a la NIIF 4), emitido en agosto de 2005, modificó los párrafos 4(d), B18(g) y B19(f). Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones en un período anterior, informará de ello y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones correspondientes a la NIC 39 y la NIC 32-34 .	Son ajustes de la traducción que no afectan el contenido de la norma	No	No	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	41I La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 4. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015.	Aplicación de la NIIF 4 con la NIIF 9 Exención temporal de la NIIF 9 46 Aplicación de la NIIF 9 Instrumentos Financieros con la NIIF 4 Contratos de Seguro (Modificaciones a la NIIF 4), emitida en septiembre de 2016, modificó los párrafos 3 y 5 y añadió los párrafos 20A a 20Q, 35A y 39B a 39J y los encabezamientos después de los párrafos 20, 20K, 20N y 39A. Una entidad aplicará esas	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No

34 Cuando una entidad aplica la NIIF 7, la referencia a la NIC 32 se sustituye por una referencia a la NIIF 7.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
	modificaciones, que permiten a las aseguradoras que cumplan criterios específicos la utilización de una exención temporal de la NIIF 9 para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.				
	47 Una entidad que revela la información requerida por los párrafos 39B a 39J utilizará las disposiciones de transición a la NIIF 9 que son relevantes para realizar las evaluaciones requeridas para esa información a revelar. La fecha de la aplicación inicial para ese propósito se considerará que es el comienzo del primer periodo anual que comience a partir del 1 de enero de 2018.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
	Enfoque de la superposición 48 Aplicación de la NIIF 9 Instrumentos Financieros con la NIIF 4 Contratos de Seguro (Modificaciones a la NIIF 4), emitida en septiembre de 2016, modificó los párrafos 3 y 5 y añadió los párrafos 35A a 35N y 39K a 39M y los encabezamientos después de los párrafos 35A, 35K, 35M y 39J. Una entidad aplicará las modificaciones, que permiten a las aseguradoras la utilización del enfoque de la superposición a los activos financieros designados, cuando aplique por primera vez la NIIF 9 (véase el párrafo 35C).	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
	49 Una entidad que opte por aplicar el enfoque de la superposición: (a) Aplicará el enfoque de forma retroactiva a los activos financieros designados en la transición a la NIIF 9. Por consiguiente, por ejemplo, la entidad reconocerá como un ajuste al saldo de apertura del otro resultado integral acumulado un importe igual a la diferencia entre el valor razonable de los activos financieros designados determinados utilizando la NIIF 9 y sus importes en libros determinados usando la NIC 39. (b) Reexpresará la información comparativa para reflejar el enfoque de la superposición si y solo si la entidad reexpresa la información comparativa aplicando la NIIF 9.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017.	No	Si	No
B18 Los siguientes son ejemplos de contratos que cumplen las condiciones para ser contratos de seguro, siempre que la transferencia de riesgo de seguro resulte significativa: (g) (…). No obstante, aunque estos contratos cumplen la definición de contrato de seguro, también se ajustan a la de contrato de garantía financiera de la NIIF 9 y, por tanto, están dentro del alcance de las NIC 32 y NIIF 9, no de esta NIIF [véase el apartado (d) del párrafo 4]. Sin embargo, si el emisor de un contrato de garantía financiera hubiese manifestado previa y explícitamente que considera a tales contratos como de seguro y hubiese aplicado la contabilidad de los contratos de seguro, podrá optar entre la aplicación de las NIC 32 y la NIIF 9 o de esta NIIF a dichos contratos de garantía financiera.	B18 Los siguientes son ejemplos de contratos que cumplen las condiciones para ser contratos de seguro, siempre que la transferencia de riesgo de seguro resulte significativa: (g) (…). No obstante, aunque estos contratos cumplen la definición de contrato de seguro, también se ajustan a la de contrato de garantía financiera de la NIIF 9 y, por tanto, están dentro del alcance de las NIC 32[35] y NIIF 9, no de esta NIIF [véase el apartado (d) del párrafo 4]. Sin embargo, si el emisor de un contrato de garantía financiera hubiese manifestado previa y explícitamente que considera a tales contratos como de seguro y hubiese aplicado la contabilidad de los contratos de seguro, podrá optar entre la aplicación de las NIC 32[36] y la NIIF 9 o de esta NIIF a dichos contratos de garantía financiera.	Son ajustes de la traducción que no afectan el contenido de la norma	No	No	No
B25 La aseguradora evaluará el carácter significativo del riesgo de seguro contrato por contrato, y no por referencia a la importancia relativa con relación a los estados financieros. De esta forma, el riesgo de seguro podría ser significativo incluso si hubiera una probabilidad mínima de pérdidas materiales para toda la cartera que comprenda un tipo de contratos.	B25 La aseguradora evaluará el carácter significativo del riesgo de seguro contrato por contrato, y no por referencia a la importancia relativa con relación a los estados financieros.[37] De esta forma, el riesgo de seguro podría ser significativo incluso si hubiera una probabilidad mínima de pérdidas materiales para toda la cartera que comprenda un tipo de contratos.	Son ajustes de la traducción que no afectan el contenido de la norma	No	No	No

35 Cuando una entidad aplica la NIIF 7, la referencia a la NIC 32 se sustituye por una referencia a la NIIF 7.

36 Cuando una entidad aplica la NIIF 7, la referencia a la NIC 32 se sustituye por una referencia a la NIIF 7.

37 Para este propósito, los contratos celebrados simultáneamente con una sola contraparte (o contratos que serían en otro caso interdependientes) constituyen un contrato único.

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 6 Sector minero

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Revelaciones

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 8 Segmentos De operación

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 9 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 9 Instrumentos Financieros– Adiciones y modificaciones del proyecto de mejoras

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
No incorporado	Fecha de vigencia 7.1.7 Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NIIF 9), emitida en octubre de 2017, añadió los párrafos 7.2.29 a 7.2.34 y B4.1.12A y modificó los párrafos B4.1.11(b) y B4.1.12(b). Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.
No incorporado	Transición para Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa 7.2.29 Una entidad aplicará Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NIIF 9) de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 excepto por lo especificado en los párrafos 7.2.30 a 7.2.34.
No incorporado	7.2.30 Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones al mismo tiempo que esta Norma utilizará los párrafos 7.2.1 a 7.2.28 en lugar de los párrafos 7.2.31 a 7.2.34.
No incorporado	7.2.31 Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones después de utilizar por primera vez esta Norma usará los párrafos 7.2.32 a 7.2.34. La entidad aplicará también los otros requerimientos de transición de esta Norma necesarios para utilizar estos requerimientos. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).
No incorporado	7.2.32 Con respecto a la designación de un activo financiero o un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados, una entidad: a) revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 4.1.5, pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; b) puede designar un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 4.1.5, pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones; c) revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 4.2.2(a), pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; y d) puede designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 4.2.2(a), pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones. Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.
No incorporado	7.2.33 No se requiere que una entidad reexprese periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, es posible sin el uso del razonamiento en retrospectiva y los estados financieros reexpresados reflejan todos los requerimientos de esta Norma. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación de estas modificaciones.

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
No incorporado	7.2.34 En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, la entidad revelará la siguiente información a esa fecha de aplicación inicial para cada clase de activos financieros y pasivos financieros que se vieron afectados por estas modificaciones: a) la categoría de medición anterior y el importe en libros determinado inmediatamente antes de la aplicación de estas modificaciones; b) la categoría de medición nueva y el importe en libros determinado después de la aplicación de estas modificaciones; c) el importe en libros de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados, pero que han dejado de designarse de esa forma; y d) (d) las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados.
No incorporado	Clasificación de activos financieros (Sección 4.1) … Flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente … Términos contractuales que cambian el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales B4.1.10 Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, si el activo puede pagarse por anticipado antes del vencimiento o puede ampliarse su duración), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir antes, y después, del cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales. Aunque la naturaleza del suceso contingente en sí misma no es un factor determinante para evaluar si los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses, puede ser un indicador. Por ejemplo, la comparación de un instrumento financiero con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si el deudor no cumple con un número concreto de pagos de un instrumento financiero, con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si un índice de patrimonio especificado alcanza un nivel concreto. Es más probable en el primer caso que los flujos de efectivo contractuales a lo largo de la vida del instrumento serán solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente debido a la relación entre los pagos no satisfechos y un incremento en el riesgo crediticio. (Véase también el párrafo B4.1.18.)
No incorporado	B4.1.11 Los siguientes son ejemplos de términos contractuales que dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente: a) una tasa de interés variable que consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto (la contraprestación por el riesgo crediticio puede determinarse solo en el momento del reconocimiento inicial y, así, puede ser fija) y por otros riesgos básicos y costos de préstamos, así como un margen de ganancia; b) una condición contractual que permite al emisor (es decir, al deudor) pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite al tenedor (es decir, al acreedor) devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento y el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente los importes sin pagar del principal e intereses sobre el importe principal, que puede incluir compensaciones adicionales razonables para la cancelación anticipada del contrato; y c) una condición contractual que permite al emisor o al tenedor ampliar la condición contractual de un instrumento de deuda (es decir una opción de ampliación) y las condiciones de la opción de ampliación dan lugar a flujos de efectivo contractuales durante el periodo de ampliación que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente, que puede incluir compensaciones adicionales razonables para la ampliación del contrato.
No incorporado	B4.1.12 A pesar del párrafo B4.1.10, un activo financiero que cumpliría, en otro caso, la condición de los párrafos 4.1.2(b) y 4.1.2A(b), pero que no lo hace solo como consecuencia de una condición contractual que permite (o requiere) al emisor pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite (o requiere) al tenedor devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento, es elegible para medirse al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral [sujeto al cumplimiento de la condición del párrafo 4.1.2(a) o a la del párrafo 4.1.2A(a)] si: a) la entidad adquiere u origina el activo financiero con una prima o descuento sobre el importe contractual a la par; b) el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente el importe nominal contractual y el interés contractual acumulado (devengado) (pero sin pagar), que puede incluir una compensación adicional razonable por la cancelación anticipada del contrato; y c) (c) cuando la entidad reconoce inicialmente el activo financiero, el valor razonable de la característica de cancelación anticipada es insignificante.
No incorporado	B4.1.12A A efectos de la aplicación de los párrafos B4.1.11(b) y B4.1.12(b), independientemente del suceso o circunstancia que provoque la finalización anticipada del contrato, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable por esa finalización anticipada. Por ejemplo, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable cuando opta por finalizar el contrato anticipadamente (o provoca la finalización anticipada del contrato por otro medio).

RECOMENDACIÓN

El CTCP después de realizar el proceso de discusión pública recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.

NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 11 Acuerdos Conjuntos

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 11 Acuerdos Conjuntos – Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017

Ficheros Libro Rojo 2017	Nuevas normas y proyecto de mejoras
No incorporado	Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas ... B33CA Una parte que participa en una operación conjunta, pero no tiene su control conjunto, puede obtener el control conjunto de la operación conjunta cuya actividad constituye un negocio, tal como se define en la NIIF 3. En estos casos, las participaciones anteriormente mantenidas en la operación conjunta no se miden nuevamente.
No incorporado	Fecha de vigencia ... C1AB Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo B33CA. Una entidad aplicará esas modificaciones a las transacciones en las que obtenga el control conjunto a partir del primer periodo anual sobre el que se informa que comience desde el 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

RECOMENDACIÓN

El CTCP después de realizar el proceso de discusión pública recomendó aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, se debe modificar el decreto de compilación que se emita con fundamento en el libro rojo 2017.

NIIF 12 Revelaciones De participaciones en otras entidades

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 13 Mediciones de valor razonable

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 14 Cuentas regulatorias diferidas

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de clientes

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
		Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 16 Arrendamientos

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
14 El precio relativo independiente de los componentes de arrendamiento y que no son de arrendamiento se determinarán sobre la base del precio que el arrendador, o un proveedor similar, cargaría de forma separada a una entidad por ese componente, o por uno similar. Si no existe un precio observable independiente fácilmente disponible, el arrendatario estimará el precio independiente, maximizando el uso de información observable.	14 El precio relativo independiente de los componentes de arrendamiento y de los que no son de arrendamiento se ~~determinarán~~determinará sobre la base del precio que el arrendador, o un proveedor similar, cargaría de forma separada a una entidad por ese componente, o por uno similar. Si no existe un precio observable independiente fácilmente disponible, el arrendatario estimará el precio independiente, maximizando el uso de información observable.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
24 El costo del activo por derecho de uso comprenderá: (a) el importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento, como se describe en el párrafo 26; (b) los pagos por arrendamiento realizados antes o a partir de la fecha de comienzo, menos los incentivos de arrendamiento recibidos; (c) los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario; y (d) una estimación de los costos a incurrir por el arrendatario al desmantelar y eliminar el activo subyacente, restaurando el lugar en el que está ubicado o restaurar el activo subyacente a la condición requerida por los términos y condiciones del arrendamiento, a menos que se incurra en esos costos para producir inventarios. El arrendatario podría incurrir en obligaciones a consecuencia de esos costos ya sea en la fecha de comienzo o como una consecuencia de haber usado el activo subyacente durante un periodo concreto.	24 El costo del activo por derecho de uso comprenderá: (a) el importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento, como se describe en el párrafo 26; (b) los pagos por arrendamiento realizados antes o a partir de la fecha de comienzo, menos los incentivos de arrendamiento recibidos; (c) los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario; y (d) una estimación de los costos a incurrir por el arrendatario al –desmantelar y eliminar el activo subyacente, restaurando el lugar en el que está ubicado o restaurar el activo subyacente a la condición requerida por los términos y condiciones del arrendamiento, a menos que se incurra en esos costos para producir inventarios. El arrendatario ~~podría incurrir~~incurre en obligaciones a consecuencia de esos costos ya sea en la fecha de comienzo o como una consecuencia de haber usado el activo subyacente durante un periodo concreto.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
25 Un arrendatario reconocerá los costos descritos en el párrafo 24(d) como parte del costo del activo por derecho de uso cuando incurre en una obligación a consecuencia esos costos. Un arrendatario aplicará la NIC 2 Inventarios a los costos que en los que se incurre durante un periodo concreto como consecuencia de haber usado el activo por derecho de uso para producir inventarios durante ese periodo. Las obligaciones por estos costos contabilizados aplicando esta Norma o la NIC 2 se reconocerán y medirán aplicando la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.	25 Un arrendatario reconocerá los costos descritos en el párrafo 24(d) como parte del costo del activo por derecho de uso cuando incurre en una obligación a consecuencia de esos costos. Un arrendatario aplicará la NIC 2 Inventarios a los costos que en los que se incurre durante un periodo concreto como consecuencia —de haber usado el activo por derecho de uso para producir inventarios durante ese periodo. Las obligaciones por estos costos contabilizados aplicando esta Norma o la NIC 2 se reconocerán y medirán aplicando la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
27 En la fecha de comienzo, los pagos por arrendamiento incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento comprenden los pagos siguientes por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que no se paguen en la fecha de comienzo: (a) pagos fijos (incluyendo los pagos en esencia fijos como se describe en el párrafo B42), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar; (b) pagos por arrendamiento variables, que dependen de un índice o una tasa, inicialmente medidos usando el índice o tasa en la fecha de comienzo (como se describe en el párrafo 28); (c) importes que espera pagar el arrendatario como garantías de valor residual; (d) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer esa opción (evaluada considerando los factores descritos en los párrafos B37 a B40); y (e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario	27 En la fecha de comienzo, los pagos por arrendamiento incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento comprenden los pagos siguientes por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que no se paguen en la fecha de comienzo: (a) pagos fijos (incluyendo los pagos en esencia fijos como se describe en el párrafo B42), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar; (b) pagos por arrendamiento variables, que dependen de un índice o una tasa, inicialmente medidos usando el índice o tasa en la fecha de comienzo (como se describe en el párrafo 28); (c) importes que espera pagar el arrendatario como garantías de valor residual; (d) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer esa opción (evaluada considerando los factores descritos en los párrafos B37 a B40); y (e) pagos ~~de~~por penalizaciones ~~por terminar el~~derivadas de la terminación del arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.					
34 Si un arrendatario utiliza el modelo del valor razonable de la NIC 40 Propiedades de Inversión a sus propiedades de inversión, el arrendatario también aplicará ese modelo del valor razonable al derecho de uso de los activos que cumplan la definición de propiedad de inversión de la NIC 40.	34 Si un arrendatario ~~utiliza~~aplica el modelo del valor razonable de la NIC 40 Propiedades de Inversión a sus propiedades de inversión, el arrendatario también aplicará ese modelo del valor razonable ~~a~~la los activos por derecho de uso ~~de los activos~~ que cumplan la definición de propiedad de inversión de la NIC 40.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
50 En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario clasificará: (a) los pagos en efectivo por la parte principal del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de financiación;	50 En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario clasificará: (a) los pagos en efectivo por la parte del principal del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de financiación	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
70 En la fecha de comienzo, los pagos por arrendamiento incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento comprenden los pagos siguientes por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que no se reciban en la fecha de comienzo: (e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.	70 En la fecha de comienzo, los pagos por arrendamiento incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento comprenden los pagos siguientes por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que no se reciban en la fecha de comienzo: (e) pagos ~~de~~por penalizaciones ~~por terminar el~~derivadas de la terminación del arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
81 Un arrendador reconocerá los pagos por arrendamiento procedentes de los arrendamientos operativos como ingresos de forma lineal o de acuerdo con otra base sistemática. El arrendador aplicará otra base sistemática si ésta es más representativa de la estructura con la que se disminuye el beneficio del uso del activo subyacente.	81 Un arrendador reconocerá los pagos por arrendamiento procedentes de los arrendamientos operativos como ingresos de forma lineal o de acuerdo con otra base sistemática. El arrendador aplicará otra base sistemática si ésta es más representativa ~~de la estructura~~del patrón con la que se disminuye el beneficio del uso del activo subyacente.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
86 El arrendador, que sea a la vez fabricante o distribuidor de los bienes arrendados, no reconocerá ningún resultado por la venta cuando celebre un contrato de arrendamiento operativo, puesto que la operación no es en ningún modo equivalente a una venta.	86 El arrendador, que sea a la vez fabricante o distribuidor de los bienes arrendados, no reconocerá ningún resultado por la venta cuando celebre un contrato de arrendamiento operativo, puesto que la operación no es ~~en ningún modo~~ equivalente a una venta.	Ídem al anterior	No	No	No
89 El objetivo de la información a revelar es, para los arrendadores, revelar información en las notas que, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado del resultado del periodo y estado de flujos de efectivo, proporcione una base a los usuarios de los estados financieros que les permita evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo del arrendador. Los párrafos 90 a 97 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.	89 El objetivo de la información a revelar ~~es,~~ para los ~~arrendadores,~~arrendatarios es revelar información en las notas que, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado del resultado del periodo y estado de flujos de efectivo, ~~proporcione~~dé una base a los usuarios de los estados financieros ~~que les permita~~para evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo del ~~arrendador~~arrendatario. Los párrafos 90 a 97 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.	Ídem al anterior	No	No	No
94 (…). Un arrendador conciliará los pagos por arrendamiento descontados con la inversión neta en el arrendamiento. La conciliación identificará el ingreso financiero no acumulado (o devengado) relacionado con los pagos por arrendamiento por recibir y cualquier valor residual no garantizado descontado.	94 (…). Un arrendador conciliará los pagos por arrendamiento no descontados con la inversión neta en el arrendamiento. La conciliación identificará el ingreso financiero no acumulado (o no devengado) relacionado con los pagos por arrendamiento por recibir y cualquier valor residual no garantizado descontado.	Ídem al anterior	No	No	No
B22 Al evaluar el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económico del uso de un activo, una entidad considerará los beneficios económicos que proceden del uso del activo, dentro del alcance delimitado por el derecho de un cliente a usar el activo (véase el párrafo B30). Por ejemplo:	B22 Al evaluar el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios ~~económico~~económicos del uso de un activo, una entidad considerará los beneficios económicos que proceden del uso del activo, dentro del alcance delimitado por el derecho de un cliente a usar el activo (véase el párrafo B30). Por ejemplo:	Ídem al anterior	No	No	No
B24 Un cliente tiene el derecho a decidir sobre el uso de un activo identificado a lo largo de todo el periodo de uso solo si: (b) las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa están predeterminadas y: (i) el cliente tiene el derecho a operar el activo (o decidir a otros para operar el activo	B24 Un cliente tiene el derecho a decidir sobre el uso de un activo identificado a lo largo de todo el periodo de uso solo si: (b) las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa están predeterminadas y: (i) el cliente tiene el derecho a operar el activo (o ~~decidir~~dirigir a otros para operar el activo de la forma que determine) a lo largo de todo el	Ídem al anterior	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
de la forma que determine) a lo largo de todo el periodo de uso, sin que el proveedor tenga el derecho a cambiar esas instrucciones operativas; o (ii) el cliente designó el activo (o aspectos específicos del mismo) de forma que determina cómo y para qué propósito se usará el activo a lo largo de todo el periodo de uso.	periodo de uso, sin que el proveedor tenga el derecho a cambiar esas instrucciones operativas; o (ii) el cliente ~~designó~~diseñó el activo (o aspectos específicos del mismo) de forma que ~~determina~~predetermina cómo y para qué propósito se usará el activo a lo largo de todo el periodo de uso.				
B32 El derecho a usar un activo subyacente es un componente del arrendamiento separado si: (a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí mismo o junto con otros recursos que están fácilmente disponibles para el arrendatario. Recursos fácilmente disponibles son bienes o servicios que se venden o arriendan por separado (por el arrendador u otros proveedores) o recursos que el arrendatario ha obtenido fácilmente (del arrendador o de otras transacciones o sucesos); y	B32 El derecho a usar un activo subyacente es un componente del arrendamiento separado si: (a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí mismo o junto con otros recursos que están fácilmente disponibles para el arrendatario. Recursos fácilmente disponibles son bienes o servicios que se venden o arriendan por separado (por el arrendador u otros proveedores) o recursos que el arrendatario ya ha obtenido ~~fácilmente~~ (del arrendador o de otras transacciones o sucesos); y	Ídem al anterior	No	No	No
B39 Cuánto más corto sea el periodo no cancelable de un arrendamiento, mayor será la probabilidad de que un arrendatario ejerza una opción de ampliar el arrendamiento o no ejercer una opción de terminar el arrendamiento. Esto es así porque los costos asociados con la obtención un activo de sustitución es probable que sean proporcionalmente altos cuánto más corto sea el periodo no cancelable.	B39 Cuánto más corto sea el periodo no cancelable de un arrendamiento, mayor será la probabilidad de que un arrendatario ejerza una opción de ampliar el arrendamiento o no ejercer una opción de terminar el arrendamiento. Esto es así porque los costos asociados con la obtención un activo de sustitución es probable que sean proporcionalmente más altos cuánto más corto sea el periodo no cancelable.	Ídem al anterior	No	No	No
B48 Para determinar si es necesaria información adicional sobre las actividades de arrendamiento para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 51, un arrendatario considerará: (b) Si esa información se desprende de información presentada en los estados financieros principales o revelados en las notas. Un arrendatario no necesita duplicar información que ya se presenta en cualquier otro sitio de los estados financieros.	B48 Para determinar si es necesaria información adicional sobre las actividades de arrendamiento para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 51, un arrendatario considerará: (b) Si esa información se desprende de información presentada en los estados financieros principales o ~~revelados~~revelada en las notas. Un arrendatario no necesita duplicar información que ya se presenta en cualquier otro sitio de los estados financieros.	Ídem al anterior	No	No	No
C1 Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada para entidades que utilicen la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma. Si una entidad aplica esta Norma de manera anticipada, revelará ese hecho.	C1 Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. -Se permite su aplicación anticipada para entidades que utilicen la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma. Si una entidad aplica esta Norma ~~de manera anticipada~~en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.	Ídem al anterior	No	No	No
C5 Un arrendatario aplicará esta Norma a sus arrendamientos: (b) retroactivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial de la Norma reconocido en la fecha de aplicación inicial, de acuerdo con los párrafo C7 a C13.	C5 Un arrendatario aplicará esta Norma a sus arrendamientos: (b) retroactivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial de la Norma reconocido en la fecha de aplicación inicial, de acuerdo con los ~~párrafo~~párrafos C7 a C13.	Ídem al anterior	No	No	No
C8 Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo C5(b): (a) Reconocerá un pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos anteriormente clasificados como un arrendamiento operativo utilizando la NIC 17. El arrendatario medirá ese pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restante, descontado usando la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de aplicación inicial. (b) Reconocerá un activo derecho de uso en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos anteriormente clasificados como un arrendamiento operativo utilizando la NIC 17. El arrendatario optará, arrendamiento	C8 Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo C5(b): (a) Reconocerá un pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos anteriormente clasificados como un arrendamiento operativo utilizando la NIC 17. El arrendatario medirá ese pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento ~~restante, descontado~~restantes, descontados usando la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de aplicación inicial. (b) Reconocerá un activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos anteriormente clasificados como un arrendamiento operativo utilizando la NIC 17. El arrendatario optará, arrendamiento por arrendamiento, por medir el activo por derecho de uso:	Ídem al anterior	No	No	No

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
por arrendamiento, por medir el activo por derecho de uso:					
C9 A pesar de los requerimientos del párrafo C8, para arrendamientos anteriormente clasificados como arrendamientos operativos aplicando la NIC 17:	C9 A pesar de los requerimientos del párrafo C8, para arrendamientos anteriormente clasificados como arrendamientos operativos aplicando –la NIC 17, un arrendatario:	Ídem al anterior	No	No	No
El apéndice y sus modificaciones fue incorporado en el Decreto 2170 de 2017. **Ver: NIIF 1, NIIF 3, NIIF 4, NIIF 7, NIIF 9, NIIF 13, NIIF 15, NIC 1, NIC 2, NIC 7, NIC 12, NIC 16, NIC 21, NIC 23, NIC 32, NIC 37, NIC 38, NIC 39, NIC 40, NIC 41, CINIIF1, CINIIF12, SIC 29, SIC 32)**	~~Apéndice D~~ ~~Modificaciones a otras NIIF~~ ~~Este apéndice establece las modificaciones a otras Normas que son consecuencia de la emisión por el IASB de esta Norma. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo anterior, estas modificaciones tendrán también vigencia para el mismo periodo.~~ ~~No se permite que una entidad aplique la NIIF 16 antes de utilizar la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes (véase el párrafo C1).~~ ~~Por consiguiente, para las Normas que estuvieran vigentes el 1 de enero de 2016, las modificaciones de este apéndice se presentan sobre la base del texto de esas Normas que estuviera vigente el 1 de enero de 2016, tal como resultó modificado por la NIIF 15. El texto de esas Normas en este apéndice no incluye ninguna otra modificación que no estuviera vigente a 1 de enero de 2016.~~ ~~Para las Normas que no estuvieran vigentes el 1 de enero de 2016, las modificaciones de este apéndice se presentan sobre la base del texto de la publicación inicial de esa Norma, tal como resultó modificado por la NIIF 15. El texto de esas Normas en este apéndice no incluye ninguna otra modificación que no estuviera vigente a 1 de enero de 2016.~~ ~~* * * * *~~ ~~Las modificaciones contenidas en este Apéndice cuando se emitió esta Norma en 2016 han sido incorporadas al texto de las Normas correspondientes publicados en este volumen.~~ ~~En el decreto 2170 de 2017 se incorporaron las modificaciones de otras normas (NIIF 1, NIIF 3, NIIF 4, NIIF 7, NIIF 9, NIIF 13, NIIF 15, NIC 1, NIC 2, NIC 7, NIC 12, NIC 16, NIC 21, NIC 23, NIC 32, NIC 37, NIC 38, NIC 39, NIC 40, NIC 41, CINIIF1, CINIIF12, SIC 29, SIC 32)~~	Teniendo en cuenta que todas las modificaciones de otras normas ya fueron incorporadas en el libro reojo 2017 no se requiere volver a incorporar este apartado.			

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes, resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2170 de 2017 (ver lo relacionado con la NIIF 16) y los ficheros oficiales del libro rojo 2017 son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

NIIF 17 Contratos de Seguros

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Norma no incorporada,	Norma no incorporada. En proceso de discusión pública. Se espera terminar el proceso de discusión pública y emitir las recomendaciones para su incorporación en los MT en el primer semestre del año 2019.		No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Esta norma fue emitida a finales del año 2017 y fue puesta en discusión pública por el CTCP. Se espera remitir la recomendación final a comienzos del año 2019. Se prevé que esta norma modifique la NIIF 4 a partir del 1 de enero de 2021.

CINIIF 1 Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Referencias • NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007) • NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores • NIC 16 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2003) • NIC 23 Costos por Préstamos • NIC 36 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2004) • NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes	Referencias • NIIF 16 Arrendamientos • NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007) • NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores • NIC 16 ~~Presentación de Estados Financieros~~Propiedades, Planta y Equipo (revisada en 2003) • NIC 23 Costos por Préstamos • NIC 36 ~~Presentación~~Deterioro del Valor de ~~Estados Financieros~~los Activos (revisada en 2004) • NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes	Modificación incorporada en el AT del Decreto 2179/2017	No	Si	No
2 Esta Interpretación se aplica a los cambios en la medición de cualquier pasivo existente por retiro del servicio, restauración o similares que se haya reconocido: (a) como parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con la NIC 16; y (b) como un pasivo de acuerdo con la NIC 37.	2 Esta Interpretación se aplica a los cambios en la medición de cualquier pasivo existente por retiro del servicio, restauración o similares que se ~~haya reconocido~~reconozca: (a) como parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con la NIC 16~~; y~~ o como parte del costo de un activo por derecho de uso de acuerdo con la NIIF 16; y (b) como un pasivo de acuerdo con la NIC 37.	Modificación incorporada en el AT del Decreto 2179/2017	No	Si	No
5 Si el activo correspondiente se mide utilizando el modelo del costo: (a) Los cambios en el pasivo se añadirán o deducirán del costo del activo correspondiente en el periodo actual, respetando lo establecido en el apartado (b). (b) El importe deducido del costo del activo no será superior a su importe en libros. Si la disminución en el pasivo excediese el importe en libros del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo. (c) Si el ajuste diese lugar a una adición al costo del activo, la entidad considerará si esto es un indicio de que el nuevo importe en libros del mismo podría no ser completamente recuperable. Si existiese dicho indicio, la entidad realizará una prueba del deterioro del valor estimando su importe recuperable, y se contabilizará cualquier deterioro de valor, de acuerdo con la NIC 36.	5 Si el activo correspondiente se mide utilizando el modelo del costo: (c) Si el ajuste diese lugar a una adición al costo del activo, la entidad considerará si esto es un indicio de que el nuevo importe en libros del mismo podría no ser completamente recuperable. Si existiese dicho indicio, la entidad realizará una prueba del deterioro del valor estimando su importe recuperable, y ~~se~~ contabilizará cualquier pérdida por deterioro ~~de~~del valor~~,~~ del activo de acuerdo con la NIC 36.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
9A La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además modificó el párrafo 6. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad utiliza la NIC 1 (revisada en 2007) a un periodo anterior, la modificación debe aplicarse para dicho periodo anterior.	9A La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además modificó el párrafo 6. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad utiliza la NIC 1 (revisada en 2007) ~~a~~en un periodo anterior, ~~la modificación debe aplicarse para~~ aplicará las modificaciones a dicho periodo ~~anterior~~.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Texto no incorporado en este decreto.	9B La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 2. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	Modificación incorporada en el AT del Decreto 2170/2017	No	**Si**	No
10 Los cambios en las políticas contables deben ser tratados de acuerdo con las disposiciones transitorias contenidas en la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.	10 Los cambios en las políticas contables deben ser tratados de acuerdo con las disposiciones transitorias contenidas en la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.[38]	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

38 Si una entidad aplica esta Interpretación a periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2005, la entidad seguirá los requerimientos de las versiones anteriores de la NIC 8 que se denominaba *Ganancia o Pérdida Neta del Periodo, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables*, a menos que la entidad esté aplicando la versión revisada de esa norma para ese periodo anterior.

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

CINIIF 2 Aportaciones de socios en entidades cooperativas e instrumentos similares

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Referencias • NIIF 9 Instrumentos Financieros • NIIF 13 Medición del Valor Razonable • NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar (revisada en 2003)	Referencias • NIIF 9 Instrumentos Financieros • NIIF 13 Medición del Valor Razonable • NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar (revisada en 2003)-39	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
A5 (…). . La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes reservas o ganancias, no niega la existencia de la obligación. [Cursiva añadida]	A5 (…). La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes reservas o ganancias, no niega la existencia de la obligación. [~~Cursiva añadida~~[Énfasis añadido]	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

39 En agosto de 2005, la NIC 32 fue modificada como NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*. En febrero de 2008 el IASB modificó la NIC 32 requiriendo que los instrumentos se clasificasen como patrimonio si esos instrumentos reunían todas las características y cumplían las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D de la NIC 32.

CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
La CINIIF 4 forma parte del anexo técnico del Decreto 2496 de 2017	Esta norma fue retirada del libro rojo 2017, esto es consecuencia de la derogatoria explicita que hizo la NIIF 16 de la NIC 17 y otras normas. El párrafo C21 de la NIIF 16 (Apéndice C, fecha de vigencia y transición), que aplicará a partir del 1 de enero de 2019, indica: C21 Esta Norma sustituye las siguientes Normas e Interpretaciones: a) NIC 17 Arrendamientos b) CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento c) SIC-15 Arrendamientos Operativos—Incentivos; y d) SIC-27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento.	No compilar. Esta norma quedara sin vigencia el 1 de enero de 2019.	No	Si (Ver NIIF16)	No

RECOMENDACIÓN:

Esta norma no debe ser compilada, por cuanto su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018. La norma fue derogada por la NIIF 16 Arrendamientos, que aplicará a partir del 1 de enero de 2019.

CINIIF 5 Derechos para la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
5 Una participación residual en un fondo más allá del simple derecho al reembolso, tal como un derecho contractual al reparto del remanente, una vez que todo el retiro del servicio haya sido completado o sobre la liquidación del fondo, puede ser un instrumento de patrimonio dentro del alcance de la NIIF 9, y está fuera del alcance de esta Interpretación.	5 Una participación residual en un fondo más allá del simple derecho al reembolso, tal como un derecho contractual al reparto del remanente, una vez que todo el retiro del servicio haya sido completado o sobre la liquidación del fondo, ~~puede~~podría ser un instrumento de patrimonio dentro del alcance de la NIIF 9~~,~~ y, por tanto, está fuera del alcance de esta Interpretación.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

CINIIF 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Alcance 6 Esta Interpretación ofrece una guía para el reconocimiento, en los estados financieros de los productores, de las obligaciones derivadas de la gestión de residuos conforme a la Directiva de la UE sobre RAEE, en lo que se refiere a las ventas de aparatos domésticos históricos. 7 La Interpretación no se refiere a los nuevos residuos ni a los residuos históricos no procedentes de hogares particulares. La obligación de la gestión de estos residuos está debidamente cubierta en la NIC 37. Sin embargo, si en la legislación nacional los nuevos residuos procedentes de hogares particulares se tratasen de manera similar a los residuos históricos procedentes de hogares particulares, los principios de la Interpretación se aplicarán por referencia a la jerarquía establecida en los párrafos 10 a 12 de la NIC 8. La jerarquía de la NIC 8 es también pertinente para otras regulaciones que imponen obligaciones de una manera similar al modelo de atribución de costos previsto en la Directiva de la UE.	Alcance 6 Esta Interpretación ofrece una guía para el reconocimiento, en los estados financieros de los productores, de las obligaciones derivadas de la gestión de residuos conforme a la Directiva de la UE sobre RAEE, en lo que se refiere a las ventas de aparatos domésticos históricos. 7 La Interpretación no se refiere a los nuevos residuos ni a los residuos históricos no procedentes de hogares particulares. La obligación de la gestión de estos residuos está debidamente cubierta en la NIC 37. Sin embargo, si en la legislación nacional los nuevos residuos procedentes de hogares particulares se tratasen de manera similar a los residuos históricos procedentes de hogares particulares, los principios de la Interpretación se aplicarán por referencia a la jerarquía establecida en los párrafos 10 a 12 de la NIC 8. La jerarquía de la NIC 8 es también pertinente para otras regulaciones que imponen obligaciones de una manera similar al modelo de atribución de costos previsto en la Directiva de la UE.	El texto incorporado en el Decreto 2496 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.

CINIIF 7 Aplicación del procedimiento de re expresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
1 Esta Interpretación suministra guías acerca de la aplicación de los requerimientos de la NIC 29 en un período de presentación en el que una entidad identifique la existencia de hiperinflación en la economía de su moneda funcional, cuando dicha economía no hubiese sido hiperinflacionaria en un período anterior, y por lo tanto, reexpresa sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29.	1 Esta Interpretación suministra guías acerca de la aplicación de los requerimientos de la NIC 29 en un período ~~de presentación~~sobre el que se informa en el que una entidad identifique ~~40~~ la existencia de hiperinflación en la economía de su moneda funcional, cuando dicha economía no hubiese sido hiperinflacionaria en un período anterior, y por lo tanto, reexpresa sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
3 En el período en el que una entidad identifique la existencia de hiperinflación en la economía de su moneda funcional, sin que haya sido hiperinflacionaria en el período anterior, la entidad aplicará los requerimientos de la NIC 29 como si la economía hubiese sido siempre hiperinflacionaria. Por lo tanto, en relación con las partidas no monetarias medidas al costo histórico, el estado de situación financiera de apertura de la entidad al principio del período más antiguo presentado en los estados financieros se reexpresará de forma que refleje el efecto de la inflación desde la fecha en que los activos fueron adquiridos y los pasivos fueron incurridos o asumidos, hasta el final del período de presentación. Para las partidas no monetarias registradas en el estado de situación financiera de apertura por sus importes corrientes en fechas que sean distintas de la de adquisición o asunción, la reexpresión reflejará el efecto de la inflación desde las fechas en que esos importes en libros fueron determinados, hasta el final del período sobre el que se informa.	3 En el período en el que una entidad identifique la existencia de hiperinflación en la economía de su moneda funcional, sin que haya sido hiperinflacionaria en el período anterior, la entidad aplicará los requerimientos de la NIC 29 como si la economía hubiese sido siempre hiperinflacionaria. Por lo tanto, en relación con las partidas no monetarias medidas al costo histórico, el estado de situación financiera de apertura de la entidad al principio del período más antiguo presentado en los estados financieros se reexpresará de forma que refleje el efecto de la inflación desde la fecha en que los activos fueron adquiridos y los pasivos fueron incurridos o asumidos, hasta el final del período ~~de presentación.~~sobre el que se informa. Para las partidas no monetarias registradas en el estado de situación financiera de apertura por sus importes corrientes en fechas que sean distintas de la de adquisición o asunción, la reexpresión reflejará el efecto de la inflación desde las fechas en que esos importes en libros fueron determinados, hasta el final del período sobre el que se informa.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

40 La identificación de hiperinflación se base en la valoración de la entidad de los criterios del párrafo 3 de la NIC 29.

CINIIF 10 Información financiera intermedia y deterioro de valor

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Problema 3 El párrafo 28 de la NIC 34 requiere que una entidad aplique en sus estados financieros intermedios las mismas políticas contables que en sus estados financieros anuales. También señala que "la frecuencia con que la entidad presente información (anual, semestral o trimestralmente) no debe afectar a la medición de las cifras contables anuales. Para conseguir tal objetivo, las mediciones realizadas de cara a la información intermedia deben abarcar todo el intervalo transcurrido desde principio del periodo anual hasta la fecha final del periodo intermedio."	Problema 3 El párrafo 28 de la NIC 34 requiere que una entidad aplique en sus estados financieros intermedios las mismas políticas contables que en sus estados financieros anuales. También señala que "la frecuencia con que la entidad presente información (anual, semestral o trimestralmente) no debe afectar a la medición de las cifras contables anuales. Para conseguir tal objetivo, las mediciones realizadas de cara a la información intermedia deben abarcar todo el intervalo transcurrido desde principio del periodo anual hasta la fecha final del periodo intermedio."	El texto incorporado en el Decreto 2496 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.

CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Referencias • Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros • NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera • NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar • NIIF 9 Instrumentos Financieros • NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes • NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores • NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo • NIC 17 Arrendamientos • NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales • NIC 23 Costos por Préstamos • NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación • NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos • NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes • NIC 38 Activos Intangibles • CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento • SIC-29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar	Referencias • Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros-41 • NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera • NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar • NIIF 9 Instrumentos Financieros • NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes • NIIF 16 Arrendamientos • NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores • NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo • ~~NIC 17 Arrendamientos~~ • NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales • NIC 23 Costos por Préstamos • NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación • NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos • NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes • NIC 38 Activos Intangibles • ~~CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento~~ • SIC-29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar-42	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017..	No	Si	No
18 Si se paga al operador por los servicios de construcción, en parte mediante un activo financiero y en parte mediante un activo intangible, es necesario que cada componente de la contraprestación del operador sea contabilizado por separado. La contraprestación recibida o a recibir por ambos componentes deberá ser inicialmente reconocida de acuerdo con la NIIF 15.	18 Si se paga al operador por los servicios de construcción, en parte mediante un activo financiero y en parte mediante un activo intangible, es necesario que cada componente de la contraprestación del operador ~~sea contabilizado~~se contabilice por separado. La contraprestación recibida o a recibir por ambos componentes deberá ser inicialmente reconocida de acuerdo con la NIIF 15.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
21 El operador puede tener obligaciones contractuales que deba cumplir como una condición de su licencia, para (a) mantener la infraestructura con una capacidad especificada de servicio, o para (b) restaurar la infraestructura hasta darle una condición de servicio especificada antes de entregarla a la concedente al final del acuerdo de servicio. Excepto por lo que se refiere a los elementos de mejora (véase el párrafo 14), estas obligaciones contractuales para mantener o restaurar la infraestructura deberán reconocerse y medirse de acuerdo con la NIC 37, es decir, según la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente al final del periodo de presentación.	21 El operador puede tener obligaciones contractuales que deba cumplir como una condición de su licencia, para (a) mantener la infraestructura con una capacidad especificada de servicio, o para (b) restaurar la infraestructura hasta darle una condición de servicio especificada antes de entregarla a la concedente al final del acuerdo de servicio. Excepto por lo que se refiere a los elementos de mejora (véase el párrafo 14), estas obligaciones contractuales para mantener o restaurar la infraestructura deberán reconocerse y medirse de acuerdo con la NIC 37, es decir, según la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente al final del periodo ~~de presentación~~sobre el que se informa.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
24 El importe debido por la concedente o por una entidad bajo la supervisión de ella se contabilizará de acuerdo con la NIIF 9: (a) costo amortizado; o (b) al valor razonable con cambios en otro resultado integral; o	24 El importe debido por la concedente o por una entidad bajo la supervisión de ella se contabilizará de acuerdo con la NIIF 9: (a) costo amortizado; o (b) ~~al~~ valor razonable con cambios en otro resultado integral; o (c) ~~al~~ valor razonable con cambios en resultados.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

41 En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.

42 El título de la SIC-29, anteriormente *Información a Revelar—Acuerdos de Concesión de Servicios* fue modificado por la CINIIF 12.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
(c) al valor razonable con cambios en resultados.					
27 De acuerdo con el párrafo 11, los elementos de infraestructura a los que la concedente haya dado acceso al operador para los propósitos del acuerdo de servicio no se reconocen como propiedades, planta y equipo del operador. La concedente puede también proporcionar otros elementos al operador para que los conserve o trate como desee. Si dichos activos forman parte de la contraprestación a ser pagada por la concedente por los servicios, no son subvenciones del gobierno según se las define en la NIC 20. En su lugar, se contabilizan como parte del precio de transacción tal como se define en la NIIF 15.	27 De acuerdo con el párrafo 11, los elementos de infraestructura a los que la concedente haya dado acceso al operador para los propósitos del acuerdo de servicio no se reconocen como propiedades, planta y equipo del operador. La concedente puede también proporcionar otros elementos al operador para que los conserve o trate como desee. Si dichos activos forman parte de la contraprestación a ser pagada por la concedente por los servicios, no son subvenciones del gobierno según se las define en la NIC 20. En su lugar~~,~~ se ~~contabilizan~~contabilizarán como parte del precio de la transacción ~~tal~~ como se define en la NIIF 15.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Texto no incorporado en el Decreto 2496 de 2015.	28F La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó los párrafos GA8 y el Apéndice B. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 16.	El ajuste fue incorporado en el AT del Decreto 2170 de 2017..	No	Si	No
GA8 El operador puede tener un derecho a utilizar la infraestructura separable descrita en el párrafo GA7(a) o las instalaciones utilizadas para proporcionar los servicios complementarios no regulados descritos en el párrafo GA7(b). En otros casos, puede existir, en sustancia, un arrendamiento de la concedente al operador; en cuyo caso deberá contabilizarse de acuerdo con la NIC 17.	GA8 El operador puede tener un derecho a utilizar la infraestructura separable descrita en el párrafo GA7(a) o las instalaciones utilizadas para proporcionar los servicios complementarios no regulados descritos en el párrafo GA7(b). En otros casos, puede existir, en sustancia, un arrendamiento de la concedente al operador; en cuyo caso deberá contabilizarse de acuerdo con la ~~NIC 17.~~ NIIF 16.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

CINIIF 14 El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
17 (…). Por lo tanto, una entidad supondrá que no habrá cambios en los beneficios a proporcionar por un plan en el futuro hasta que el plan se modifique, y supondrá una plantilla de trabajadores que permanecerá estable en el futuro, a menos que la entidad reduzca el número de empleados cubiertos por el plan. En este último caso, la suposición sobre la plantilla de trabajadores futura incluirá la citada reducción.	17 (…). . Por lo tanto, una entidad supondrá que no habrá cambios en los beneficios a proporcionar por un plan en el futuro hasta que el plan se modifique~~,~~ y supondrá una plantilla de trabajadores ~~que permanecerá~~ estable en el futuro, a menos que la entidad reduzca el número de empleados cubiertos por el plan. En este último caso, la suposición sobre la plantilla de trabajadores futura incluirá la citada reducción.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sobre el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras	~~Efecto~~El efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sobre el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
21 (…). . La estimación incluirá cualquier cambio esperado como resultado del pago por parte de la entidad de las aportaciones mínimas cuando se deban realizar. Sin embargo, la estimación no incluirá el efecto de los cambios esperados en los términos y condiciones de la base del nivel mínimo de financiación que no estén prácticamente a punto de aprobarse o acordados contractualmente al final del periodo sobre el que se informa.	21 (…). La estimación incluirá cualquier cambio esperado como resultado del pago por parte de la entidad de las aportaciones mínimas cuando se deban realizar. Sin embargo, la estimación no incluirá el efecto de los cambios esperados en los términos y condiciones de la base del mantenimiento de un nivel mínimo de financiación que no estén prácticamente a punto de aprobarse o acordados contractualmente al final del periodo sobre el que se informa.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
27A La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además modificó el párrafo 26. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad utiliza la NIC 1 (revisada en 2007) a un periodo anterior, la modificación debe aplicarse para dicho periodo anterior.	27A La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además modificó el párrafo 26. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad utiliza la NIC 1 (revisada en 2007) ~~a~~en un periodo anterior, ~~la modificación debe aplicarse para~~ aplicará las modificaciones a dicho periodo ~~anterior~~.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en los decretos emitidos en los años 2016 y 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

CINIIF 16 Cobertura de una inversión neta en un negocio extranjero

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
2 La contabilidad de coberturas del riesgo de tasa de cambio que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero sólo se aplicará cuando los activos netos de ese negocio en el extranjero estén incluidos en los estados financieros. La partida cubierta con respecto al riesgo de tasa de cambio que surge de la inversión neta en un negocio en el extranjero puede ser un importe de activos netos igual, o menor, al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero.	2 La contabilidad de coberturas del riesgo de tasa de cambio que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero sólo se aplicará cuando los activos netos de ese negocio en el extranjero estén incluidos en los estados financieros. 43 La partida cubierta con respecto al riesgo de tasa de cambio que surge de la inversión neta en un negocio en el extranjero puede ser un importe de activos netos igual, o menor, al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
3 La NIIF 9 requiere la designación de una partida cubierta y de un instrumento de cobertura elegibles. Si existe una relación de cobertura designada, en el caso de una cobertura de una inversión neta, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine como cobertura eficaz de la inversión neta se reconocerá en otro resultado integral, y se incluirá con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y la situación financiera del negocio en el extranjero.	3 La NIIF 9 requiere la designación de una partida cubierta y de un instrumento de cobertura elegibles~~.~~ en una relación de contabilidad de coberturas. Si existe una relación de cobertura designada, en el caso de una cobertura de una inversión neta, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine como cobertura eficaz de la inversión neta se reconocerá en otro resultado integral, y se incluirá con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y la situación financiera del negocio en el extranjero.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
5 La NIIF 9 permite que una entidad designe un instrumento financiero derivado o no derivado (o una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados) como instrumentos de cobertura del riesgo de la tasa de cambio. Esta Interpretación proporciona guías sobre cuándo, dentro de un grupo, pueden mantenerse instrumentos de cobertura que sean cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, para que cumplan los requisitos de la contabilidad de coberturas.	5 La NIIF 9 permite que una entidad designe un instrumento financiero derivado o no derivado (o una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados) como instrumentos de cobertura del riesgo de la tasa de cambio~~.~~ de la moneda extranjera. Esta Interpretación proporciona guías sobre cuándo, dentro de un grupo, pueden mantenerse instrumentos de cobertura que sean cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, para que cumplan los requisitos de la contabilidad de coberturas.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
17 (…). En los estados financieros consolidados de la controladora última, la suma del importe neto reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a todos los negocios en el extranjero no se verá afectada por el método de consolidación. Sin embargo, si la controladora última utilizase el método de consolidación directo o por etapas el importe incluido en su reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a un negocio en el extranjero concreto podría verse afectado.	17 (…). En los estados financieros consolidados de la controladora última, la suma del importe neto reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a todos los negocios en el extranjero no se verá afectada por el método de consolidación. Sin embargo, si la controladora última utilizase el método de consolidación directo o por etapas~~.~~ 44 el importe incluido en su reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a un negocio en el extranjero concreto podría verse afectado.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
GA1 Este apéndice ilustra la aplicación de la Interpretación utilizando la estructura corporativa ilustrada más adelante. En todos los casos debería comprobarse la eficacia de las relaciones de cobertura descritas de acuerdo con la NIIF 9, aunque esta evaluación no se trata en este apéndice. La controladora, que es la entidad controladora última, presenta sus estados financieros consolidados en euros (EUR), su moneda funcional. Cada una de las subsidiarias está totalmente poseída.	GA1 Este apéndice ilustra la aplicación de la Interpretación utilizando la estructura corporativa ilustrada más adelante. En todos los casos debería comprobarse la eficacia de las relaciones de cobertura descritas de acuerdo con la NIIF 9, aunque esta evaluación no se trata en este apéndice. La controladora, que es la entidad controladora última, presenta sus estados financieros consolidados en euros (EUR), su moneda funcional. Cada una de las subsidiarias está ~~totalmente poseída.~~ participada por el total.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
Naturaleza del riesgo cubierto para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos 10 a 13)	**Naturaleza del riesgo cubierto para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos 10 a 13)**	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
GA2 La controladora puede cubrir sus inversiones netas en cada una de las	GA2 La controladora puede cubrir sus inversiones netas en cada una de las subsidiarias A,	**Es necesario incorporar**	**No**	**No**	**No**

43 Éste será el caso de estados financieros consolidados, estados financieros en los que las inversiones tales como asociadas o negocios conjuntos se contabilizan utilizando el método de la participación, y estados financieros que incluyen una sucursal o una operación conjunta, tal y como se definen en la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*.

44 El método directo es el método de consolidación en el que los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten directamente a la moneda funcional de la controladora última. El método por etapas es el método de consolidación por el cual los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten, en primer lugar, a la moneda funcional de la controladora o controladoras intermedias, y seguidamente se convierten a la moneda funcional de la controladora última (o a la moneda de presentación si fuese diferente).

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
subsidiarias A, B y C para el riesgo de tasa de cambio entre sus respectivas monedas funcionales [yen japonés (JPY), libras esterlinas y dólares USA] y el euro. Además, la controladora puede cubrir el riesgo de tasa de cambio USD/GBP entre las monedas funcionales de la subsidiaria B y la subsidiaria C. En sus estados financieros consolidados, la subsidiaria B puede cubrir su inversión neta en la subsidiaria C respecto al riesgo de tasa de cambio entre sus monedas funcionales dólares USA y libras esterlinas. En los siguientes ejemplos, el riesgo designado es el riesgo de tasa de cambio al contado, debido a que los instrumentos de cobertura no son derivados. Si los instrumentos de cobertura fuesen contratos a plazo, la controladora podría designar el riesgo de tasa de cambio a plazo.	B y C para el riesgo de tasa de cambio entre sus respectivas monedas funcionales [yen japonés (JPY), libras esterlinas y dólares USA] y el euro. Además, la controladora puede cubrir el riesgo de tasa de cambio USD/GBP entre las monedas funcionales de la subsidiaria B y la subsidiaria C. En sus estados financieros consolidados, la subsidiaria B puede cubrir su inversión neta en la subsidiaria C respecto al riesgo de tasa de cambio entre sus monedas funcionales dólares USA y libras esterlinas. En los siguientes ejemplos, el riesgo designado es el riesgo de tasa de cambio al contado, debido a que los instrumentos de cobertura no son derivados. Si los instrumentos de cobertura fuesen contratos a plazo, la controladora podría designar el riesgo de tasa de cambio a plazo.	**el gráfico contenido en la guía de aplicación.**			
GA8 Cuando se disponga de la subsidiaria C, los importes reclasificados a resultados en los estados financieros consolidados de la controladora que procedan de la reserva de conversión de moneda extranjera (RCME) serán: (a) con respecto al préstamo externo de 300 millones de dólares USA de la subsidiaria A, el importe que la NIIF 9 requiere que sea identificado; es decir, el cambio total en el valor con respecto al riesgo de la tasa de cambio que se reconoció en otro resultado integral por ser la parte eficaz de la cobertura; y	GA8 Cuando se disponga de la subsidiaria C, los importes reclasificados a resultados en los estados financieros consolidados de la controladora que procedan de la reserva de conversión de moneda extranjera (RCME) serán: (a) con respecto al préstamo externo de 300 millones de dólares USA de la subsidiaria A, el importe que la NIIF 9 requiere que sea identificado; es decir, el cambio total en el valor con respecto al riesgo de la tasa de cambio de la moneda extranjera que se reconoció en otro resultado integral por ser la parte eficaz de la cobertura; y	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

Nota: Incorporar el grafico del párrafo GA2. Este gráfico forma parte de las versiones del libro rojo del año 2015 y 2017 pero por alguna razón no fue incorporado. Existe un error en el gráfico incorporado en el fichero oficial, el cual no corresponde con la versión oficial del libro rojo emitido por el IASB.

CINIIF 17 Distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
1 En algunas ocasiones, una entidad distribuye activos distintos al efectivo como dividendos a sus propietarios cuando actúan como tales. En esas situaciones, la entidad puede también dar a sus propietarios la posibilidad de elegir entre: recibir activos distintos al efectivo o una alternativa en efectivo. La CINIIF ha recibido peticiones para establecer guías sobre cómo debe una entidad contabilizar dichas distribuciones.	1 En algunas ocasiones, una entidad distribuye activos distintos al efectivo como dividendos a sus propietarios~~.~~[45] cuando actúan como tales. En esas situaciones, la entidad puede también dar a sus propietarios la posibilidad de elegir entre: recibir activos distintos al efectivo o una alternativa en efectivo. La CINIIF ha recibido peticiones para establecer guías sobre cómo debe una entidad contabilizar dichas distribuciones.	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
3 Esta Interpretación se aplicará a las siguientes categorías de distribuciones de activos no recíprocas realizadas por una entidad a sus propietarios cuando actúan como tales: (a) las distribuciones de activos distintos al efectivo (por ejemplo, partidas de propiedades, planta y equipo, negocios como se definen en la NIIF 3, participaciones en el patrimonio de otra entidad o grupos de activos para su disposición como se definen en la NIIF 5); y	3 Esta Interpretación se aplicará a las siguientes categorías de distribuciones de activos no recíprocas realizadas por una entidad a sus propietarios cuando actúan como tales: (a) ~~las~~ distribuciones de activos distintos al efectivo (por ejemplo, partidas de propiedades, planta y equipo, negocios como se definen en la NIIF 3, participaciones en el patrimonio de otra entidad o grupos de activos para su disposición como se definen en la NIIF 5); y	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

45 El párrafo 7 de la NIC 1 define a los propietarios como tenedores de instrumentos clasificados como patrimonio.

CINIIF 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Referencias • Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros • NIIF 2 Pagos Basados en Acciones • NIIF 3 Combinaciones de Negocios • NIIF 9 Instrumentos Financieros • NIIF 13 Medición del Valor Razonable • NIC 1 Presentación de Estados Financieros • NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores • NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación	Referencias • Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros-46 • NIIF 2 Pagos Basados en Acciones • NIIF 3 Combinaciones de Negocios • NIIF 9 Instrumentos Financieros • NIIF 13 Medición del Valor Razonable • NIC 1 Presentación de Estados Financieros • NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores • NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
9 La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) cancelado, y la contraprestación pagada, debe reconocerse en el resultado del periodo, de acuerdo con el párrafo 3.3.3 de la NIIF 9. Los instrumentos de patrimonio emitidos deben reconocerse inicialmente y medirse en la fecha en que se cancela el pasivo financiero (o parte de ese pasivo).	9 La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) cancelado, y la contraprestación pagada, ~~debe~~deberá reconocerse en el resultado del periodo, de acuerdo con el párrafo 3.3.3 de la NIIF 9. Los instrumentos de patrimonio emitidos deben reconocerse inicialmente y medirse en la fecha en que se cancela el pasivo financiero (o parte de ese pasivo).				

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

46 En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera.*

CINIIF 20 Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Este apartado no se incorporó en el decreto 2496, este texto forma parte de las versiones oficiales traducidas al español por el IASB.	Apéndice A Fecha de vigencia y transición Este apéndice forma parte integral de la Interpretación y tiene el mismo carácter normativo que las otras partes de la Interpretación. A1 Una entidad aplicará esta Interpretación en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Interpretación a periodos anteriores revelará este hecho. A2 Una entidad aplicará esta Interpretación a los costos de producción del desmonte incurridos a partir del comienzo del primer periodo presentado. A3 Al comienzo del primer periodo presentado, cualquier saldo de activos reconocidos con anterioridad procedente de la actividad de desmonte realizada durante la fase de producción ("activo de desmonte predecesor") se reclasificará como una parte de un activo existente con el que se relaciona la actividad de desmonte, en la medida que en que permanezca un componente identificable del yacimiento con el que el activo de desmonte predecesor pueda asociarse. Estos saldos se depreciarán o amortizarán a lo largo de la vida útil esperada restante del componente identificado del yacimiento con el que se relaciona cada saldo de activo de desmonte predecesor. A4 Si no existe un componente identificable del yacimiento con el que se relaciona el activo de desmonte predecesor, se reconocerá en las ganancias acumuladas iniciales al comienzo del primer periodo presentado.	Debe incorporarse el apéndice B, el cual da instrucciones sobre la fecha de aplicación (El fichero oficial contiene este apartado).	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

Nota: Incorporar el apéndice A y B de la norma. Los apéndices forman parte de las versiones oficiales del libro rojo del año 2015 y 2017 pero por alguna razón no fue incorporado.

CINIIF 21 Gravámenes

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
7 Para clarificar la contabilización de un pasivo para pagar un gravamen, esta Interpretación aborda las siguientes cuestiones: a) ¿Cuál es el suceso que genera la obligación que da lugar al reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen? b) ¿Crea la obligación económica de continuar operando en un periodo futuro una obligación implícita de pagar un gravamen que se generará por operar en ese periodo futuro? c) ¿Implica la hipótesis de negocio en marcha que una entidad tiene una obligación presente de pagar un gravamen que se generará por operar en un periodo futuro? d) ¿Surge el reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen en un momento determinado o lo hace, en algunas circunstancias, progresivamente a lo largo del tiempo? e) ¿Cuál es el suceso que genera la obligación que da lugar al reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen que se produce si se alcanza un umbral mínimo? f) ¿Son los principios para reconocer un pasivo para pagar un gravamen en los estados financieros anuales los mismos que para hacerlo en la información financiera intermedia?	7 Para clarificar la contabilización de un pasivo para pagar un gravamen, esta Interpretación aborda las siguientes cuestiones: a) ¿Cuál es el suceso que genera la obligación que da lugar al reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen? b) ¿Crea la obligación económica de continuar operando en un periodo futuro una obligación implícita de pagar un gravamen que se generará por operar en ese periodo futuro? c) ¿Implica la hipótesis de negocio en marcha que una entidad tiene una obligación presente de pagar un gravamen que se generará por operar en un periodo futuro? d) ¿Surge el reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen en un momento determinado o lo hace, en algunas circunstancias, progresivamente a lo largo del tiempo? e) ¿Cuál es el suceso que genera la obligación que da lugar al reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen que se produce si se alcanza un umbral mínimo? f) ¿Son los principios para reconocer un pasivo para pagar un gravamen en los estados financieros anuales los mismos que para hacerlo en la información financiera intermedia?	El texto incorporado en el Decreto 2496 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.

CINIIF 22 Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015	Problema 7 Esta Interpretación aborda la forma de determinar la fecha de la transacción a efectos de establecer la tasa de cambio a usar en el reconocimiento inicial del activo, gasto o ingreso relacionado (o la parte de estos que corresponda), en la baja en cuentas de un activo no monetario o pasivo no monetario que surge del pago o cobro de la contraprestación anticipada en moneda extranjera.	La norma fue puesta en discusión pública en el año 2016. Se recomendó aplicar estos cambios en Colombia en documento de junio de 2017.	No	No	No
No incorporada en el Decreto 2496 de 2015	Acuerdo 8 Al aplicar los párrafos 21 y 22 de la NIC 21, la fecha de la transacción a efectos de determinar la tasa de cambio a usar en el reconocimiento inicial del activo, gasto o ingreso relacionado (o la parte de estos que corresponda), es la fecha en que una entidad reconoce inicialmente el activo no monetario o pasivo no monetario que surge del pago o cobro de la contraprestación anticipada. 9 Si existen múltiples pagos o cobros anticipados, la entidad determinará una fecha de la transacción para cada pago o cobro de la contraprestación anticipada.	La norma fue puesta en discusión pública en el año 2016. Se recomendó aplicar estos cambios en Colombia en documento de junio de 2017.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas.

En el caso de la CINIIF 22, en la propuesta de aplicación de la NIIF 16 emitida por el IASB en el primer semestre de 2016 y de las enmiendas emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016, remitidas en el mes de junio de 2017, se incluyeron referencias a la CINIIF 22, particularmente en lo relacionado con las diferencias entre las bases contables y fiscales. En los comentarios recibidos y en las evaluaciones realizadas por el CTCP no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar inconvenientes para la aplicación de esta norma en Colombia.

Por lo anterior se recomienda que esta norma sea incorporada en la compilación que se realizará en el año 2018, con fundamento en el libro rojo versión 2017.

CINIIF 23 La incertidumbre frente al tratamiento del impuesto a las ganancias

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Norma no incorporada en el Decreto 2466 de 2015. Fue emitida en el añ0 2017y puesta en conocimiento del público por parte del CTCP.	El problema: 5 Cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias, esta Interpretación aborda: a) si una entidad considerará por separado el tratamiento impositivo incierto; b) los supuestos que una entidad realiza sobre la revisión de los tratamientos impositivos por las autoridades fiscales; c) cómo determinará una entidad la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales; y d) (d) cómo considerará una entidad los cambios en hechos y circunstancias.	La norma fue puesta en conocimiento público. Se debe analizar si se recomienda su aplicación.	No	No	No

Esta Interpretación, CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias se emite por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo), fue desarrollada por el Comité de Interpretaciones de las NIIF (El Comité).

El Comité recibió una consulta que preguntaba cuándo era apropiado que las entidades reconocieran un activo por impuestos corrientes, si las leyes fiscales exigían que las entidades realizarán pagos con respecto a un tratamiento impositivo cuestionado. En la circunstancia de la consulta descrita, la entidad pretendía apelar contra una regla fiscal. La NIC 12 Impuestos a las Ganancias incluye requerimientos sobre el reconocimiento y medición de los activos y pasivos por impuestos, pero no especifica cómo reflejar la incertidumbre sobre estas partidas. El Comité observó que las entidades aplican métodos de presentación de la información diversos cuando la aplicación de la legislación fiscal es incierta.

Por consiguiente, el Comité desarrolló la CINIIF 23 para abordar cómo reflejar la incertidumbre en la contabilización de los impuestos a las ganancias.

RECOMENDACIÓN:

Dada la importancia de esta interpretación para comprender los requerimientos de la NIC 12, el CTCP recomienda que dicha norma sea incorporada en el proyecto de mejoras del año 2017. Ello permitiría llenar un vacío en la norma actual y permitiría direccionar temas relacionados con el reconocimiento de impuestos corrientes y diferidos en condiciones de incertidumbre.

Para obtener el fichero oficial, se requiere utilizar la información incorporada en el libro rojo versión 2018 que será suministrado por el INCP en virtud del contrato suscrito con el Ministerio.

SIC 7 Introducción al Euro

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Problema 1 Desde el 1 de enero de 1999, con el comienzo efectivo de la Unión Económica y Monetaria (UEM), el euro será una moneda autónoma, y las tasas de conversión entre el euro y las monedas de los países participantes quedarán irrevocablemente fijadas, es decir, que a partir de esa fecha quedará eliminado el riesgo de posteriores diferencias de cambio entre esas monedas. 2 El problema planteado es la aplicación de la NIC 21 al cambio de las monedas de los Estados Miembros de la Unión Europea participantes en el euro ("el cambio").	Problema 1 Desde el 1 de enero de 1999, con el comienzo efectivo de la Unión Económica y Monetaria (UEM), el euro será una moneda autónoma, y las tasas de conversión entre el euro y las monedas de los países participantes quedarán irrevocablemente fijadas, es decir, que a partir de esa fecha quedará eliminado el riesgo de posteriores diferencias de cambio entre esas monedas. 2 El problema planteado es la aplicación de la NIC 21 al cambio de las monedas de los Estados Miembros de la Unión Europea participantes en el euro ("el cambio").	El texto incorporado en el Decreto 2496 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.

SIC 10 Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Problema 1 En algunos países, las ayudas gubernamentales pueden estar dirigidas al apoyo genérico, o bien al sostenimiento a largo plazo, de las actividades de una cierta entidad, o bien de las entidades que pertenezcan a un sector o una región en particular. En estos casos, las condiciones necesarias para recibir tales ayudas pueden no estar relacionadas, de forma específica, con las actividades operativas llevadas a cabo por la entidad. Son ejemplos de tales tipos de ayudas las transferencias de recursos, por parte de organismos gubernamentales, hacia entidades que: (a) operan en un sector industrial determinado; (b) continúan en su actividad en sectores privatizados recientemente; o (c) comienzan o continúan desarrollando su actividad en áreas menos desarrolladas. 2 El problema que se plantea es si tales ayudas gubernamentales son "subvenciones del gobierno", dentro del alcance de la NIC 20 y, por tanto, deben ser contabilizadas de acuerdo con lo establecido en esta Norma.	Problema 1 En algunos países, las ayudas gubernamentales pueden estar dirigidas al apoyo genérico, o bien al sostenimiento a largo plazo, de las actividades de una cierta entidad, o bien de las entidades que pertenezcan a un sector o una región en particular. En estos casos, las condiciones necesarias para recibir tales ayudas pueden no estar relacionadas, de forma específica, con las actividades operativas llevadas a cabo por la entidad. Son ejemplos de tales tipos de ayudas las transferencias de recursos, por parte de organismos gubernamentales, hacia entidades que: (a) operan en un sector industrial determinado; (b) continúan en su actividad en sectores privatizados recientemente; o (c) comienzan o continúan desarrollando su actividad en áreas menos desarrolladas. 2 El problema que se plantea es si tales ayudas gubernamentales son "subvenciones del gobierno", dentro del alcance de la NIC 20 y, por tanto, deben ser contabilizadas de acuerdo con lo establecido en esta Norma.	El texto incorporado en el Decreto 2496 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.

SIC 15 Arrendamientos operativos - incentivos

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
La SIC 15 forma parte del anexo técnico del Decreto 2496 de 2017	Esta norma fue retirada del libro rojo 2017, esto es consecuencia de la derogatoria explicita que hizo la NIIF 16 de la NIC 17 y otras normas. El párrafo C21 de la NIIF 16 (Apéndice C, fecha de vigencia y transición), que aplicará a partir del 1 de enero de 2019, indica: C21 Esta Norma sustituye las siguientes Normas e Interpretaciones: e) NIC 17 Arrendamientos **f) CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento** **g) SIC-15 Arrendamientos Operativos—Incentivos; y** h) **SIC-27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento.**	**No compilar.** Esta norma quedara sin vigencia el 1 de enero de 2019.	No	Si (Ver NIIF16)	No

RECOMENDACIÓN:

Esta norma no debe ser compilada, por cuanto su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018. La norma fue derogada por la NIIF 16 Arrendamientos, que aplicará a partir del 1 de enero de 2019.

SIC 25 Impuestos a las ganancias – cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Problema 1 Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener consecuencias para la entidad que provoquen un aumento o disminución de sus activos o pasivos por impuestos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, al registrarse públicamente los instrumentos patrimoniales o al reestructurarse el patrimonio de la entidad. También puede ocurrir al trasladarse un accionista controlador a un país extranjero. Como resultado de lo anterior, la entidad puede soportar diferente imposición; lo que supone por ejemplo que puede ganar o perder incentivos fiscales o estar sujeta a tasas fiscales diferentes en el futuro. 2 Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener un efecto inmediato en los pasivos o activos corrientes por impuestos. El cambio puede también incrementar o disminuir los pasivos o activos por impuestos diferidos reconocidos por la entidad, dependiendo del efecto que tenga sobre las consecuencias fiscales que surgirán por la recuperación o cancelación futura del importe en libros de los activos y pasivos, respectivamente, de la entidad. 3 El problema planteado es cómo debe la entidad contabilizar las consecuencias fiscales de un cambio en su situación fiscal o en la de sus accionistas.	Problema 1 Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener consecuencias para la entidad que provoquen un aumento o disminución de sus activos o pasivos por impuestos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, al registrarse públicamente los instrumentos patrimoniales o al reestructurarse el patrimonio de la entidad. También puede ocurrir al trasladarse un accionista controlador a un país extranjero. Como resultado de lo anterior, la entidad puede soportar diferente imposición; lo que supone, por ejemplo, que puede ganar o perder incentivos fiscales o estar sujeta a tasas fiscales diferentes en el futuro. 2 Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener un efecto inmediato en los pasivos o activos corrientes por impuestos. El cambio puede también incrementar o disminuir los pasivos o activos por impuestos diferidos reconocidos por la entidad, dependiendo del efecto que tenga sobre las consecuencias fiscales que surgirán por la recuperación o cancelación futura del importe en libros de los activos y pasivos, respectivamente, de la entidad. 3 El problema planteado es cómo debe la entidad contabilizar las consecuencias fiscales de un cambio en su situación fiscal o en la de sus accionistas.	El texto incorporado en el Decreto 2496 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.	No	No	No

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los ficheros oficiales del libro rojo 2017 el CTCP recomienda que se emita durante el año 2018 un decreto que compile los marcos técnicos incorporados en los decretos anteriores. El texto incorporado en el Decreto 2496 del 2015 es igual al incorporado en el libro rojo 2017.

SIC 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
La SIC 27 forma parte del anexo técnico del Decreto 2496 de 2017	Esta norma fue retirada del libro rojo 2017, esto es consecuencia de la derogatoria explicita que hizo la NIIF 16 de la NIC 17 y otras normas. El párrafo C21 de la NIIF 16 (Apéndice C, fecha de vigencia y transición), que aplicará a partir del 1 de enero de 2019, indica: C21 Esta Norma sustituye las siguientes Normas e Interpretaciones: i) NIC 17 Arrendamientos **j) CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento** **k) SIC-15 Arrendamientos Operativos—Incentivos; y** **l) SIC-27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento.**	**No compilar.** Esta norma quedara sin vigencia el 1 de enero de 2019.	No	Si (Ver NIIF16)	No

RECOMENDACIÓN:

Esta norma no debe ser compilada, por cuanto su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018. La norma fue derogada por la NIIF 16 Arrendamientos, que aplicará a partir del 1 de enero de 2019.

SIC 29 Acuerdos de concesión de servicios – Información a revelar

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Referencias • NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007) • NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo (revisada en 2003) • NIC 17 Arrendamientos (revisada en 2003) • NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes • NIC 38 Activos Intangibles (revisada en 2004) • CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios	Referencias • NIIF 16 Arrendamientos • NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007) • NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo (revisada en 2003) ~~• NIC 17 Arrendamientos (revisada en 2003)~~ • NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes • NIC 38 Activos Intangibles (revisada en 2004) • CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios	Modificación incorporada en el MT del Decreto 2170 de 2017	No	**Si**	No
5 Ciertos detalles y revelaciones asociados con algunos acuerdos de concesión de servicios han sido ya abordados por Normas Internacionales de Información Financiera existentes (por ejemplo, la NIC 16 se aplica a las adquisiciones de partidas de propiedades, planta y equipo, la NIC 17 se aplica a los arrendamientos de activos y la NIC 38 se aplica a las adquisiciones de activos intangibles). Sin embargo, un acuerdo de concesión de servicios puede implicar la existencia de contratos pendientes de ejecución, que no han sido abordados por las Normas Internacionales de Información Financiera, a menos que los contratos sean onerosos, en cuyo caso es de aplicación la NIC 37. Por lo tanto, esta Interpretación aborda información a revelar adicional sobre los acuerdos de concesión de servicios.	5 Ciertos detalles y revelaciones asociados con algunos acuerdos de concesión de servicios han sido ya abordados por Normas Internacionales de Información Financiera existentes (por ejemplo, la NIC 16 se aplica a las adquisiciones de partidas de propiedades, planta y equipo, la ~~NIC 17~~NIIF 16 se aplica a los arrendamientos de activos y la NIC 38 se aplica a las adquisiciones de activos intangibles). Sin embargo, un acuerdo de concesión de servicios puede implicar la existencia de contratos pendientes de ejecución, que no han sido abordados por las Normas Internacionales de Información Financiera, a menos que los contratos sean onerosos, en cuyo caso es de aplicación la NIC 37. Por lo tanto, esta Interpretación aborda información a revelar adicional sobre los acuerdos de concesión de servicios.	Modificación incorporada en el MT del Decreto 2170 de 2017	No	**Si**	No
Fecha de vigencia Esta Interpretación tendrá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2001. Una entidad aplicará la modificación en los párrafos 6(e) y 6A para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Si una entidad aplica la CINIIF 12 a un periodo anterior, esta modificación debe aplicarse para dicho periodo anterior	Fecha de vigencia Esta Interpretación tendrá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2001. Una entidad aplicará la modificación en los párrafos 6(e) y 6A para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Si una entidad aplica la CINIIF 12 a un periodo anterior, esta modificación debe aplicarse para dicho periodo anterior. La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.	Modificación incorporada en el MT del Decreto 2170 de 2017	No	**Si**	No

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, fueron incorporados en el Decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.

SIC 32 Activos Intangibles – costos de sitios web

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
Referencias • NIIF 3 Combinaciones de Negocios • NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes • NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007) • NIC 2 Inventarios (revisada en 2003) • NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo (revisada en 2003) • NIC 17 Arrendamientos (revisada en 2003) • NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos (revisada en 2004) • NIC 38 Activos Intangibles (revisada en 2004)	Referencias • NIIF 3 Combinaciones de Negocios • NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes • NIIF 16 Arrendamientos • NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007) • NIC 2 Inventarios (revisada en 2003) • NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo (revisada en 2003) ~~• NIC 17 Arrendamientos (revisada en 2003)~~ • NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos (revisada en 2004) • NIC 38 Activos Intangibles (revisada en 2004)	Modificación incorporada en el MT del Decreto 2170 de 2017	No	Si	No
5 Esta Interpretación no se aplica a los desembolsos para la adquisición, desarrollo y operación del equipo de cómputo (por ejemplo, servidores web, servidores de plataforma, servidores de producción y conexiones a Internet) de un sitio web. Tales desembolsos se contabilizarán según la NIC 16. Adicionalmente, cuando una entidad incurre en desembolsos para obtener el servicio de alojamiento de Internet del sitio web de la entidad, los desembolsos se reconocerán como gastos según el párrafo 88 de la NIC 1 y el Marco Conceptual.	5 Esta Interpretación no se aplica a los desembolsos para la adquisición, desarrollo y operación del equipo de cómputo (por ejemplo, servidores web, servidores de plataforma, servidores de producción y conexiones a Internet) de un sitio web. Tales desembolsos se contabilizarán según la NIC 16. ~~Adicionalmente~~Además, cuando una entidad incurre en desembolsos para obtener el servicio de alojamiento de Internet del sitio web de la entidad, los desembolsos se reconocerán como gastos cuando se reciban los servicios, según el párrafo 88 de la NIC 1 y el Marco Conceptual~~.~~ 47 .	Son ajustes de la traducción que no modifican la norma.	No	No	No
6 La NIC 38 no es de aplicación a los activos intangibles mantenidos por una entidad para su venta en el curso habitual del negocio (véase la NIC 2, y la NIIF 15) ni a los arrendamientos que caen dentro del alcance de la NIC 17. Consecuentemente, esta Interpretación no se aplica a los desembolsos para desarrollar u operar un sitio web (o los programas de cómputo de un sitio web) destinado a ser vendido a otra entidad. Cuando un sitio web es arrendado a través de un arrendamiento operativo, el arrendador aplicará esta Interpretación. Cuando un sitio web es arrendado a través de un arrendamiento financiero, el arrendatario aplicará esta Interpretación después del reconocimiento inicial del activo arrendado.	6 La NIC 38 no es de aplicación a los activos intangibles mantenidos por una entidad para su venta en el curso habitual del negocio (véase la NIC 2, y la NIIF 15) ni a los arrendamientos que caen dentro del alcance de la ~~NIC 17~~NIIF 16. Consecuentemente, esta Interpretación no se aplica a los desembolsos para desarrollar u operar un sitio web (o los programas de cómputo de un sitio web) destinado a ser vendido a otra entidad~~. Cuando un sitio web es arrendado a través de un arrendamiento operativo, el arrendador aplicará esta Interpretación. Cuando un sitio web es arrendado a través de un arrendamiento financiero, el arrendatario aplicará esta Interpretación después del reconocimiento inicial del activo arrendado~~ o que esté contabilizado de acuerdo con la NIIF 16.	Modificación incorporada en el MT del Decreto 2170 de 2017	No	Si	No
Fecha de vigencia La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, emitida en mayo de 2014, modificó la sección de "Referencias" y el párrafo 6. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 15. Estas normas Internacionales de Información Financiera son propiedad de la Fundación IFRS. En el caso de que estas normas hayan sido modificadas para facilitar su incorporación a la legislación nacional, esta modificación se indicará con claridad en el texto de las normas. El texto autorizado de las Normas Internacionales de Información Financiera y otras publicaciones del IASB, es el emitido por	Fecha de Vigencia a NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, emitida en mayo de 2014, modificó la sección de "Referencias" y el párrafo 6. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 15. ~~Estas normas Internacionales de Información Financiera son propiedad de la Fundación IFRS. En el caso de que estas normas hayan sido modificadas para facilitar su incorporación a la legislación nacional, esta modificación se indicará con claridad en el texto de las normas.~~ ~~El texto autorizado de las Normas Internacionales de Información Financiera y otras publicaciones del IASB, es el emitido por el IASB en idioma inglés. Pueden obtenerse copias en la Fundación IFRS. Para~~	Modificación incorporada en el MT del Decreto 2170 de 2017	No	Si	No

47 Las referencias al *Marco Conceptual* son al *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros* del IASC, adoptado por el IASB en 2001. En septiembre de 2010, el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.

Texto Decreto 2496 de 2015	Ficheros Libro Rojo 2017	Evaluación CTCP	Cambios Incorporados en:		
			D.R. 2131/2016	D.R. 2170/2017	Mejoras 2015-17
el IASB en idioma inglés. Pueden obtenerse copias en la Fundación IFRS. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, dirigirse a: IFRS Foundation Publications Department, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom. Tel: +44 (0)20 7246 6410 Fax: +44 (0)20 7246 6411 Correo electrónico: iasb@ifrs.org Web: www.ifrs.org La fundación IFRS ha renunciado a reclamar los derechos de autor sobre las Normas Internacionales de Información Financiera en el territorio de Colombia en el idioma español solo. La fundación IFRS se reserva todos los derechos fuera del territorio anteriormente mencionado.	~~consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, dirigirse a:~~ ~~IFRS Foundation Publications Department,~~ ~~30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.~~ ~~Tel: +44 (0)20 7246 6410 Fax: +44 (0)20 7246 6411~~ ~~Correo electrónico: iasb@ifrs.org Web: www.ifrs.org~~ ~~La fundación IFRS ha renunciado a reclamar los derechos de autor sobre las Normas Internacionales de Información Financiera en el territorio de Colombia en el idioma español solo.~~ ~~La fundación IFRS se reserva todos los derechos fuera del territorio anteriormente mencionado.~~ La NIIF 16, emitida en enero de 2016, modificó el párrafo 6. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.				

RECOMENDACIÓN:

Utilizando el fichero oficial del libro rojo 2017, el CTCP recomienda que se emita, en el año 2018, un decreto que compile las normas técnicas del Grupo 1, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyendo los ajustes a las traducciones que han sido realizados a las normas. Los ajustes resumidos en el cuadro anterior, y que resultan de comparar el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015 y los ficheros oficiales del libro rojo 2017, son en su mayoría ajustes de la traducción oficial que no cambian los requerimientos de la norma, otros ajustes fueron incorporados en el decreto 2170 de 2017. Todos los miembros del CTCP están de acuerdo con la idea de que no se requiere abrir un nuevo proceso de discusión pública para incluir las correcciones editoriales de la norma.